



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.404

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LAS COMUNIDADES
AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO
PROPIO, EJERCICIO 2018**

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida por los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 26 de noviembre de 2020, el Informe de Fiscalización de la contratación de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2018 y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	7
I.1 INICIATIVA, ÁMBITO, OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN	7
I.2. TIPO DE FISCALIZACIÓN Y SELECCIÓN DE LA MUESTRA UTILIZADA	8
I.3. MARCO NORMATIVO	9
I.4. LIMITACIONES	12
I.5.- TRÁMITE DE ALEGACIONES	13
II.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	13
II.1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS E INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS REMITIDOS PARA SU FISCALIZACIÓN	13
II.1.1. Extractos de expedientes y relaciones de contratos	14
II.2. EXPEDIENTES CONTRACTUALES EXAMINADOS	17
II.3. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO	18
II.3.1. Incidencias relacionadas con la preparación de los contratos	18
II.3.2. Incidencias relacionadas con la tramitación de los expedientes	38
II.3.3. Incidencias relacionadas con los criterios de adjudicación	44
II.3.4. Incidencias en relación con la adjudicación y formalización de los contratos ...	54
II.3.5. Incidencias en relación con la ejecución de los contratos	58
III.- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE TRANSPARENCIA, SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL E IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES, EN TODO AQUELLO EN QUE LO DISPUESTO EN DICHAS NORMAS Y EN LAS DE DESARROLLO AUTONÓMICO PUDIERAN TENER RELACIÓN CON EL OBJETO DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS	69
IV.- SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES	73
V.- CONCLUSIONES	76
VI. RECOMENDACIONES	82
ANEXOS	

RELACIÓN DE ABREVIATURAS, SÍMBOLOS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AAPP	Administraciones Públicas
ACR	Acta de Comprobación del Replanteo
BOR	Boletín Oficial de La Rioja
CA/CCAA	Comunidad Autónoma/Comunidades Autónomas
CAE	Comunidad Autónoma de Extremadura
CAM	Ciudad Autónoma de Melilla
CARM	Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
CCPP	Colaboración público-privada
CE	Constitución Española
CEIP	Colegio de Educación Infantil y Primaria
CLM	Castilla-La Mancha
DGMFYF	Dirección General del mayor y de la Familia
DOCM	Diario Oficial de Castilla-La Mancha
DOE	Diario Oficial de Extremadura
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
EDARES	Estaciones depuradoras de Aguas Residuales
EMVISMESA	Empresa Municipal de la Vivienda y el Suelo de Melilla
ET	Estatuto de los Trabajadores
GEACAM	Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha, Sociedad Anónima
GESVICAN	Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria
IMAS	Instituto Murciano de Acción Social.
IPSI	Impuesto sobre la producción, los servicios y la importación
IVA	Impuesto sobre el valor añadido
JCCM	Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
LCSP	Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público
LF	Ley de Finanzas de Cantabria
LFTCu	Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LOTCu	Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas
LTAIPBG	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno
MARE, S.A	Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía, S.A
OCEx	Órganos de Control Externo
PCAP	Pliego/s de Cláusulas Administrativas Particulares
PK	Punto Kilométrico
PPT	Pliego/s de Prescripciones Técnicas
RD	Real Decreto
RD-L	Real Decreto-Ley
RD-Leg.	Real Decreto Legislativo
RGLCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
SES	Servicio Extremeño de Salud
SMS	Servicio Murciano de Salud.
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
TRLCS	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
UE	Unión Europea

RELACIÓN DE CUADROS

CUADRO 1: INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS RELACIONES ANUALES DE CONTRATOS, EJERCICIO 2018, PROVENIENTES DE LAS COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX, RECIBIDAS EN EL TRIBUNAL DE CUENTAS A 25 DE OCTUBRE DE 2019.	16
CUADRO 2: CONTRATOS FORMALIZADOS EN EL EJERCICIO 2018 POR LAS COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX, SEGÚN LAS RELACIONES ANUALES DE CONTRATOS REMITIDAS AL TRIBUNAL DE CUENTAS SUPERIORES A 15.000 EUROS A 25 DE OCTUBRE DE 2019	17
CUADRO 3: CONTRATOS EXAMINADOS Y EXTRACTOS DE CONTRATOS COMUNICADOS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX PROPIO, EJERCICIO 2018.....	18

I. INTRODUCCIÓN

I.1 INICIATIVA, ÁMBITO, OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN

I.1.1. Este Informe ha sido realizado de conformidad con la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas y la Ley 7/1988, de 5 de abril, reguladora de su funcionamiento, en cumplimiento del Programa de Fiscalizaciones para el año 2019 aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 20 de diciembre de 2018, en el que fue incluida por primera vez, a iniciativa del propio Tribunal, la realización de la Fiscalización de la contratación de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin Órgano de Control Externo Propio, ejercicio 2018.

La contratación pública ha constituido tradicionalmente uno de los objetivos prioritarios del Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su actividad de control del sometimiento de la actividad económico-financiera del sector público a los principios de legalidad, eficiencia y economía, de conformidad con los artículos 11 de la LOTCU y 31.c), 39 y 40 de la LFTCU. Por ello, la fiscalización es continuación de la que se refleja en el control de la contratación pública periódicamente realizada por este Tribunal en el seno de las Fiscalizaciones anuales de las diversas Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas.

I.1.2 Constituyen, por su parte, el ámbito objetivo y temporal de la fiscalización los expedientes de contratación pública formalizados por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de OCEX¹, sea por su administración general, o sus organismos autónomos y todo tipo de entidades dependientes, durante el ejercicio 2018, excluyéndose únicamente las Universidades públicas y sus entidades dependientes, cuya contratación se examina en los informes dedicados a las mismas.

Cuando se ha considerado conveniente para una mejor consecución de los objetivos de la fiscalización, esta se ha extendido a las incidencias producidas en la ejecución de contratos de ejercicios anteriores.

I.1.3. En la presente fiscalización se ha comprobado el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento de contratación en sus distintas fases de preparación, tramitación, y ejecución siendo sus objetivos, establecidos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión del 25 de julio de 2019, los siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas la documentación establecida por las normas legales y por la Instrucción General relativa a la remisión al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos celebrados por las entidades del sector público incluidas en el ámbito subjetivo de la fiscalización.
- b) Analizar la preparación, adjudicación y formalización de los contratos y su sometimiento a la legalidad. En particular, se analizará:
 - La justificación de la necesidad de la contratación, del procedimiento de adjudicación y de los criterios de selección elegidos.
 - El contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.
 - Los criterios de adjudicación y su relación con el objeto de los contratos.

¹ Cantabria, Castilla La Mancha, Ceuta, Extremadura, Melilla, Región de Murcia y La Rioja.

- Fórmulas de valoración de los criterios de adjudicación y sistemas para determinar los casos en que las ofertas hubieran de ser consideradas como desproporcionadas o temerarias.
 - Constitución de garantías.
- c) En lo referente a las modificaciones contractuales y la formalización de contratos complementarios, se atenderá a:
- Examinar si se encuentran justificadas suficientemente.
 - Analizar su repercusión en la duración y el importe del contrato inicial, comprobando si desvirtúan su adjudicación.
 - Verificar si llevan aparejadas suspensiones de la ejecución durante su tramitación y, en su caso, sus efectos.
- d) En lo relativo a las prórrogas, se comprobará su admisión, duración, y fecha de formalización.
- e) Se analizarán las principales incidencias detectadas en el procedimiento relativas a la ejecución y el cumplimiento de los contratos. En particular, cuando proceda, se verificará: la constitución y funcionamiento de los órganos a los que se atribuya la función de control del cumplimiento de las prestaciones del contrato; el cumplimiento de los plazos contractuales y legales para la recepción y liquidación de los contratos, así como la existencia de incidencias que se hayan producido durante la misma y pudieran afectarla.
- f) Se analizará la observancia de las Recomendaciones relativas a la contratación realizadas por el Tribunal de Cuentas y en las subsiguientes Resoluciones de la Comisión Mixta, en relación con los informes aprobados en años anteriores.
- g) Se comprobará el grado de cumplimiento de las normas sobre transparencia, sostenibilidad ambiental e igualdad efectiva de mujeres y hombres, en todo aquello en que lo dispuesto en dicha norma y en las de desarrollo autonómico, pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

El procedimiento de fiscalización se ha realizado de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas aprobadas por el Pleno en su reunión de 23 de diciembre de 2013, llevándose a cabo las actuaciones necesarias para cumplir los objetivos señalados.

I.2. TIPO DE FISCALIZACIÓN Y SELECCIÓN DE LA MUESTRA UTILIZADA

Esta fiscalización tiene carácter horizontal, esto es, como se ha indicado al delimitar su ámbito subjetivo, abarca la contratación de una pluralidad de Comunidades Autónomas y de entidades de sus respectivos sectores públicos, con los mismos objetivos y ámbito temporal, por lo que, para llevar a cabo las concretas actuaciones fiscalizadoras se ha procedido a realizar un muestreo utilizando al efecto, como establece el artículo 37 de la LFTCu, las correspondientes técnicas y, habiéndose seleccionado una muestra de contratos con arreglo a criterios objetivos y representativos sobre los contratos remitidos en atención al artículo 29 de la TRLCSP y artículo 335 de la LCSP.

Los referidos criterios han sido los siguientes, considerados de manera conjunta y ponderada, conforme a lo establecido en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas:

- Tipo de contratos, de entre los diferentes previstos en la legislación: obras, concesión de obras públicas, gestión de servicios públicos, suministros, servicios y colaboración público-privada.
- Circunstancias con especial incidencia en la ejecución del gasto público, como el importe de la contratación, el plazo de duración del contrato, la asunción de riesgos, el sistema de determinación del precio, y de control de la ejecución, entre otros.
- Forma de tramitación de los expedientes.

Asimismo, para la configuración de la muestra se ha tenido en cuenta la naturaleza de las entidades fiscalizadas (Administración general, organismos autónomos, fundaciones, empresas, etc.), incorporándose contratos celebrados por todos los tipos de entidades.

Los órganos o entidades fiscalizados que únicamente han celebrado contratos por importes inferiores a los establecidos para su remisión obligatoria al Tribunal de Cuentas no han sido seleccionados para su fiscalización, si bien el presente informe ha incorporado información relativa a la contratación celebrada y al cumplimiento de sus obligaciones para con este Tribunal.

Acompaña a este Informe un Anexo 3 en el que se relacionan los expedientes de contratación que integran la muestra de esta fiscalización.

I.3. MARCO NORMATIVO

La normativa de referencia en la fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2018 es, esencialmente, la siguiente:

- NORMATIVA ESTATAL

- Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.
- Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que entró en vigor el 9 de marzo de 2018.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de

gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013 y publicada en el BOE de 17 de diciembre de 2013 por Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, que sustituye a la anterior de 26 de marzo de 2009.

- Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018 (BOE 28 de julio), sustituye a la anterior de 28 de noviembre de 2013.

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- NORMATIVA AUTONÓMICA

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

- Ley de Cantabria 8/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2018 (artículos 43 y 44).

- Ley de Cantabria 1/2017, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017 (artículos 43 y 44).

- Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria.

- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de derechos y servicios sociales de Cantabria.

- Ley 14/2006, de 24 de octubre de Finanzas de Cantabria.

- Ley 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria.

- Ley 6/2002, de 10 de diciembre de régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Ley 4/1993 de 10 de marzo, de Función Pública de Cantabria.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

- Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2018.

- Ley 1/2016, de 22 de abril, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2016 (artículo 22 y D. Adicional 1ª, 19ª).

- Ley 4/2016, de 15 de diciembre, (DOCLM de 30 de diciembre de 2016) de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, que entrará en vigor al mes de su publicación, recogiendo en su artículo 16 una regulación específica en materia de información sobre contratación.

- Decreto 115/2014, por el que se modifica el Decreto 294/2011, por el que se adoptan medidas y se establecen los órganos competentes para la racionalización técnica en materia de contratación.

- Orden de 22/10/2013, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece el sistema de codificación de contratos, modificada por Orden de 14 de enero de 2014.

- Orden de 27/03/2013, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece la estructura y régimen de funcionamiento electrónico del Registro Oficial de Licitadores de CLM.

- Decreto 54/2011, de 17/05/2011, por el que se regula la utilización de medios electrónicos y se establecen medidas de organización y de mejora de la transparencia en la contratación del Sector Público JCCM.

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

- Presupuestos Generales para el ejercicio 2018, y las Bases de Ejecución Presupuestaria (BEP) correspondientes.

- Presupuestos Generales para el ejercicio 2017, y las Bases de Ejecución Presupuestaria (BEP) correspondientes (BOCCE número 2 Extraordinario de 26 de diciembre de 2013).

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

- Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018 (artículos 41 y ss).

- Artículos 8, 35.2, 63, 64, y 148, de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

- Ley 4/2013 de 21 de mayo de Gobierno Abierto de Extremadura en la que se regula la transparencia y la información pública.

- Decreto 188/2010 de 1 de octubre, por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento del Consejo de Gobierno de la junta de Extremadura y de la Comisión de Secretarios Generales, en el que se regula la utilización de medios electrónicos.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla.

- Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CA de Melilla, de 9 de enero de 1996.

- Presupuestos Generales y Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2018.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

- Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018.

- Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 7/2016 de 16 de diciembre de reforma de la anterior.

- Ley 3/1996 de 16 de mayo, de puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Real Decreto Legislativo 1/2008 de 11 de enero por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

- Decreto 1/2003 de 17 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios (BORM de 22 de enero de 2003).

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

- Decreto 13/2017, de 12 de abril, por el que se regula el Registro Electrónico de Convenios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- Decreto 43/2013, de 5 de diciembre, por el que se regula el Registro de Contratos del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Decreto 29/2011, de 8 de abril, por el que se determinan los órganos a los que corresponde la gestión centralizada de bienes, obras y servicios para racionalizar y ordenar su adjudicación.
- Decreto 49/2000, de 29 de septiembre, por el que se regula el Registro de Contratistas de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Orden del Consejero de Hacienda, de 30 de julio de 2010, por la que se regula el funcionamiento del Registro de licitadores de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Orden de 17 de octubre de 1997 de la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno de Adquisiciones e Inversiones por la que se regula el funcionamiento del Registro de Contratos de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Acuerdo sobre integración de aspectos medioambientales en la contratación pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. nº66, de 19 de mayo de 2005).
- Instrucción de 21 de diciembre de 2012 de la Comisión Delegada del Gobierno de Adquisiciones e Inversiones por la que se establecen medidas para la correcta ejecución de los servicios que vayan a ser objeto de contratación (B.O.R. 28 de diciembre de 2012).
- Instrucción de la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones sobre determinados aspectos a tener en cuenta en la contratación de Consultorías y Asistencias que tengan por objeto la elaboración de proyectos (B.O.R. 19 de mayo de 2005).
- Instrucción de 27 de octubre de 2000, de la Comisión Delegada del Gobierno de Adquisiciones e Inversiones, por la que se regulan diversos aspectos de la tramitación de los expedientes de contratación. (B.O.R. de 4 de noviembre de 2000).
- Instrucción de la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno de Adquisiciones e Inversiones, de 3 de julio de 1998, sobre Acreditación de la Solvencia Económica, Financiera, Técnica o Profesional para contratar con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. de 16 de julio de 1998).
- Administración Pública y Hacienda. Resolución 132/2015, de 18 de agosto, de la Secretaría General Técnica de la Consejería, de delegación del ejercicio de funciones de Presidente de la Mesa de Contratación Común.

I.4. LIMITACIONES

Pese a las expresas solicitudes de remisión de la información de contratación no susceptible de envío obligatorio, se han observado deficiencias constitutivas de limitación al alcance de la fiscalización por la totalidad de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas a consecuencia de la falta de remisión de determinados documentos que se indican en el cuerpo del informe y además, por su importancia a efectos fiscalizadores, conforme se detalla en diversos apartados de este informe, en lo referente a la documentación de la ejecución de determinados contratos y a modificaciones y obras complementarias, lo que ha impedido su examen a los efectos de comprobar su sometimiento a la legalidad. Así, por lo que respecta a la falta de toda la documentación correspondiente a la ejecución, ello ha tenido lugar en el caso de 7 contratos, 3 en la CA de Cantabria y 4 en la Ciudad Autónoma de Ceuta; por su parte no se ha recibido documentación de 3 modificados, 1 de la Comunidad Autónoma de Cantabria y 2 de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

I.5.- TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados de las actuaciones practicadas se pusieron de manifiesto tanto al Presidente actual de la Comunidad Autónoma o Ciudad Autónoma correspondiente como a quien ostentó dicho cargo en los ejercicios fiscalizados, para que se formularan las alegaciones y se presentasen cuantos documentos y justificantes se estimasen pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de 5 de abril de 1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu).

Dentro del plazo conferido, los Presidentes de las Comunidades Autónomas de Cantabria, Castilla La Mancha, Extremadura, y Región de Murcia han formulado las alegaciones y aportado la documentación que han tenido por conveniente en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo 44, que se incorporan a este Informe. Provenientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja no se han recibido alegaciones de su Presidencia, habiéndose recibido mediante correo electrónico dentro del plazo conferido para efectuar alegaciones, escritos y documentos de diversos órganos y organismos que no pueden considerarse alegaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la LFTCu al no tener el carácter de alegantes, no obstante lo cual han sido objeto de análisis y tenidos en cuenta en los resultados recogidos en este Informe.

A la vista de las alegaciones, se han efectuado las oportunas modificaciones en el texto y, en los casos en que se ha visto necesario, se plantean las correspondientes consideraciones respecto al contenido de las mismas. No se formulan manifestaciones respecto a las alegaciones que constituyen meras explicaciones en relación con los hechos recogidos en el Informe y que, por tanto, no implican oposición al contenido del mismo. En cualquier caso, el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en el presente Informe.

II.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS E INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS REMITIDOS PARA SU FISCALIZACIÓN

La LFTCu, en su artículo 40.2, establece que los Centros, Organismos o Entidades que hubieren celebrado contratos de los indicados en su artículo 39 deberán enviar anualmente al Tribunal una relación de los mismos, incluyendo copia autorizada de los respectivos documentos de formalización y de aquellos que acrediten su cumplimiento o extinción, sin perjuicio de aportar cualesquiera otros que el Tribunal de Cuentas requiriese.

La LFTCu dispone, en su artículo 39, que están sujetos a fiscalización los contratos celebrados por la Administración del Estado y demás entidades del sector público y, en particular, aquellos que superen determinadas cuantías según tipo de contratos. Igualmente, lo están los contratos de cuantía superior a 60.101,21 euros que hubieren sido objeto de ampliaciones o modificaciones posteriores a su celebración que supongan incremento de gasto superior al 20 por ciento del presupuesto primitivo o eleven el precio total del contrato por encima de las cuantías anteriormente señaladas, así como los que hayan producido las mencionadas ampliaciones o modificaciones.

El artículo 40.1 de la LFTCu señala que la fiscalización de los referidos contratos comprenderá los distintos momentos de su preparación, perfección y adjudicación, formalización, afianzamiento, ejecución, modificación y extinción.

El artículo 335 de la LCSP, prevé que "Además, se remitirá una relación del resto de contratos celebrados incluyendo los contratos menores, excepto aquellos que siendo su importe inferior a cinco mil euros se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores, donde se consignará la identidad del adjudicatario, el objeto del

contrato y su cuantía. Dichas relaciones se ordenarán por adjudicatario. Esta remisión podrá realizarse directamente por vía electrónica por la Plataforma de Contratación donde tenga ubicado su perfil del contratante el correspondiente órgano de contratación”.

El artículo 29 del TRLCSP (art. 335 LCSP), por su parte, regula el deber de remisión de información sobre los contratos al órgano fiscalizador, estableciendo que, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, y para el ejercicio de la función fiscalizadora, se remitirá al Tribunal u Órgano de fiscalización correspondiente de la Comunidad Autónoma, una copia certificada del documento mediante el que se hubiere formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que la cuantía exceda de 600.000 euros, tratándose de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos y contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado; de 450.000 euros, en suministros, y de 150.000 euros, en los de servicios y en los contratos administrativos especiales.

Asimismo, se contempla en el citado artículo 29 la obligación de comunicar las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos y extinción de los contratos indicados, sin perjuicio de las facultades reconocidas al Tribunal de Cuentas y a los Órganos de fiscalización de las Comunidades Autónomas para reclamar cuantos documentos y antecedentes se estimen pertinentes en relación con los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

La Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013 y publicada en el BOE de 17 de diciembre de 2013² por Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, que sustituye a la anterior de 26 de marzo de 2009, precisa la información y documentación que ha de ser aportada en cumplimiento de las obligaciones contenidas, respectivamente, en los artículos 40.2 de la LFTCu y 29 del TRLCSP y el procedimiento telemático a través del cual se llevará acabo tal remisión, a fin de simplificar y mejorar los procedimientos de remisión y de control del nivel de cumplimiento de las obligaciones legales de remisión de información sobre la actividad contractual desarrollada.

Se ha culminado la implantación de una aplicación informática, la Plataforma de Contratación, a través de la que dicha remisión se lleva a cabo, coordinada y mantenida desde el Tribunal de Cuentas.

II.1.1. Extractos de expedientes y relaciones de contratos

Establece el artículo 335 de la LCSP³ la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado el contrato acompañada de un extracto del expediente del que se derive dentro de los tres meses siguientes a la formalización, siempre que el precio de adjudicación del contrato o en el caso de acuerdos marco, el valor estimado, exceda de 600.000 euros, tratándose de obras, concesiones de obras, concesiones de servicios y acuerdos marco; de 450.000 euros, tratándose de suministros; y de 150.000 euros, tratándose de servicios y de contratos administrativos especiales. En el mismo plazo y con idéntico contenido y límites se remitirá la información relativa a los contratos basados en un acuerdo marco y a los contratos específicos celebrados en el marco de un sistema dinámico de adquisición.

Igualmente han de comunicarse al Tribunal de Cuentas las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o

² Modificada por Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 22 de diciembre de 2015 (BOE de 30 de diciembre) y por Acuerdo del Pleno de 30 de mayo de 2017 (BOE de 21 de junio) y, finalmente, sustituida por Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018 (BOE 28 de julio).

³ Artículo 29 del TRLCSP.

anormal de los contratos indicados; todo ello sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Cuentas para reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes en relación con los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

La Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos y convenios celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018 (BOE 28 de julio), concreta la información y documentación que ha de ser remitida, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los citados artículos 335 de la LCSP y 40.2 de la LFTCu.

Se han observado retrasos en el cumplimiento de los plazos correspondientes a la remisión de los extractos de contratación. Asimismo se han detectado extractos incompletos en algunos casos, si bien la documentación obrante en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, ha permitido subsanar los defectos observados en la documentación incorporada a las remisiones efectuadas.

La información remitida por tipo de contrato y por procedimiento de adjudicación, se recoge en el Cuadro 3 y en los Anexos 1 y 2 a este Informe. Asimismo, en el Anexo 3 se identifican los contratos examinados.

Señala la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018 que los órganos, organismos y entidades del Sector Público Estatal y Autonómico deberán remitir anualmente al Tribunal de Cuentas relaciones certificadas relativas a los contratos, convenios y encargos a medios propios celebrados, antes de que concluya el mes de febrero del ejercicio siguiente al que se refieran, de la que tan solo se excluyen a los contratos inferiores a 5.000 euros satisfechos mediante el sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar. Dichas relaciones se ordenarán por adjudicatario. Esta remisión podrá realizarse directamente por vía electrónica por la Plataforma de Contratación donde tenga ubicado su perfil del contratante el correspondiente órgano de contratación.

Al igual que en el caso de los extractos de expedientes, se han observado retrasos en el cumplimiento de los plazos de remisión al Tribunal de Cuentas de las relaciones certificadas de contratos, sin perjuicio de las deficiencias y errores apreciados en la cumplimentación de la información a incorporar a las aplicaciones informáticas empleadas para la remisión telemática al Tribunal de Cuentas.

Por lo que se refiere al año 2018, fueron 85 las entidades que remitieron antes del 1 de marzo de 2019, las relaciones anuales de contratos o, en su caso, la certificación negativa de los contratos celebrados en el ejercicio, dentro del plazo establecido para ello. Respecto a los extractos de remisión obligatoria en el plazo de tres meses desde la formalización de los contratos, se recibieron 514 antes del 1 de abril de 2019, día siguiente al del vencimiento del plazo legalmente previsto para la remisión de los extractos de los contratos formalizados el último día del ejercicio 2018. En cuanto al detalle por CCAA, provenientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, 15 entidades enviaron la relación anual de los contratos formalizados con anterioridad al 1 de marzo de 2019 y con anterioridad al 1 de abril, se habían remitido 39 extractos de contratos de los de remisión obligatoria. En relación con la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, el número de relaciones de contratos y certificaciones negativas remitidas antes de la fecha indicada fue de 14 y el número de extractos enviados antes del 1 de abril de 2019 ascendió a 116. Provenientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el número de relaciones de contratos y certificaciones negativas remitidas antes del citado 1 de marzo fue de 13 y el número de extractos remitidos antes del 1 de abril ascendió a 10. De la Comunidad Autónoma de Extremadura 18 entidades enviaron con anterioridad al 1 de marzo de 2019 la relación anual o certificación negativa de los contratos formalizados en 2018 y, por lo que se refiere a los extractos de remisión obligatoria y con anterioridad al 1 de abril, se habían comunicado 118 de ellos. De la Ciudad Autónoma de Melilla, y

al término de las correspondientes fechas antes indicadas, dos entidades habían enviado la relación anual o certificación negativa de los contratos y se habían comunicado 34 contratos. Respecto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM), 22 entidades enviaron la relación anual de los contratos formalizados con anterioridad al 1 de marzo de 2019 y, respecto de los extractos de remisión obligatoria, antes del 1 de abril del año citado indicado se habían comunicado 136 contratos. Por lo que se refiere a la Comunidad Autónoma de La Rioja, tan solo una entidad envió la relación anual con anterioridad al 1 de marzo de 2019 y, respecto de los extractos de contratos de remisión obligatoria, a 1 de abril se habían remitido 61 extractos.

Con el fin de promover el cumplimiento de la obligación de remisión por las Comunidades y Ciudades Autónomas en el mayor grado posible, se interesó de las que aún no habían cumplido dicha obligación, la cumplimentación y remisión de la relación certificada de los contratos celebrados en dichos ejercicios o, en el caso de que no hubieran celebrado contratos –excluidos los contratos menores–, el envío de una certificación negativa, así como los correspondientes extractos de expedientes.

A 25 de octubre de 2019, el número de extractos recibidos ascendió a 576 conforme al desglose que se recoge en el cuadro 3. Por su parte, el número de entidades y organismos que había remitido la información a la misma fecha ascendía a 211, el número de contratos incluidos en las relaciones era de 217.760 y su importe ascendía a 4.765.790 miles de euros. De estos contratos tan solo 6.118 superaban los 15.000 euros, con un importe total de 1.282.319 euros. A la fecha indicada, el desglose de las remisiones por Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas, de relaciones de contratos y certificaciones negativas, se recoge en el siguiente cuadro 1.

CUADRO 1: INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS RELACIONES ANUALES DE CONTRATOS, EJERCICIO 2018, PROVENIENTES DE LAS COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX, RECIBIDAS EN EL TRIBUNAL DE CUENTAS A 25 DE OCTUBRE DE 2019.

Comunidad Autónoma	RELACIONES ANUALES	
	2018	
	Número	Certificación negativa
Cantabria	33	7
Castilla LM	23	2
Ceuta	13	0
Extremadura	55	8
Melilla	5	0
Murcia	32	5
La Rioja	28	0
TOTAL	189	22

Fuente: elaboración propia T.Cu.

En relación con el cumplimiento de la obligación de remisión de las relaciones anuales de contratos formalizados en el ejercicio 2018, se ha observado que no han enviado las citadas relaciones o certificaciones negativas 72 entes u organismos, conforme al siguiente detalle: 8 de la Comunidad Autónoma de Cantabria, 8 de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, 8 de la

Ciudad Autónoma de Ceuta, 21 de la Comunidad Autónoma de Extremadura, 17 de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, 2 de la Comunidad Autónoma de La Rioja y 2 de la Ciudad Autónoma de Melilla.

A continuación se refleja en el Cuadro 2 el número de contratos formalizados, conforme a las relaciones anuales remitidas.

CUADRO 2: CONTRATOS FORMALIZADOS EN EL EJERCICIO 2018 POR LAS COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX, SEGÚN LAS RELACIONES ANUALES DE CONTRATOS REMITIDAS AL TRIBUNAL DE CUENTAS SUPERIORES A 15.000 EUROS A 25 DE OCTUBRE DE 2019

(miles de euros)

Comunidad Autónoma	CONTRATOS FORMALIZADOS	
	2018	
	Número	Importe
Cantabria	948	201.811
Castilla LM	1.187	283.447
Ceuta	98	11.986
Extremadura	2.119	269.909
Melilla	232	115.265
Murcia	937	289.050
La Rioja	667	112.013
TOTAL	6.188	1.283.481

Fuente: elaboración propia T.Cu.

II.2. EXPEDIENTES CONTRACTUALES EXAMINADOS

Como ya se ha señalado, el artículo 335 LCSP establece que las entidades, en cuanto entes del sector público incluidos en su ámbito de aplicación, han de remitir al Tribunal de Cuentas el contrato formalizado y un extracto de los expedientes de obras, concesión de obras públicas, gestión de servicios públicos, colaboración entre el sector público y el sector privado, suministro y servicios, así como de los administrativos especiales cuyos importes excedieran de los indicados en dicho precepto.

Por lo que respecta a cada una de las Comunidades y Ciudades autónomas el número e importe de los extractos de los expedientes de contratos remitidos al Tribunal de Cuentas en cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 335 antes citado es el que se expone en los cuadros siguientes, junto con los mismos datos respecto de los expedientes examinados y la razón en porcentaje que estos suponen respecto de aquellos.

CUADRO 3: CONTRATOS EXAMINADOS Y EXTRACTOS DE CONTRATOS COMUNICADOS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX PROPIO, EJERCICIO 2018

(miles de euros)

Comunidad Autónoma	2018					
	EXTRACTOS CONTRATOS COMUNICADOS		CONTRATOS EXAMINADOS			
	Número	Importe	Número	%	Importe	%
Cantabria	76	149.253	25	32	107.157	71
Castilla LM	118	194.705	25	17	67.123	34
Ceuta	10	9.007	9	90	8.120	90
Extremadura	127	226.744	25	19	123.270	54
Melilla	39	104.625	12	25	76.314	75
Murcia	136	255.291	25	18	71.670	27
La Rioja	70	82.987	25	32	48.861	58
TOTAL	576	1.022.612	146	25	502.515	49

Fuente: elaboración propia T.Cu.

Un mayor desglose de la contratación comunicada por Comunidades y Ciudades Autónomas, atendiendo a los procedimientos y a la forma de adjudicación se ofrece en el Anexo 2 de los de este informe. En el Anexo 3 se detallan, además, por Comunidades y Ciudades Autónomas, los contratos examinados.

II.3. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO

II.3.1. Incidencias relacionadas con la preparación de los contratos

Dispone el artículo 109 del TRLCSP que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas (AAPP) requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de esta Ley. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3 del artículo 86 acerca de su eventual división en lotes, a efectos de la licitación y adjudicación. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato, o en el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo, el documento descriptivo a que hace referencia el artículo 181.1. TRLCSP. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya -caso de financiarse con aportaciones de distinta procedencia la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono- y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre. En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, lo que implicará también la aprobación del gasto.

En términos similares se pronuncian los artículos 28, 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público, vigente parcialmente durante el periodo fiscalizado.

II.3.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

La inversión de fondos públicos y el consiguiente gasto que la mayoría de los contratos implica sólo puede justificarse por la existencia de una auténtica, efectiva y concreta necesidad de interés público motivadora de la tramitación de cada expediente; consecuentemente con este planteamiento, en los artículos 22 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP, se otorga una significativa relevancia a este extremo estableciéndose en los mismos que todo expediente de contratación ha de comenzar con esta justificación, así este último precepto, tras prescribir que los expedientes de contratación se iniciarán por el órgano de contratación determinando la necesidad de la prestación objeto del contrato, dispone: “2. *Se unirá informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato*”. Este requerimiento, como señala el artículo 1 del mismo texto legal, tiene por objeto obtener una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la definición previa de las necesidades a satisfacer.

El artículo 22.1 del TRLCSP establece, con carácter general, para todos los entes, organismos y entidades del sector público que no podrán celebrarse contratos que no fueran necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

En este sentido, el artículo 109.1 del TRLCSP dispone que la celebración de contratos, por parte de las AAPP, requiera la previa tramitación del correspondiente expediente, que iniciará el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 del TRLCSP.

En idéntico sentido los citados artículos 28, 116 y 117 de la LCSP, con la nueva exigencia de que la motivación expuesta por el órgano de contratación sea objeto de publicación en el perfil del contratante, en todo caso antes de la aprobación del expediente de contratación, y de que la necesidad que se aduce para justificar la contratación se relacione con el objeto del contrato de manera directa, clara y proporcional. Expresamente señala el artículo 116.4 LCSP que en el expediente se justificará adecuadamente “La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional”.

En el caso de los contratos de servicios, la nueva LCSP establece de manera expresa en su artículo 116 la necesidad de acompañar al expediente del “informe de insuficiencia de medios”, tal y como recogía nuestra legislación en el Decreto 916/1968, de 4 de abril y después en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y el Real Decreto Legislativo 2/2000, sin que se considere que el hecho de que la Ley 30/2007 y el Real Decreto Legislativo 3/2011, que aprobó el TRLCSP, no citaran expresamente la necesidad de dicho informe, implicara que no hubiera de justificarse para la contratación de un servicio la necesidad de acudir a medios externos por la insuficiencia de los propios, al ser el único fundamento para dicha contratación atendido el propio carácter de prestadora de servicios de la Administración. Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del TRLCSP y como reiteradamente ha indicado este Tribunal de Cuentas, todo expediente de contratación de servicios, debe incorporar justificación de la necesidad de celebrar el contrato por carecer de los medios personales o materiales necesarios para desarrollarlo sin que sea admisible una declaración meramente formal al respecto.

No siempre se ha justificado suficientemente la necesidad de celebración de los contratos analizados, de manera que algunos informes sobre la justificación de la necesidad aportados o

bien se limitan a mencionar la competencia, describir el objeto del contrato o, son sumamente genéricos, sin concretarse las necesidades supuestamente existentes, o sin que figure en ese preciso momento, que dieron lugar a la tramitación de los respectivos expedientes con los consiguientes gastos. Así:

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

En el contrato nº 19/2018 de servicios de realización de acciones promocionales y de marketing en mercados internacionales en soportes y medios de una compañía aérea, se justifica la necesidad del contrato en el cumplimiento de los fines sociales de CANTUR, entre los que se encuentra la promoción del turismo, a través de acciones publicitarias y de marketing cuya elección se realiza atendiendo a criterios de coste-eficiencia, siguiendo las pautas que marca el desarrollo de los productos y la evolución de los mercados. De ello se desprende que en el expediente no se justifica la necesidad pública que exige efectuar campañas publicitarias como la que constituye el objeto del contrato sino la competencia para efectuar la contratación dirigida a satisfacer esa necesidad, si tal llegara a producirse lo que, como se ha indicado, no se ha justificado.

Por otra parte, el expediente de dicho contrato no contiene una memoria económica ni se precisa el procedimiento seguido para el cálculo de los 13.290.000 Euros, IVA excluido, más la previsión de una posible modificación del 20 % que constituye el presupuesto del contrato y que permita determinar, como señala dicha justificación de la necesidad del contrato, el coste eficacia de las actuaciones que se pretenden llevar a efecto.

No habiéndose establecido el sistema para determinar dicho coste-eficacia, y señalándose únicamente en los Pliegos los medios para llevar a cabo las acciones publicitarias (redes sociales, página web y base de datos de clientes, canales tradicionales), se deja al único posible adjudicatario las propuestas de cómo efectuar las actuaciones, por lo que resulta imposible determinar de antemano el precio del contrato.

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

No se ha justificado adecuadamente la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que contaba la Administración para cubrir las necesidades objeto de los contratos números 5, 6 y 9/2018 ya que no constan los motivos concretos y específicos ni las particulares circunstancias que pudieran justificar la realización de los servicios por contrata externas y no mediante medios propios de la Administración, justificación que, además de preceptiva (artículos 22 del TRLCSP y 28 y 116 de la LCSP) es especialmente necesaria en estos contratos habida cuenta de la periodicidad, reiteración y permanencia de los servicios objeto de los mismos (servicio de limpieza, alumbrado vigilancia y seguridad), limitándose a determinar la competencia de la Ciudad Autónoma en la materia, o la caducidad del contrato anterior como en los casos de los contratos de servicios 6/2018 y 9/2018.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

a) En relación con el contrato nº 6 para las “obras de construcción de un centro de salud en Ahigal (Cáceres)”, la memoria de necesidad se remite a las directrices expuestas en el vigente Plan de Salud relativas a potenciar la atención primaria como primera línea de contacto con los ciudadanos para lo que se requiere una adecuada dotación de recursos humanos y materiales, sin concreta referencia a esta infraestructura, por lo que no se considera justificada en los términos establecidos en el artículo 28 de la LCSP, por la que se rige, ya que el expediente se inicia el 4 de junio de 2018.

b) La justificación en el expediente del contrato nº 7 para las “obras de construcción de un centro de salud en Logrosán (Cáceres)” se remite exclusiva y directamente al Plan de Salud de Extremadura, sin que tampoco el Plan haga expresa referencia a esta infraestructura.

c) El expediente del contrato nº 10 para el contrato de servicios de “adquisición de derechos de publicidad en el transporte aéreo de viajeros para la promoción de la imagen de la CAE”, se limita a expresar el interés de la Junta en la promoción de la imagen de la Comunidad para su desarrollo y promoción de sus recursos y contribuya a que “Extremadura se convierta en destino de referencia para los usuarios de los servicios turísticos, constituya una acción de fomento capaz de generar unas condiciones económicas favorables para la Comunidad Autónoma como consecuencia, entre otras circunstancias, de la afluencia de ingresos o la generación de empleo”. Continúa manifestando la excelencia del transporte aéreo para llevar a cabo lo anterior, pero no se presenta ningún informe o estudio que ratifique dicha conveniencia, ni de los índices de retorno que la inversión en publicidad reportó a la Comunidad con el contrato anterior del año 2016.

Con independencia de lo expuesto, no cabe olvidar que la contratación se lleva a cabo por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, carente de competencia alguna en materia de Turismo, que en ese momento estaba asignada a la Consejería de Economía e Infraestructuras⁴, por lo que no cabe admitir la justificación de la necesidad ofrecida.

d) La justificación incluida en el expediente nº 14 para la contratación del “servicio de emisión FM de Canal Extremadura”, es que en la actualidad se está prestando por otra empresa y que consta del servicio de difusión basado en una relación de centros emisores geográficamente repartidos que difunden la señal de radio y el servicio de transporte que hace llegar la señal desde el centro de producción en Mérida a los citados centros. Todo ello no permite considerar satisfecha la exigencia impuesta por la norma en el sentido de exponer la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

a) En el contrato nº 8/2018 para la contratación del “servicio de organización e impartición de un curso para desempleados universitarios en el ámbito de la docencia en inglés”, la necesidad se justifica simplemente con un informe del Jefe del departamento de Formación de PROMESA, de fecha 6 de noviembre de 2017, en el que enuncia el objeto del contrato para formar 15 desempleados universitarios mediante programas formativos en inglés con un mínimo de 250 horas, para el que la empresa no cuenta con medios personales ni técnicos adscritos suficientes para la realización de las actuaciones descritas. En dicho contrato la Orden de iniciación del expediente se solapa con el informe justificativo de 6 de noviembre de 2017.

b) En el contrato nº 9/2018 para el “servicio de atención al contribuyente, colaboración y asistencia técnica en materia de gestión tributaria, recaudación voluntaria y ejecutiva de tributos locales y demás ingresos de derecho público”, no se justifica la conveniencia de no ampliación de los medios personales, lo que resulta necesario también para verificar la idoneidad los contratos, a los efectos del artículo 22 de la TRLCSP, dada la reiteración, periodicidad y permanencia con que deben prestarse los mencionados servicios ni tampoco se aporta documento alguno justificativo de la afirmación que se efectúa sobre la inexistencia de medios.

c) En el contrato nº 10/2018 para el “servicio de apoyo en atención socio-educativa en la escuela infantil Infanta Leonor de la CAM”, la justificación de la necesidad se basa fundamentalmente en la extinción el 30/9/2018 del contrato vigente y en el hecho que en la vigente Relación de Puestos de

⁴ Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, vigente hasta 2019.

Trabajo de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes queda patente la ausencia de medios propios para prestar el servicio.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a) El contrato nº 1/2018 para las obras de Adecuación del área de radiología del hospital Materno-Infantil (fase II) en el HCU Virgen de la Arrixaca” se justifica mediante referencias a la necesidad de dotar al área de radiodiagnóstico en un espacio adecuado, actualmente sin uso, y así terminar las obras que no se incluyeron en la primera fase, que complementan las necesidades indicadas para el servicio de radiología del pabellón materno-infantil, sin que pueda entenderse satisfecha la exigencia contenida en el artículo 22 del TRLCSP de determinar con precisión las necesidades a satisfacer así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

b) El expediente de contratación nº 7 para las “obras relativas al proyecto básico y de ejecución de plazas al mar y su conexión: calle camino proa, calle camino rompiente, miradores al mar y su conexión, zona hotel Galúa la Manga del Mar Menor, T.M. Cartagena (La Manga ·65)” justifica la necesidad por los graves problemas de borde marítimo, con déficit de accesibilidad a la costa y de espacios de relación en gran parte de su extensión, sin que se presente estudio o memoria que permita considerar determinada con precisión las necesidades a satisfacer así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

c) En el expediente nº 14 para la contratación del “servicio de limpieza, conservaciones viales, jardinería, control de plagas y gestión de residuos no peligrosos del hospital general universitario Santa Lucía”, la necesidad se justifica con la mera manifestación de mantener un adecuado nivel de limpieza que el centro requiere y de la inexistencia de medios materiales y personales para cubrir las necesidades del servicio. En este contrato no se justifica la conveniencia de no ampliación de los mismos, lo que resulta necesario también para verificar la idoneidad los contratos, a los efectos del artículo 22 de la TRLCSP, dada la reiteración, periodicidad y permanencia con que deben prestarse los mencionados servicios ni tampoco se aporta documento alguno justificativo de la afirmación que se efectúa sobre la inexistencia de medios⁵.

d) En el expediente nº 17 para la contratación del “servicio para la realización de técnicas de reproducción asistida en régimen ambulatorio a beneficiarios del Servicio Murciano de Salud (SMS)” no se justifica la necesidad ni la falta de medios, ya que, a estos efectos, solamente consta una memoria económica en la que se reitera que el objeto del contrato es la realización de técnicas de reproducción asistida, lo que no permite considerar determinadas con precisión las necesidades a satisfacer, atendidas las capacidades del SMS para satisfacerlas con los recursos existentes.

e) El expediente nº 18 para la contratación del “servicio de mantenimiento integral de edificios de atención primaria y especializada para el área de Salud VIII del Mar Menor”, no contiene memoria o informe sobre la necesidad o justificación de las obras a construir conforme determina el artículo 22 del TRLCSP y la propuesta de inicio tampoco contiene la justificación de la actividad y la inexistencia de medios para prestar el servicio.

f) El expediente nº 23 para la “adquisición, instalación, puesta en marcha y mantenimiento integral de salas de radiología digital para equipamiento de diversos centros sanitarios dependientes del SMS”, se inicia con un informe propuesta de 21 de diciembre de 2017 que justifica la necesidad de renovar y dotar a los servicios de radiología de equipamiento por la antigüedad y desfase tecnológico de los existentes, ampliar el número de equipos, y aumentar la calidad asistencial de los pacientes atendidos en las diversas áreas de salud, lo que resulta insuficiente para dar cumplimiento al artículo 22 del TRLCSP, sin que se acompañe de un estudio o memoria

⁵ El artículo 116.4 LCSP exige que en el expediente de contratación de servicios conste el informe de insuficiencia de medios.

acreditativo de la falta de capacidad del SMS para satisfacer esa necesidad con los recursos existentes.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) Genérica e insuficiente resulta la justificación de la necesidad de celebración del contrato de obras de refuerzo del firme de la carretera LR-134. Tramo N-232 A.L.P Navarra (número 1/2018 del Anexo 3). El informe justificativo aportado hace referencia “a un estado de deterioro avanzado en la mayor parte del recorrido, siendo generalizada la aparición de fisuras, roderas y la denominada “piel de cocodrilo”, estando próximo al agotamiento estructural” pero no aporta datos y cifras concretas que justifiquen la tramitación del mismo, fijándose más en la descripción de las obras objeto del contrato que en su necesidad.

b) La justificación de la necesidad del contrato de suministro de materiales para conservación y mantenimiento de la red de carreteras de la CCAA de La Rioja. Año 2018 (números 5/2018 del Anexo 3) es genérica e imprecisa. De hecho, la determinación de la cuantía o número de los mismos se encuentra en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), lo que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 22 y 109 del TRLCSP / 28 y 116 LCSP y 73.2 del RGLCAP, que requieren que esta justificación se realice en las actuaciones preparatorias del contrato, antes, en cualquier caso, de la incorporación al PPT. Esta misma crítica sobre el carácter genérico e impreciso de la justificación de la necesidad se repite en relación con los contratos 4, 7 y 8/2018.

c) Genérica e insuficiente resulta la justificación de la necesidad de celebración del contrato de servicio de limpieza en los centros docentes de La Rioja (número 12 del ejercicio 2018) así como de la falta de medios personales y la no conveniencia de ampliación de los mismos, a estos efectos después de establecer la resolución del antiguo contrato de limpieza se establece: “se pretender mantener en perfecto estado de limpieza e higiene los edificios, instalaciones y materiales no se considera conveniente la ampliación de los medios personales con que cuenta la Administración”.

Igual crítica cabe efectuar respecto de los contratos 15, 16, 21, 22, y 23/2018⁶.

Especial mención merece el contrato de servicio de día para personas mayores dependientes en los centros de participación activa de personas mayores (número 14/2018) que se lleva contratando externamente desde hace más de 10 años motivándose en que en esa fecha no se disponía de medios humanos y técnicos para la prestación del servicio, sin embargo a la fecha actual, pasados 10 años, todavía no se han ampliado los medios personales y materiales y se ha ido prorrogando el mismo hasta el contrato actual por un plazo de 3 años y un precio de licitación 5.355.388 euros (sin IVA). Esta misma crítica se repite en relación con los contratos 19/2018 y 24/2018.

La misma crítica puesta de manifiesto en los párrafos anteriores se repite en relación con el contrato para el servicio de 130 plazas de centro de día para mayores en Logroño (número 20 del ejercicio 2018), en el que, aunque se determina que la externalización del servicio es más económica y eficaz, no se aporta un estudio económico que justifique esta afirmación.

II.3.1.2. PRESUPUESTO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CONTRATOS

Los estudios dirigidos a valorar el coste previsible de las actuaciones a desarrollar o de los bienes a adquirir atendida la situación del mercado, constituyen una actuación básica para la determinación del presupuesto del contrato; el cual, a su vez, es fundamental para la

⁶ El expediente tramitado no incluye una justificación documentada acerca de la necesidad del contrato, sin que ello implique que no exista o que la deficiencia pueda subsanarse posteriormente mediante la realización de nuevos estudios o documentos no incluidos en su día en el expediente de contratación tramitado.

determinación del precio de los contratos. Así, señala el artículo 88.2 del TRLCSP que el valor estimado del contrato ha de calcularse conforme a los precios habituales del mercado, permitiendo al órgano de contratación conocer el impacto económico máximo del contrato en todo el tiempo de su duración y determina, entre otros aspectos, las reglas de publicidad aplicables, el procedimiento de adjudicación, solvencia y, en su caso, clasificación del contratista, y el régimen de recursos.

En términos similares cabe apreciar el contenido de los artículos 100 y 101 de la LCSP en relación con el artículo 116.4, que exige justificar en el expediente, entre otros aspectos, “El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen”.

La necesidad de contar con estudios económicos y financieros sobre el impacto de la contratación se desprende del régimen al que se somete en el artículo 100 LCSP la determinación del presupuesto base de licitación, al vincularlo a los precios de mercado para lo que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) o el documento regulador de la licitación reflejarán los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación e incluso de la habilitación contenida en el artículo 115 de la LCSP para que el órgano de contratación pueda consultar a los operadores económicos activos en el mercado en el que se va operar mediante la contratación para planificar el procedimiento de licitación y, también, durante la sustanciación del mismo, siempre y cuando ello no tenga el efecto de falsear la competencia o de vulnerar los principios de no discriminación y transparencia. Asimismo, se desprende del sistema previsto en el artículo 100.2 para el cálculo del valor estimado.

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) Los expedientes nº 8, 10, 17, 18 y 19 del ejercicio 2018, carecen de memoria o documento de carácter económico o algún tipo de estimación o estudio comparativo de mercado –previo a la contratación– que justifique el presupuesto determinado, tal y como resultaría necesario de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100.2 LCSP, que exige que en la elaboración del presupuesto se garantice su adecuación a los valores de mercado; 102.2 y 87.1 del TRLCSP sobre el precio, y 73.2 del RGLCAP, estableciendo expresamente este último que, como parte de las actuaciones administrativas preparatorias de los contratos se ha de adjuntar al expediente de contratación el “informe razonado del servicio que promueva la contratación exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato”. Los estudios económicos han de ajustarse a los sistemas de determinación del presupuesto establecido, en su caso por la legislación contractual para los diferentes tipos de contratos, debiendo en todo caso presentar un nivel de desagregación suficiente para permitir una valoración adecuada de las prestaciones objeto del contrato, hacer posible un adecuado control del gasto público y facilitar una correcta presentación de ofertas por las empresas al poseer una información más detallada sobre el presupuesto contractual o, en su caso, de las contraprestaciones que recibirán por la ejecución del contrato.

b) En el contrato nº9/2018 de servicio de mantenimiento integral de edificios e instalaciones de los Centros Dependientes de la Gerencia de Atención Especializada, Áreas III y IV, como memoria económica, a efectos justificativos del presupuesto, se incluye una referencia a que para la determinación del precio del contrato se ha tenido en cuenta el último precio de anteriores expedientes con similar objeto, lo que no resulta suficiente dadas las posibles variaciones de las circunstancias que inciden en las prestaciones que constituyen el objeto del contrato.

c) En el contrato 16/2018 de servicio de alimentación de pacientes hospitalizados y personal autorizado en los Centros Dependientes de la Gerencia de Atención Especializada de las Áreas III y IV, la única referencia al presupuesto contenida en el expediente es que para determinar el precio se ha considerado el gasto que supone para el contratista la obligatoriedad de mantener la totalidad de los recursos humanos adscritos al contrato durante su vigencia, así como el

cumplimiento del resto de requerimientos exigidos en el PPT, añadiendo que “las necesidades del servicio en las cantidades propuestas provienen del estudio del histórico realizado por el órgano de contratación”, sin que se acompañe ningún tipo de detalle sobre la evolución de esas necesidades ni de las cantidades necesarias para satisfacerlas.

d) En sentido similar, resulta insuficiente la referencia a la justificación del gasto previsto que se acompaña en el contrato nº12/2018 Acuerdo Marco para los servicios de control, vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad en edificios, dependencias y demás instalaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de especial relevancia pues por su naturaleza de Acuerdo Marco, el precio fijado en el mismo va a servir de referencia a los posteriores contratos de él derivados.

e) En el contrato nº19/2018, no se acredita la existencia de una memoria económica⁷ específica en el expediente, pese a que el precio del contrato se eleva a 13.290.000 euros. La memoria justificativa del contrato señala que el precio propuesto se basa en los precios del mercado vigentes para la ejecución de servicios similares a los del objeto del contrato pese a que los Pliegos no los cuantifican, así el pliego de prescripciones técnicas señala que debe ser la empresa adjudicataria la que indique las actuaciones concretas a realizar, indicando únicamente el Pliego y la memoria los medios para practicar dichas actuaciones (redes sociales, páginas webs y canales tradicionales)⁸.

f) Por otro lado, en todos contratos de obra fiscalizados en 2018, tramitados mediante procedimiento abierto se observan importantes bajas respecto del presupuesto de licitación, que resultan indicativas de una posible deficiencia en la presupuestación (artículos 100.2 LCSP y 87.1 y 88.2 del TRLCSP), así: en el contrato nº 1/2018 del 40,5 %, en el contrato 2/2018 una baja de 28,9 %, en el 3/2018 del 20,2 %, en el 4/2018 del 31,6 %, en el 5/2018 la baja es de un 21 % y por último en el contrato nº 6/2018 la baja es de un 36,5 %⁹. También en el contrato nº 8 del año 2018 con una baja del 25 %, en el contrato nº9/2018 con una baja del 24,5 % y en el contrato nº18/2018 con una baja del 35 %.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha

a) La documentación aportada en el expediente nº 17/2018 no resulta suficiente al no contar con una memoria o documento de carácter económico o algún tipo de estimación o estudio comparativo de mercado –previo a la contratación– que justificase el presupuesto determinado, tal y como resultaría necesario de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87.1 del TRLCSP y

⁷ El documento ha sido requerido expresamente por el Tribunal de Cuentas sin que se haya procedido a su remisión.

⁸ La Comunidad, en sus alegaciones describe al contrato como “un contrato de desarrollo de software, en el que el modelo de trabajo está claramente definido en el apartado nº 5 del pliego de prescripciones técnicas (Organización del trabajo)”, sin que alcance a precisarse el software que se desarrolla. El hecho de que el pliego de prescripciones técnicas prevea la presencia de un denominado “grupo de gestión de demanda”, en el que participa la empresa, no significa que a ese grupo corresponda determinar y precisar el objeto del contrato (las acciones publicitarias) sino, en su caso, la concreta ejecución de las prestaciones informáticas, como se desprende de la propia composición del grupo por la empresa CANTUR, personal funcionario de la Dirección General de Organización y Tecnología (analistas jefe de proyecto, analistas de sistemas informáticos, etc.) cuya idoneidad para establecer las acciones promocionales y de marketing en mercados internacionales no resulta la adecuada como tampoco para establecer la idoneidad de los medios para llevar a cabo las acciones publicitarias (redes sociales, página web y base de datos de clientes, canales tradicionales).

⁹ Alega la Comunidad que, al momento de producirse las adjudicaciones, se encontraban “el país, y la Comunidad de Cantabria de forma más acentuada, en una profunda crisis económica (...) siendo la necesidad de obtener cartera una cuestión de supervivencia.”, calificación hartamente discutible referida al año del que se manifiesta. Además indica que no se produjo ningún caso de baja temeraria pues el entorno de las ofertas era de bajas importantes sobre el precio de licitación, lo que en todo caso ratificaría la crítica vertida sobre la presupuestación; finalmente se refiere a la caída del precio un 27 % de un producto muy importante, según se dice, en el desglose de costes del contrato, que asimismo resultaría insuficiente para justificar las bajas ofertadas.

73.2 del RGLCAP, estableciendo expresamente este último que, como parte de las actuaciones administrativas preparatorias de los contratos se ha de adjuntar al expediente de contratación el “informe razonado del servicio que promueva la contratación exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato”. Los estudios económicos han de ajustarse a los sistemas de determinación del presupuesto establecido, en su caso por la legislación contractual para los diferentes tipos de contratos, debiendo en todo caso presentar un nivel de desagregación suficiente para permitir una valoración adecuada de las prestaciones objeto del contrato, hacer posible un adecuado control del gasto público y facilitar una correcta presentación de ofertas por las empresas al poseer una información más detallada sobre el presupuesto contractual o, en su caso, de las contraprestaciones que recibirán por la ejecución del contrato.

En todo caso, como se ha expuesto, no se utilizó el Acuerdo Marco de homologación de los Servicios de Limpieza para los edificios de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha y sus OAAA, como en el caso del contrato nº12/2018¹⁰, por lo que la memoria económica resulta todavía más importante para justificar la adecuación del precio.

b) Por otro lado, en todos los contratos de obra fiscalizados en 2018 tramitados mediante procedimiento abierto, se observan importantes bajas respecto del presupuesto de licitación, lo que podría resultar indicativo de una deficiente presupuestación o proyección, así: en el contrato nº 1/2018 del 25,08 %, en el contrato 2/2018 una baja de 35 %, en el 3/2018 de 41,46 %, en el 4/2018 de 34,84, en el 5/2018 la baja es de un 27,95 %, en el contrato nº6/2018 la baja es de un 41,11 %, en el contrato nº7/2018 de un 36,86 % y por último en el contrato nº8/2018 de 33,91 %.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

a) En el expediente nº 21 para la “adquisición de dosis vacunales de lengua azul (dos lotes)” debieran constar los datos que determinan la media de los precios de mercado aportados por los laboratorios de medicamentos veterinarios que se citan para justificar la adecuación del precio del contrato a precio del mercado.

b) En el expediente nº 25 para la contratación de la “adquisición de equipamiento de alta tecnología para el Servicio Extremeño de Salud (SES)”, la justificación del precio y su adecuación a los precios de mercado, si bien se manifiesta este extremo, debería constar en el expediente mediante datos concretos sobre precios de otras licitaciones y comparativa de precios de los fabricantes que justifican el precio de licitación del contrato.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

a) Respecto de los contratos 11 y 12, no se aprecia la existencia de un estudio económico justificativo de los importes de los bienes a adquirir por el adjudicatario para la Ciudad Autónoma según los pliegos, que describen los bienes a adquirir pero sin precisar los importes atribuibles a cada uno de ellos. Resulta reseñable la deficiente técnica utilizada para expresar los precios de los diversos bienes cuya adquisición por el contratista y posterior entrega de la propiedad a la ciudad de Melilla una vez adscritos al servicio, constituyen una de las obligaciones del adjudicatario según el PCAP, ya que se trata de un cuadro de amortizaciones del conjunto de los bienes incluido en el PPT a 10 años y 4 % de interés sobre un precio total, según el cual, al finalizar los 4 años del contrato, quedarían pendientes de amortización 7.972.104,23 euros en el contrato 11/2018 y 556.462,70 € en el contrato 12/2018, importes que deberán ser abonados por la Ciudad Autónoma. Por otra parte, el importe pendiente de amortizar al final del contrato será abonado por la Ciudad Autónoma (directa o indirectamente –en el contrato 11/2018 se prevé el abono por el adjudicatario de 4.107.946,68 euros como importe pendiente de amortización del contrato anterior). Por todo ello esta adquisición/suministro que forma parte de ambos contratos

¹⁰ El ESCAM no estaba incluido en el Acuerdo Marco, lo que le impedía acudir a él.

de servicios, pone de relevancia el carácter mixto del contrato resultando dudosa la naturaleza de la prestación más valiosa a los efectos del artículo 12 del TRLCSP.

b) La documentación aportada en los expedientes nº 6 y nº 7 no resulta suficiente al no incluir una memoria o documento de carácter económico o algún tipo de estimación o estudio comparativo de mercado –previo a la contratación– que justificase el presupuesto determinado, tal y como resultaría necesario de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87.1 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP, estableciendo expresamente este último que, como parte de las actuaciones administrativas preparatorias de los contratos se ha de adjuntar al expediente de contratación el “informe razonado del servicio que promueva la contratación exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato”. Los estudios económicos han de ajustarse a los sistemas de determinación del presupuesto establecido, en su caso por la legislación contractual para los diferentes tipos de contratos, debiendo en todo caso presentar un nivel de desagregación suficiente para permitir una valoración adecuada de las prestaciones objeto del contrato, hacer posible un adecuado control del gasto público y facilitar una correcta presentación de ofertas por las empresas al poseer una información más detallada sobre el presupuesto contractual o, en su caso, de las contraprestaciones que recibirán por la ejecución del contrato.

II.3.1.3. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

Con carácter general, de acuerdo con los artículos 109 y 110 del TRLCSP, en el expediente de contratación de todo contrato, excepción hecha de la contratación menor, debe quedar incorporado el documento acreditativo de la existencia de crédito y la fiscalización previa de la Intervención en los términos previstos en la ley. Asimismo, en el expediente se justificará la elección del procedimiento y de los criterios de adjudicación. Al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y el de Prescripciones Técnicas¹¹.

Los artículos 123, 125 y 126 del TRLCSP, prevén la realización de diversas actuaciones preparatorias, o previas a la ejecución de un contrato de obras, para garantizar su viabilidad. De acuerdo con los preceptos citados, la imprescindible Memoria del Proyecto acogerá los antecedentes y situación previa a las obras a ejecutar, detallándose los factores a tener en cuenta. El Proyecto incluirá los informes y estudios previos necesarios para la mejor determinación del objeto del contrato, así como las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra. Asimismo, el artículo 125 impone la exigencia de solicitar un informe a las oficinas técnicas de supervisión de proyectos encargadas de verificar que se han considerado las disposiciones legales de carácter legal o reglamentario. Por su parte, el artículo 126, actualmente artículo 231 LCSP, dispone que aprobado el proyecto y previamente a la tramitación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cual consistirá en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución.

De acuerdo con el artículo 116 de la nueva LCSP, el expediente de contratación deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes, y a él se incorporarán el PCAP y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato¹², así como el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que

¹¹ En el caso de diálogo competitivo, el documento descriptivo referido en el artículo 18.1 del TRLCSP.

¹² En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo los pliegos serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el apartado 1 del artículo 174 LCSP. En el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, los pliegos serán sustituidos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 LCSP último párrafo.

acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

En el expediente se justificará adecuadamente: la elección del procedimiento de licitación; la clasificación que se exija a los participantes; los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera; los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo; el valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen; la necesidad a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional; y, en los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

Asimismo, dado que artículo 99.3 LCSP exige que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, se procederá a la división en lotes, se justificará en el expediente la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.

A estos efectos debe recordarse la incidencia que supuestos de deficiente preparación y tramitación -como la falta de licencias o de puesta a disposición de los bienes, o la dilación en la elaboración de proyectos modificados que impiden asimismo la continuación de las obras-, pueden tener en orden al nacimiento de responsabilidades en que incurre la administración por los retrasos que de ellos derivan.

En relación con todo ello se ha apreciado cuanto sigue:

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) El contrato nº 7/2018, en la parte correspondiente a la obra, preveía un plazo de ejecución de la misma de 8 meses desde el Acta de comprobación de replanteo (ACR) pudiéndose aumentar un mes más; acta de replanteo que debe efectuarse en el plazo de un mes y medio desde la formalización del contrato, que se produce el 29 de enero de 2018.

Así, el 12 de marzo de 2018 se emite acta de comprobación de replanteo fallida por la necesidad de un estudio geotécnico que confirme la cimentación propuesta y analizar la posibilidad de ampliar o no la línea de fangos, habiéndose incumplido el artículo 123.3 del TRLCSP.

De esta manera, se pone de manifiesto que el proyecto de obras de mejora y ampliación de la EDAR I y de la EBAR de Santoña, por importe de 699.353,22 euros que figura en el Pliego y el proyecto de la empresa que resultó adjudicataria, resultó deficiente o incompleto, siendo necesaria la modificación del proyecto alcanzando un importe total de 961.246,68 euros, sin que se haya determinado la responsabilidad de dicha modificación.

El 21 de marzo de 2019, más de un año después, se logra obtener un ACR viable iniciándose la ejecución de las obras con un plazo de 8 meses previsto para su ejecución, por lo que la ejecución de las obras se ha retrasado considerablemente por un defecto de proyección que ha exigido una inmediata modificación del proyecto inicial y sin que ello haya sido acompañado de la incoación del correspondiente expediente dirigido a exigir la responsabilidad en que se pudiera haber incurrido.

b) El contrato nº 10/2018 de servicio de transporte sanitario en la Comunidad Autónoma de Cantabria, se formalizó el 9 de febrero de 2018 cuando el anterior contrato mediante el que se prestaba el servicio vencía el 4 de mayo de 2017. El retraso resulta atribuible, en parte, a una deficiente planificación y gestión de la contratación, ya que la impugnación del PCAP se produjo días después de la fecha del vencimiento del anterior contrato –siendo la propuesta de inicio del expediente de la nueva contratación el 21 de noviembre de 2016-, lo que evidencia que, o bien debió haberse incoado con antelación o, en todo caso, tramitado con mayor diligencia para evitar

la existencia de periodos sin servicio o prórrogas necesarias por la deficiente gestión administrativa.

En similar situación se encuentra el contrato 21/2018 de suministro de vehículos en modalidad de renting, pues se formaliza el 28 de febrero de 2018, cuando el contrato anterior vencía el 8 de enero de 2018, por lo que debería haberse acordado el inicio del contrato con anterioridad al 8 de septiembre de 2017 para evitar la existencia de un periodo sin servicio.

c) El contrato nº 11/2018 de servicios de mantenimiento y soporte avanzado de los productos software AG corporativos para el año 2018, se tramita como un procedimiento negociado sin publicidad fundamentado en los artículos 138.2 y 170 d) del TRLCSP, al no existir otro proveedor autorizado dada la presencia de derechos de exclusividad sobre las aplicaciones afectadas por el mantenimiento. Sin embargo, de la documentación remitida no se desprende la existencia de un documento justificativo de tal realidad, tan solo de diversos documentos internos relativos a ello¹³.

Tan solo del informe jurídico se desprende la existencia de un informe del Jefe del Centro de Proceso de Datos de 11 de octubre de 2017, que parece justificar la elección del procedimiento negociado sin publicidad en que los servicios informáticos que comprende el contrato únicamente pueden ser proporcionados por la empresa Software AG dado que solo dicha empresa tiene los derechos de propiedad intelectual sobre el software objeto de contratación, por lo que es la única empresa legalmente autorizada para mantenerlo según las necesidades requeridas, sin que exista alternativa o sustituto razonable ni supone una restricción artificial de los parámetros de la contratación. Del mismo informe se desprende la existencia de una certificación de la referida empresa Software AG España, S.A, de fecha 11 de octubre de 2017 relativo a su carácter de propietario y mantenedor exclusivo en España para contratar el soporte técnico y mantenimiento de los productos de Software AG., documento que no se ha incorporado al expediente remitido.

En este sentido, en la documentación puesta de manifiesto, esto es, en los documentos contractuales publicados, ni se fundamenta ni se motiva que no exista competencia por razones técnicas, que la prestación objeto del contrato solo pueda efectuarse mediante la licencia de un único fabricante, y con ello la utilización del procedimiento negociado sin publicidad que tiene carácter residual o extraordinario ya que limita la concurrencia.

d) En el contrato nº19/2018 de servicios de realización de acciones promocionales y de marketing en mercados internacionales en soportes y medios de una compañía aérea, también se utiliza el procedimiento negociado sin publicidad fundamentado en que solo existe una empresa con capacidad para prestar el servicio que se pretende contratar porque no existe competencia por razones técnicas.

A dicho contrato, por la fecha de su tramitación, se le aplica la LCSP y, en concreto, el artículo 168.a).2 que permite el procedimiento utilizado cuando el servicio/suministro solo puedan ser encomendados a un empresario determinado porque no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial. No obstante, dicho artículo añade “La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato”.

De la memoria justificativa se deduce que en el presente contrato existe competencia por razones técnicas, ya que son varias las compañías aéreas que pueden efectuar actuaciones de publicidad y marketing para promocionar el turismo en Cantabria, existiendo por tanto alternativa o sustituto

¹³ En alegaciones se remite un certificado de la propia empresa adjudicataria reconociéndose esa condición, lo que resulta insuficiente a estos efectos acreditativos.

razonable y que solo es posible entender la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad configurando restrictivamente los requisitos y criterios para adjudicar el contrato, eligiendo previamente una de las compañías aéreas, de manera que al señalar posteriormente que dicha compañía tiene una empresa en exclusiva que le realiza la publicidad, y que solo esta podrá prestar el servicio, no se produce una adecuada justificación. A través de la memoria justificativa CANTUR seleccionó la compañía área para realizar las actuaciones, pero sin ofertas de las distintas compañías aéreas. Sin embargo, siendo diversas las Compañías Aéreas que pueden realizar las actuaciones recogidas en la memoria justificativa, podía haberse realizado una licitación abierta dada la existencia de competencia en el sector, por lo que la utilización del procedimiento negociado sin publicidad en el presente caso vulnera el artículo 168 de la LCSP, así como el artículo 132 de la LCSP.

Por otra parte, el procedimiento negociado sin publicidad carece de la motivación o justificación de la causa alegada. El órgano de contratación no acredita dicha exclusividad, y así se pone manifiesto en el informe jurídico de la Comunidad de Cantabria, e incluso se recaba otro informe sobre esta cuestión a un despacho de abogados que viene a señalar que no es capaz de pronunciarse acerca de si existe la exclusividad exigida por la ley.

En este sentido, en la documentación puesta de manifiesto, esto es, en los documentos contractuales publicados o remitidos a este Tribunal, ni se fundamenta ni se motiva la ausencia de competencia por razones técnicas ni que la prestación objeto del contrato solo pueda efectuarse por una determinada Compañía Área justificando con ello la utilización del procedimiento negociado sin publicidad, que tiene carácter residual o extraordinario ya que limita la concurrencia.

e) El PCAP del contrato nº 14/2018 de concesión de servicios para la gestión, explotación y mantenimiento de la instalación de producción de radiofármaco (ciclotrón) en el Hospital de Valdecilla, fue elaborado conforme a la Directiva 2014/23/UE y al TRLCSP cuando, al publicarse la licitación el 20 de marzo de 2018, el mismo debió haberse adaptado a la nueva LCSP a fin de evitar errores y confusiones, ya que se rige por la LCSP, a tenor de la Disposición Transitoria Primera de la LCSP.

f) En el contrato nº19/2018 se fija el plazo de duración del contrato en 4 años, pues según indica la memoria es el adecuado para la obtención de resultados óptimos, sin motivación alguna de por qué esos resultados serán óptimos en ese plazo.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha

a) En el contrato nº4/2018 siendo el anuncio de licitación de 26 de octubre de 2017, la resolución de adjudicación es de 12 de junio de 2018, existiendo un retraso injustificado entre el informe de valoración de las ofertas el 2 de enero de 2018 hasta la propuesta de adjudicación el 22 de mayo y la resolución de adjudicación el 12 de junio de 2018, que ha determinado que el contrato se encuentre a caballo entre dos leyes a tenor de la DT 1 de la LCSP.

b) En el contrato nº11/2018 de gestión de servicio público de transporte zonal por carretera serranía Alta- Alcarria de Cuenca, se publicó el anuncio de licitación el 6 de marzo de 2018 a pocos días de entrar en vigor la nueva LCSP, en dicho anuncio se concedía un plazo para presentar ofertas hasta el 6 de abril de 2018.

Con posterioridad se advierten errores en el PPT, en concreto en el Anexo III Tabla 7 relativa al personal a subrogar, en la que se advierten errores en la fecha de antigüedad de los contratos de 4 de los 6 trabajadores que contenía la relación, así como la omisión de un trabajador, pasando de 6 a 7 trabajadores a subrogar, modificación de gran importancia por afectar a las posibles ofertas de los licitadores. Esta modificación se publica en el perfil del contratante el 4 de abril de 2018 y posteriormente se publica en el DOCM un nuevo plazo de presentación de ofertas, anulando el anterior que vencía el 6 de abril de 2018, pasando a ser dicho plazo hasta el 13 de abril de 2018.

Además, se produjo una modificación del modelo de oferta económica recogido en el PCAP por no ser considerado válido, lo que fue objeto de publicación en el perfil del contratante el 23 de marzo de 2018.

De manera que habiéndose modificado los PCAP y de forma esencial el PPT, la publicación el 6 de abril de 2018 debe ser considerada como el anuncio de una nueva licitación en base a los PPT publicados en el perfil el 4 de abril de 2018, y en esa fecha se encontraba ya en vigor la nueva LCSP. Por lo que cabe concluir que los PCAP y los PPT debieron ya ser reelaborados con arreglo a la normativa en vigor, la LCSP y no en base a una norma derogada, máxime cuando en los artículos 284 y siguientes de la nueva LCSP ya no se refiere a contratos de gestión de servicios sino de contrato de concesión de servicios.

Ello supone modificar su régimen jurídico, además de exigir la incorporación al expediente la justificación de la no división en lotes del servicio objeto de la prestación, tal y como exige el artículo 99.3 de la LCSP a la que, por lo expuesto, debió sujetarse la tramitación y preparación del contrato¹⁴.

c) El contrato 13/2018 se tramita como un procedimiento negociado sin publicidad sobre la base del artículo 170 c) del TRLCSP, los Pliegos se aprueban el 23 de febrero de 2018, por lo que se tramita con arreglo al TRLCSP, si bien la resolución de adjudicación es de 18 de mayo de 2018, estando ya vigente la nueva LCSP. En relación con ello, existen dudas respecto a la interpretación de la DT 1ª de la LCSP en lo que afecta a la legislación aplicable a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos tramitados con arreglo al TRLCSP pero adjudicados estando en vigor la nueva LCSP, lo que tiene repercusión en cuanto a la duración máxima del contrato incluyendo sus prórrogas, ya que si se interpretara dicha DT 1ª a sensu contrario podría suponer que el plazo máximo del contrato de servicios sería de 5 años conforme a la nueva LCSP en lugar de los 6 establecidos en el pliego conforme al TRLCSP; no obstante, la Junta Consultiva de Contratación del Estado en su Informe 43/08 interpretó que los efectos derivados de la mención en los pliegos de algún elemento contractual serían los determinados en la legislación vigente en el momento de aprobación del pliego cualquiera que fuera el momento de la adjudicación.

La utilización del procedimiento negociado sin publicidad se fundamenta en haber quedado desierta la licitación iniciada el 26 de julio de 2017 del contrato anterior al excluir la Mesa de Contratación, en su reunión de 7 de febrero de 2018, a las tres empresas licitadoras por no reunir las condiciones técnicas exigidas en el Pliego. Declarada desierta la licitación se inicia el procedimiento que ahora se examina con una subida del 10 % del presupuesto de licitación para ajustar el salario al nuevo Convenio Colectivo, concluyéndose con la adjudicación del contrato el 15 de junio de 2018. Todo ello evidencia una deficiente planificación y gestión, puesto que, pese a que el anterior contrato finalizaba el 31 de octubre de 2016, no es hasta el 26 de julio de 2017 cuando se inicia la licitación, posteriormente declarada desierta, lo que ha determinado que haya existido un periodo de casi 7 meses sin que existiera soporte documental de la relación justificativa de la prestación y cerca de año y medio en que el servicio de vigilancia seguridad y mantenimiento de sistemas de seguridad, se ha desarrollado, según se indica en los informes que acompañan a las alegaciones *“mediante la comunicación al adjudicatario de la continuidad en el servicio hasta nueva adjudicación, lo que se llevó a cabo previamente a la fiscalización del contrato”*, lo que supondría la prolongación de un contrato ya vencido.

d) En el contrato nº19/2018 de Servicio de Seguridad de Centros Sanitarios el anuncio de licitación es de 14 de octubre de 2017, mientras que la resolución de adjudicación es de 5 de junio de 2018 por lo que se plantean las mismas dudas a que se hace referencia en la letra c) anterior respecto al plazo de duración del contrato.

¹⁴ Alega la Comunidad Autónoma que la publicación de esa corrección de errores no puede considerarse un nuevo anuncio de licitación, pese a que, según se expone, el propio anuncio de 6 de abril preveía la anulación del anuncio anterior.

e) El contrato nº 10/2018 de concesión de la residencia de mayores y del servicio de estancias diurnas “el castillo” de Almansa, se formalizó el 23 de abril de 2018, teniendo en cuenta que el contrato anterior mediante el que se prestaba el servicio, vencía el 28 de febrero de 2018, por lo que siendo el acuerdo de inicio del expediente de la nueva contratación el 7 de noviembre de 2017, debería haberse tramitado con mayor diligencia para evitar las consecuencias producidas, consistentes en la necesidad de acordar una prórroga forzosa de dos meses del contrato anterior de 1 de marzo a 30 de abril en función de lo señalado en el expediente.

f) En el contrato 12/2018 de servicio de limpieza de edificios administrativos de servicios múltiples de la D.P. de la Consejería de Agricultura de Ciudad Real el informe de justificación de la necesidad es de 31 de enero de 2018, pese a que el anterior contrato vencía el siguiente 28 de febrero de 2018. El nuevo contrato se formaliza el 28 de marzo de 2018, por lo que el inicio de la tramitación del mismo debió de iniciarse con anterioridad para evitar la existencia de un periodo sin servicio o prórrogas necesarias por la deficiente gestión administrativa.

g) En el contrato nº19/2018 la orden de inicio del procedimiento es de 29 de septiembre de 2017 y, por tanto, de fecha posterior al vencimiento del anterior contrato, hecho que se produjo el 9 de julio de 2017. El nuevo contrato se formaliza el 1 de julio de 2018, casi un año después del vencimiento del anterior, por lo que, con independencia de la existencia de un recurso especial en materia de contratación, la tramitación de este contrato debió iniciarse con anterioridad para evitar la existencia de periodos sin servicio o prórrogas necesarias por la deficiente gestión administrativa.

h) En el contrato 15/2018 de servicios de desarrollo personal e integración en la Comunidad y de transporte adaptado en el CADIG “Santa María de Benqueriza” de Toledo, el 26 de diciembre de 2017 se modifican los criterios de adjudicación por aplicación de la Directiva 2014/24 y la propia Ley 9/2017, a pesar de que en dicha fecha no se encontraba aun en vigor y que el PCAP se elabora con arreglo al TRLCSP, sin embargo para otros aspectos no se atiende a lo establecido en la Directiva 2014/24 y en la Ley 9/2017, como la no justificación de la división en lotes de un servicio de carácter social de desarrollo personal e integración en la Comunidad por una parte y un servicio especial de transporte adaptado por otro.

En todo caso, el anuncio de licitación de dicho contrato es de 5 de marzo de 2018, mientras que la resolución de adjudicación es de 5 de junio de 2018, por lo que se plantean las mismas dudas a que se hace referencia en la letra c) anterior respecto al plazo de duración del contrato.

i) Por su parte, en el contrato 16/2018, de servicios sociales para la gestión integral e integrada de los centros residenciales para personas mayores ubicados el primero en la localidad de Riopar denominado “ Calares del Mundo” y el segundo en la de Molinicos, ambos en la provincia de Albacete, el anuncio de licitación en el BOE es de 13 de marzo de 2018 y en el DOCM el 16 de marzo de 2018¹⁵, por lo que a tenor de la DT 1 de la LCSP, se regirá en su totalidad por la LCSP, al establecer que se consideran iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación, por lo tanto dado que la publicación es posterior a la entrada en vigor de la Ley , el contrato debió regirse íntegramente por dicha LCSP.

Sin embargo el PCAP aplica erróneamente dos regímenes jurídicos distintos, a la tramitación y adjudicación del contrato el TRLCSP y a los efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas la LCSP. Como consecuencia, al ser de aplicación

¹⁵Se indica en las alegaciones que, siendo la fecha de remisión al DOCE el 6 de marzo, y por tanto anterior a la entrada en vigor de la nueva LCSP, no resultaría esta aplicable. Sin embargo, la disposición transitoria primera de la LCSP sujeta a la antigua ley exclusivamente los expedientes de contratación ya iniciados a la fecha de su entrada en vigor, precisando que “los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato” por lo no resultaría aplicable la exclusión al ser la publicación posterior a la fecha de entrada en vigor de la Ley.

la LCSP, debió justificarse por qué el contrato no se dividió en lotes, máxime cuando se trata de la gestión integral de dos complejos residenciales para personas mayores ubicados en municipios diferentes, tal y como exige el artículo 99.3 de la LCSP a fin de facilitar la participación de las pequeñas y medianas empresas en las licitaciones públicas, como se precisa en los artículos 1.3, 28.2 y 87.4 de la LCSP.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

En el expediente de contratación nº 1 para las obras de las “glorietas de acceso desde la A-5 a la plataforma logística del suroeste europeo en Badajoz 1ª fase”, se produjo la publicación el 15 de diciembre de 2017 y se adjudicó el 2 de abril de 2018, siendo formalizado el contrato el 17 de abril de 2018, por importe de 2.152.716,74 euros, con un plazo de ejecución de 10 meses desde la firma del ACR. El inicio de las obras no se autoriza, según se recoge en el ACR de 17 de mayo de 2018, por cuanto “no se encuentran disponibles los terrenos requeridos para la ejecución de las mismas; no se da cumplimiento al Real decreto 1627/1997 de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras, al no haber aprobación del Plan de Seguridad y Salud; y no se dispone de autorización de la subdirección General de Explotación de la dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento para la modificación del enlace 403 de la Autovía del Suroeste A-5”.

Posteriormente, el 29 de enero de 2019 se convoca a la empresa adjudicataria para proceder al replanteo de las obras y autorizar su inicio por constatar que habían desaparecido las circunstancias que lo impedían, sin que la empresa compareciera. En esa misma fecha la UTE contratista solicita la resolución del contrato por haber transcurrido más de 6 meses desde la suspensión del inicio de las obras el 17 de mayo de 2018, solicitando, además, un 3 % en concepto de indemnización, la devolución de los avales depositados, así como el coste de su constitución y mantenimiento, en base al artículo 237.b de TRLCSP (4 meses en el art.245.b de la LCSP).

El 15 de febrero de 2019 la Secretaría General de la Consejería de Medioambiente, Rural, Políticas Agrarias y Territorio acuerda iniciar expediente de resolución contractual por concurrir la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a seis meses por parte de la Administración, según el artículo 237.b del TRLCSP, dictándose resolución, con todos los informes técnicos y jurídicos a favor, el 8 de marzo de 2019 resolviendo el contrato, con devolución de la garantía y abono de una indemnización del 3 % al contratista, 53.373,14 euros, con apertura como pieza separada de expediente contradictorio para la determinación de los daños y perjuicios causados por la constitución y mantenimiento de avales.

En el presente caso se observa que en este contrato no se ha observado la suficiente diligencia administrativa en la tramitación de los permisos necesarios previos a la realización de las obras, lo que ha supuesto un claro perjuicio para los usuarios del objeto de la obra ya que ni siquiera se ha iniciado y también a la propia Administración que ha debido indemnizar a la empresa adjudicataria de las obras.

5- Ciudad Autónoma de Melilla

a) El contrato nº 1/2018 de obras del ala sur del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla tras el seísmo de 25 de enero de 2016, se utiliza la tramitación urgente en base al artículo 112 del TRLCSP, con el fin de cumplir las obligaciones a asumir como beneficiaria de la subvención prevista en la Resolución de la Secretaria de Estado para las Administraciones Territoriales de 14 de diciembre de 2016, siendo el contrato adjudicado el 25 de enero de 2018.

Una vez adjudicado el contrato y formalizado el 1 de febrero de 2018, existe un acta de comprobación del replanteo negativa el 28 de febrero de 2018 por no haberse retirado los enseres y funcionarios del lugar donde debía ejecutarse la obra, lo que motiva que el inicio de la misma no

tenga lugar hasta el 8 de mayo de 2018 (sin que conste el acta del replanteo positiva, pues en la documentación remitida a este Tribunal consta dos veces el acta del replanteo negativa y no figura el acta positiva). La motivación del retraso en el inicio de las obras evidencia una deficiente preparación y planificación de la contratación efectuada.

b) El contrato nº6/2018, atendiendo a la fecha de publicación de la licitación (DOUE 13 de marzo de 2018) y lo dispuesto en la DT 1ª de la LCSP, debió regirse por dicha ley y no por el TRLCSP, como consecuencia no se justifica la no división en lotes del objeto del contrato conforme al artículo 99.3 de la LCSP y el presupuesto base de licitación no aparece desglosado estableciendo los costes directos, indirectos y otros eventuales gastos calculados, como exige el artículo 100 de la LCSP.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a) En la mayor parte de los contratos analizados no se justificó adecuadamente la elección del procedimiento y los criterios de adjudicación, como exige el artículo 93.4 del TRLCSP. La adjudicación por procedimiento abierto, mediante varios criterios según la ley aplicable, se justificó generalmente, de manera repetitiva y puramente formularia en la necesidad de valoración de otros criterios además del precio.

b) En el expediente de contratación nº 3 para las obras del “nuevo vial de comunicación de ambas márgenes del Guadalentín en la zona sur de Lorca (Ronda sur-central, tramo 2)”, adjudicadas el 11 de junio de 2018, en el Acta de Comprobación del Replanteo de 10 de agosto de 2018 se solicita la suspensión temporal parcial de los tramos comprendidos entre los p.p.k. 0+120 a 0+200 y 0+325 a 0+340 del eje ronda Sur Lorca Tramo II y del Eje 3 conexión Camino Cartagena, por encontrarse ocupadas las parcelas por instalaciones del Ayuntamiento de Lorca como ya habían advertido la Asesoría Jurídica y la Intervención General en sus informes de 17 de marzo y 15 de abril de 2016, respectivamente. Este aspecto debió haberse solventado con anterioridad a la adjudicación en los términos exigidos por el artículo 126 TRLCSP según el cual, aprobado el proyecto y previamente a la tramitación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cual consistirá en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución.

c) En el expediente nº 4 para el contrato mixto de obras de “redacción de proyecto y ejecución de obras para renovación urbana del barrio de la Salud-Cristo Rey en la ciudad de Lorca”, se firma el ACR el 18 de diciembre de 2018, constando en su tercer punto que “se comprueba que en el proyecto está previsto el encauzamiento de un tramo de rambla, y que se carece del permiso de Confederación Hidrográfica del Segura, estando solicitado y en trámite”, lo que evidencia falta de diligencia en la actuación administrativa al no contar con los permisos necesarios de otra administración pública, para la ejecución de las obras.

d) En el contrato nº 7 para las “obras relativas al proyecto básico y de ejecución de plazas al mar y su conexión: calle camino proa, calle camino rompiente, miradores al mar y su conexión, zona hotel Galúa la Manga del Mar Menor, T.M. Cartagena (La Manga ·65)”, suscrito el 27 de diciembre de 2018, por importe de 786.772,31 euros y un plazo de ejecución de 4 meses, se levanta el ACR el 12 de febrero de 2019, por lo que las obras debieron finalizar el 13 de junio de 2019. Sin embargo con fecha 28 de junio de 2019, se acuerda la suspensión temporal de las obras desde el 1 de julio al 31 de agosto, ya que según el informe de 11 de junio del director facultativo “se debe conceder al adjudicatario de este contrato una ampliación del plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2019 motivada en la demora de un mes y medio de la Dirección general de Sostenibilidad de la Costa y del Mar (Ministerio para la Transición Ecológica) en fijar las prescripciones con las que debían ejecutarse las mismas por su proximidad al DPMT, por la pérdida de medio mes durante la segunda mitad de abril como consecuencia de las intensas lluvias (...)”. En consecuencia, se aprecia una deficiente preparación del contrato al no haberse obtenido los permisos necesarios previos a la realización de las obras.

e) El contrato nº 11 contrato mixto de obras para la “redacción de proyecto y ejecución de obras para la renovación urbana de la avenida de Europa y espacios urbanos adyacentes en la ciudad de Lorca (seísmo 2011) se firmó el 26 de julio de 2018 por importe de 2.924552,56 euros y un plazo de ejecución de 12 meses, que fue necesario ampliar por las demoras en el suministro de información de las redes de infraestructuras existentes en la zona de obras, atribuidas al Ayuntamiento y la empresa municipal Aguas de Lorca, lo que supuso un retraso de más de siete meses en la terminación de las obras y evidencia una deficiente planificación.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) No se ha acreditado suficientemente que el adjudicatario del contrato de suministro de medicamento inmunosupresor (número 6/2018) fuera el único capaz de realizar las prestaciones objeto del mismo, causa invocada por los órganos de contratación para la adjudicación de estos contratos mediante el procedimiento negociado sin publicidad ni concurrencia mínima de ofertas. (art 170.d del TRLCSP/ artículo 167 LCSP)¹⁶. Igual crítica se repite en relación con el contrato 24/2018.

Para justificar la concurrencia del supuesto legal invocado, consta en el expediente una certificación de exclusividad emitido por la propia empresa adjudicataria, parte en la licitación, sin embargo, no se ha aportado documento alguno emitido por un organismo oficial e independiente de las partes contratantes que acredite, fehacientemente, que el adjudicatario del mencionado contrato fuera el único capaz de realizar la prestación objeto del mismo.

b) En contratos como el 20/2018 de servicio de 130 plazas de centro de día para mayores en Logroño, se da la circunstancia de que la publicación de la licitación del contrato se produce con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva normativa de contratación (9 de marzo de 2018), sin embargo su adjudicación se realiza con posterioridad estando ya vigente la nueva LCSP. En relación con ello, existen dudas respecto a la interpretación de la DT 1ª de la LCSP en lo que afecta a la legislación aplicable a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos tramitados con arreglo al TRLCSP pero adjudicados estando en vigor la nueva LCSP, lo que tiene repercusión en cuanto a la duración máxima del contrato incluyendo sus prórrogas, ya que si se interpretara dicha DT 1ª a sensu contrario podría suponer que el plazo máximo del contrato de servicios sería de 5 años conforme a la nueva LCSP en lugar de los 6 establecidos en el pliego conforme al TRLCSP, no obstante, la Junta Consultiva de Contratación del Estado en su Informe 43/08 interpretó que los efectos derivados de la mención en los pliegos de algún elemento contractual serían los determinados en la legislación vigente en el momento de aprobación del pliego cualquiera que fuera el momento de la adjudicación.

II.3.1.4. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS CONTRATOS

La calificación jurídica de los contratos celebrados por las entidades del Sector público tiene una especial transcendencia, pues conlleva la aplicación de un determinado régimen legal y, por lo tanto, de un concreto procedimiento de adjudicación, de un específico régimen de publicidad y produce efectos particulares en cuanto a su ejecución.

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

El contrato nº7/2018 calificado de servicios de operación y mantenimiento de las estaciones de depuración de aguas residuales industriales de Laredo y Santoña, tiene su origen en el desistimiento de la licitación del contrato de suministro de mejora y sustitución de equipos en la EDAR de Laredo y la EBAR de Santoña, con un presupuesto de 291.184,17 euros, al observarse

¹⁶ Se indica en el escrito remitido en fase de alegaciones que, al momento de la licitación, la patente sobre el medicamento estaba vigente, era exclusivo y tan solo podía acudir a esa empresa, siendo a día de hoy un medicamento no sustituible, sin que se acompañe documentación justificativa de estas manifestaciones.

que previamente a la instalación de los equipos adquiridos resultaba necesario licitar la obra civil para la ubicación de los mismos y, dado que si se licitaban separadamente se entendía que pudiera dificultarse la imputación de responsabilidad a uno de los contratistas en caso de un eventual fallo de los equipos, se decidió dejar desierta la licitación del suministro, modificando el proyecto y licitando las dos prestaciones conjuntamente con un presupuesto de 699.252,22 euros, a lo que añadió la tercera prestación, el servicio de operación y mantenimiento, careciendo esta inclusión de otra justificación en el expediente que la expuesta de facilitar posteriormente la asignación de responsabilidad y siendo esta prestación la que determina el régimen jurídico de la contratación.

Por ello, atendida la pluralidad de prestaciones que integran el objeto del contrato -que incluye la realización de obras, prestación de servicios y suministros- debiera de atribuírsele otra calificación más adecuada a ese complejo objeto (mixto), pero con un régimen preparatorio mucho más elaborado y complejo que el que deriva de la mera calificación de contrato de servicios atribuida¹⁷, cumpliendo así la exigencia contenida en el artículo 115 TRLCSP de que el PCAP de los contratos mixtos incluya los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes detallando el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos. En este sentido se pronunció el TACRC, en la Resolución nº 625/2019 de 19 de junio, cuando desestimó el recurso interpuesto contra la licitación por la fusión de las prestaciones correspondientes de ese contrato aduciendo para ello su consideración como contrato mixto y, en base a ello, apreciar su unidad funcional y complementariedad.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha

a) Los contratos nº3/2018 y nº4/2018 y 8/2018 calificados como contratos de obra, en realidad son contratos mixtos, pues a través de los criterios de adjudicación del contrato se impone al contratista de la obra un contrato de servicios de mantenimiento que se especifica en el Anexo I AD 1. El contrato exige clasificación de un contrato de obras C 2 5 o F en los nº 3/2018 y 8/2018, y c 2 4 o E en el nº4/2018, pero no se hace referencia a la que pudiera corresponder para la realización de un contrato de servicios de conservación y mantenimiento de edificios, obligación que se impone al contratista si en su oferta señala un tiempo para efectuar el mantenimiento de la obra sin coste para la Administración, a efectos de determinar su solvencia.

b) El contrato nº11/2018, como se expuso, debió ser tramitado con arreglo a la nueva LCSP y no con arreglo al TRLCSP¹⁸, de manera que, en lugar de contrato de gestión de servicios, debió ser considerado como contrato de concesión de servicios regulado en los artículos 284 y ss. de la LCSP, o, como a continuación se razona, calificarlo de contrato de servicios, por no asumir el adjudicatario el riesgo operacional.

En efecto, consta en el expediente un informe sobre la existencia de ese riesgo operacional, fundamentado básicamente en el tiempo que el adjudicatario tarda en amortizar la inversión efectuada, más que en los ingresos a percibir en cada anualidad, los cuales se encuentran garantizados mediante la aportación de la Junta de Comunidades en un 90,55 % y el resto mediante las tarifas a abonar por los usuarios, luego no se produce ningún riesgo operacional y el contrato debió calificarse de contrato de servicios, lo que tiene importantes consecuencias, principalmente en cuanto a su duración máxima y publicidad de la licitación. Por otra parte, dicho

¹⁷ En relación con lo señalado en las alegaciones, debe indicarse que la tramitación de la adjudicación según la prestación más importante no impide calificar al contrato como lo que es, un contrato mixto y no de servicios, e incluir en él los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes, detallando el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción.

¹⁸ En alegaciones se aduce que no resultaba de aplicación la nueva LCSP pese a que, como se ha expuesto anteriormente, como quiera que el nuevo anuncio de licitación fue publicado en abril de 2018 y explícitamente anulaba el anterior, resultaría de aplicación al contrato el nuevo régimen legal.

informe no tiene en cuenta la imposibilidad de conocer los vehículos de que disponen los licitadores ni la antigüedad de los mismos de antemano y la única limitación que se impone en el Pliego es que no se incorporen vehículos de más de 5 años, exigiendo su sustitución a los 10 años y como excepción que puedan operar hasta los 12 años, por lo que tampoco las fórmulas utilizadas para el cálculo del tiempo en recuperar la inversión efectuada teniendo en cuenta las amortizaciones, pueden ser considerada válida. Tampoco se ha tenido en cuenta la posibilidad de modificar el contrato hasta en un 30 % en las condiciones del artículo 7.1.3 y 7.4 del PPT.

El riesgo operacional debe ser ajeno al control de las partes, lo que no sucede en el presente caso, pues no existe el riesgo de exposición a las incertidumbres del mercado, que pueden consistir en un riesgo de demanda o en un riesgo de suministro, o bien en un riesgo de demanda y suministro.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

El expediente nº 25 para la “adquisición, instalación, puesta en marcha y mantenimiento integral de salas de radiología digital para equipamiento de diversos centros sanitarios dependientes del SMS”, se tramita como de suministros cuando en realidad es un contrato mixto que incluye servicios y obras de instalación, además de suministros, si bien la prestación principal del contrato es el suministro. En tal caso, y de acuerdo con el artículo 122.2 LCSP, se detallará en el PCAP el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos, sin que tal circunstancia pueda apreciarse cumplida.

5- Ciudad Autónoma de Melilla

En el caso de los contratos 11 y 12/2018, fueron calificados como de servicios cuando debieron serlo como mixtos pues el PCAP de los mismos (apartado 27 del Anexo a los PCAP respectivos) titulado condiciones especiales de ejecución, en el apartado maquinaria prevé la obligación de adquirir bienes que pasan a ser propiedad del Ayuntamiento desde el mismo momento de su incorporación al servicio, que se producirá en los términos indicados en los pliegos o a instancia del director. Atendidos los importes de amortización pendientes, previstos para el último año y a cuyo abono se obliga la administración, podría resultar que el importe del suministro fuera superior al del servicio y, por tanto éste fuera la naturaleza del contrato principal. En el caso del contrato 11/2018, incluso se establece como obligación principal del adjudicatario el pago de la cantidad de 4.107.946,68 €, como importe pendiente de amortización del contrato anterior, en el plazo de 60 días naturales siguientes al inicio del nuevo contrato.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

El expediente nº 23 para la “adquisición, instalación, puesta en marcha y mantenimiento integral de salas de radiología digital para equipamiento de diversos centros sanitarios dependientes del SMS”, se tramita como de suministros cuando es un contrato mixto de servicios y suministros, si bien la prestación principal del contrato es el suministro por importe de 4.428.600 euros, por 1.594.296 euros para el servicio. Todo ello incide en la preparación del contrato pues ni se ha justificado la existencia de la unidad funcional que impone el artículo 25 TRLCSP ni se ha previsto el diverso régimen al que se sujetará la ejecución de las diversas prestaciones como exige el artículo 115 TRLCSP.

II.3.2. Incidencias relacionadas con la tramitación de los expedientes

II.3.2.1. FISCALIZACIÓN DEL GASTO Y TRAMITACIÓN PRESUPUESTARIA

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

En algunos de los expedientes examinados como se pone de manifiesto en los informes de la Intervención (por todos el de 14 de julio de 2017), los documentos contables no cumplen lo dispuesto en el artículo 5.1 del Decreto 188/2010 de 1 de octubre, por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y de la Comisión de Secretarios Generales, en el que se regula la utilización de medios electrónicos y que dispone que cuando en la tramitación de los asuntos haya de incorporarse a los expedientes documentos en soporte papel se procederá a su digitalización y compulsación electrónica. Tal situación se aprecia en los expedientes de los contratos de obras nº 3 de “obras de construcción C.E.I.P. 6+12 en la Zarza” y expediente nº 4 de “obras de construcción C.E.I.P. 2+6+12 en Almendralejo”. Asimismo se aprecia esta deficiencia en los expedientes Nº 11 y 12, 13, 17, 18, 20, 21, 23, 24 y 25.

En el contrato nº 24 para la “adquisición de 3.000 dosis de la vacuna frente a neumococo con vacuna conjugada 13-valente para el programa de vacunaciones de la CAEX” no consta la documentación relativa a la fiscalización previa y certificado de existencia de crédito.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

No consta en el contrato 1/2018 de obras, los documentos contables acreditativos de la existencia de crédito suficiente, lo que supone incumplimiento de la normativa legal (artículo 109 TRLCSP). Consta un documento contable RC por importe de 660.507,13 euros, cuantía inferior al presupuesto de licitación e incluso del importe de adjudicación del contrato.

II.3.2.2 -PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) Y PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (PPT)

- Modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas

De acuerdo con los artículos 114.3 TRLCSP y 121.2 LCSP, las Comunidades Autónomas podrán aprobar pliegos de cláusulas administrativas generales para su utilización en los contratos que se celebren por los órganos de contratación de su sector público, de acuerdo con sus normas específicas, previo dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, si lo hubiera, que deberán ajustarse en su contenido a los preceptos de esta Ley y de sus disposiciones de desarrollo.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

En el contrato nº 18 para la contratación del “servicio de mantenimiento integral de edificios de atención primaria y especializada para el área de Salud VIII del Mar Menor”, el pliego utilizado corresponde a un contrato de suministros y no de servicios, refiriendo sistemas de control de la ejecución, entre otras cuestiones, inadecuadas para un contrato de servicios.

7.- Comunidad Autónoma de la Rioja

En la mayor parte de los contratos analizados, se utilizaron modelos de pliegos de cláusulas particulares de carácter excesivamente genérico. Estos modelos de pliegos, con el informe del Servicio Jurídico, están redactados atendiendo sólo al tipo de contrato y al procedimiento de adjudicación resultando aplicados indistintamente a contratos de naturalezas diversas, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 115 TRLCSP/ 122LCSP, que prevé la utilización de

modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga. Estos modelos de pliegos de contratos de naturalezas, objetos y condiciones tan diversos, exigen dejar sin concreción numerosos aspectos sustantivos de los contratos, que a posteriori se concretan respecto de cada contrato con el prolijo y en ocasiones confuso clausurado de los denominados cuadros de datos técnicos- administrativos, lo que impide considerar cumplido el requisito de informe de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) por el Servicio Jurídico. Esta misma crítica se sigue repitiendo en la redacción de los PCAP tras la entrada en vigor de la nueva LCSP.

- PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

- Valor estimado

De acuerdo con los artículos 88TRLCSP y 101 LCSP, el valor estimado de los contratos será determinado tomando en consideración el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.

La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, de no ser necesario al inicio del procedimiento de adjudicación del contrato.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

En el expediente nº 2 para la contratación de las “obras Ronda Sur de Badajoz tramo III: EX107 a Recinto Ferial (Lote I:EXD 107 P.K. 8+300 – P.K. 9+700 y Lote II: P.K. 9+700 – Recinto Ferial (PK 12+140) (2 LOTES)”, si bien se justifica cómo se ha formado el precio del contrato, se declara adecuado al mercado al haberse tomado como referencia precios unitarios de otras licitaciones similares, lo que no implica que el precio sea el adecuado al desconocerse los datos concretos de esas licitaciones.

- Plazo de ejecución del contrato

La fijación de la duración de los contratos públicos debe formar parte, necesariamente, de su contenido mínimo. Así, el apartado 1º del artículo 26 TRLCSP, dispone que «salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, los contratos que celebren los entes, organismos y entidades del sector público deben incluir, necesariamente, las siguientes menciones: g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la prórroga o prórrogas si estuvieran previstas».

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) En el contrato nº 18/2018 Servicio unificado de mantenimiento de aplicaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria el acuerdo de inicio es de 10 de agosto de 2017, el anuncio de licitación es de 5 de diciembre de 2017, mientras que la resolución de adjudicación es de 29 de marzo de 2018, estando ya vigente la nueva LCSP. En relación con ello, existen dudas respecto a la interpretación de la DT 1ª de la LCSP en lo que afecta a la legislación aplicable a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos tramitados con arreglo al TRLCSP pero adjudicados estando en vigor la nueva LCSP, lo que tiene repercusión en cuanto a la duración máxima del contrato incluyendo sus prórrogas, ya que si se interpretara dicha DT 1ª a sensu contrario podría suponer que el plazo máximo del contrato de servicios sería de 5 años conforme a la nueva LCSP en lugar de los 6 establecidos en el pliego conforme al TRLCSP; no obstante, la Junta Consultiva de Contratación del Estado en su Informe 43/08 interpretó que los efectos derivados de la mención en los pliegos de algún elemento contractual serían los determinados en la legislación

vigente en el momento de aprobación del pliego cualquiera que fuera el momento de la adjudicación.

b) El PCAP correspondiente al contrato nº 14/2018 de concesión de servicios para la gestión, explotación y mantenimiento de la instalación de producción de radiofármaco (ciclotrón) en el Hospital de Valdecilla, prevé un plazo para la formalización del contrato superior al permitido por la Ley aplicable y, asimismo, el plazo de duración supera lo permitido por la ley en el artículo 29 LCSP (8 años) sin que el informe que se incluye justificativo de la razonabilidad del exceso del plazo para amortizar las inversiones resulte coherente con que el PCAP incluye el abono de cánones por un importe anual previsto que supone un 39 % del importe de la amortización, por lo que su exclusión permitiría reducir el plazo de amortización a los 5 años previstos en la ley.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha

La consideración del contrato nº11/2018, como contrato de servicios, como se ha señalado anteriormente, tiene efectos en cuanto a la duración máxima del mismo (6 años conforme al TRLCSP y 5 según la LCSP), planteándose dudas respecto a la misma debido a las fechas de tramitación y de adjudicación del contrato y las posibles interpretaciones de la DT 1ª de la LCSP.

- Cumplimiento de las normas sobre igualdad efectiva entre hombres y mujeres

Con carácter general, en ninguna de las Comunidades y Ciudades Autónomas se ha contemplado en los PCAP de los contratos analizados, la preferencia en la adjudicación de los contratos a favor de las proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, incluyeran medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres siempre que estas proposiciones igualasen en sus términos a las más ventajosas (artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres), si bien es potestativo. Tampoco se han incorporado cláusulas sociales para el caso de empate.

- Otras incidencias en los PCAP Y PPT

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) En el PCAP del contrato nº19/2018 se prevé la posible modificación del precio del contrato en un 20 % motivándolo en el "cambio de la operativa de Raynair o en el mercado objetivo al que se dirigen las acciones contratadas", lo que infringe el artículo 190 de la LCSP, pues la modificación es una prerrogativa de la Administración vinculada al interés público y no al cambio de operativa del contratista. Asimismo, infringe el artículo 204 LCSP pues no se determina de forma clara su alcance, límites y naturaleza, ni las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma.

Por otra parte, la única medida relacionada con el control de la ejecución es la mera designación de un responsable del contrato contenida en el PPT sin que se prevea ningún procedimiento dirigido a documentar la meritada ejecución.

b) La redacción del PCAP correspondiente al contrato nº 14/2018 de concesión de servicios para la gestión, explotación y mantenimiento de la instalación de producción de radiofármaco (ciclotrón) en el Hospital de Valdecilla, se efectúa conforme al TRLCSP, sin embargo, al publicarse la licitación el 20 de marzo de 2018, el mismo debería haberse adaptado pues se rige por la LCSP a tenor de la Disposición Transitoria Primera de la LCSP, sin que a ello sea óbice el haberse sujetado en su elaboración al contenido de la Directiva 2014/23/UE, lo que incidió en los plazos de formalización y de duración del contrato.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

En el expediente nº 12 para el “servicio con dos aviones anfibios para la lucha contra incendios forestales en la CAEX para las anualidades 2018 y 2019”, los PCAP y PPTT no recogen la documentación a incluir en el sobre 3 que comprende la proposición económica, según el modelo del anexo II en el que se debe indicar los precios unitarios y en su caso la oferta de los criterios que serán objeto de valoración automática. Respecto del apartado 17 del cuadro resumen no se recoge adecuadamente la redacción de las penalidades por “mal funcionamiento” para evitar discrecionalidad en su aplicación, sustituyendo la expresión “efectividad debida”, concepto jurídico indeterminado de difícil apreciación, por otro susceptible de valoración objetiva como pudiera ser el incumplimiento de las obligaciones o prestaciones incluidas en el PPTT.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

En general los PCAP del año 2018, no recogen el mandato imperativo de que se deben definir las condiciones en las cuales se podrán modificar los contratos, especialmente de aquellas que sea preciso introducir para posibilitar el objetivo de estabilidad presupuestaria que se fije, como se recoge en la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 7/17 de 21 de diciembre de Presupuestos Generales de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

En la cláusula 9 del PCAP del contrato de suministro de reactivos para citometría de flujo para los Laboratorios de Diagnóstico (número 8/2018) se establece la exención de la constitución de la garantía definitiva mediante la mera referencia al artículo 107 de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, la cual, en el citado artículo, exige una “justificación adecuada”, especialmente cuando se trate de suministros de bienes consumibles, inexistente en este caso.

II.3.2.3 TRAMITACIÓN DE URGENCIA Y EMERGENCIA

De acuerdo con el artículo 112 del TRLCSP y 119 LCSP, la tramitación de urgencia solo se justifica por la existencia de una necesidad inaplazable o cuando sea preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público. Su principal consecuencia es que los plazos de tramitación –como el correspondiente a la presentación de las ofertas– se reducen a la mitad con respecto a los del procedimiento ordinario, lo que puede afectar a la concurrencia, por lo que este tipo de tramitación ha de estar debidamente justificado en el correspondiente expediente contractual.

Por otra parte, se podrá contratar sin obligación de tramitar un expediente administrativo, cuando, excepcionalmente, la Administración deba actuar inmediatamente por concurrir acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro, o para satisfacer necesidades que afecten a la Defensa nacional, esto cuando se produce una emergencia. La propia excepcionalidad de la tramitación de emergencia, exige la evidencia de que los hechos que la justifican son fácilmente subsumibles en los supuestos previstos en el artículo 113 del TRLCSP y 120 LCSP.

En relación con lo expuesto se han apreciado las siguientes incidencias:

5- Ciudad Autónoma de Melilla

En el contrato nº 1/2018 de obras del ala sur del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla tras el seísmo de 25 de enero de 2016, se utiliza la tramitación urgente en base al artículo 112 del TRLCSP, con el fin de cumplir las obligaciones a asumir como beneficiaria de la subvención prevista en una Resolución de la Secretaria de Estado para las Administraciones Territoriales. Sin embargo, pese a que la Resolución de la Secretaria de Estado es de 14 de diciembre de 2016, la obra se adjudica el 25 de enero de 2018, sin que conste justificación alguna relativa a las circunstancias que determinaron esta demora y, con ello, desvirtuando el carácter urgente inicialmente atribuido.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

El contrato nº 8 para la “obra de emergencia de reparación de la plataforma y firme y mejora de drenaje de la carretera RM-C1. Tramo P.K. 3+750 al 5+480 se califica y tramita erróneamente como de emergencia según el artículo 120 de la Ley 9/17 de 8 de noviembre, por Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de 8 de septiembre de 2018, justificándose esta tramitación excepcional por las filtraciones de aguas “por debajo de las cuentas provocando la descomposición de la roca margosa del fondo de la excavación convirtiéndose en material arcilloso con muy baja capacidad portante”, que sumado al incremento notable del tráfico de vehículos pesados ha conllevado el corte de tráfico en dicho tramo para todo tipo de vehículos estableciéndose una ruta alternativa en una carretera antigua muy estrecha que genera importantes incomodidades a los usuarios y no permite el correcto desarrollo de las actividades económicas de la zona por la restricción existente al tráfico pesado. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 120.1 de la LCSP esta tramitación solo es posible “cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional (...)”, sin que las obras referidas puedan acogerse a este régimen excepcional, ya que, en primer lugar, las actuaciones no están dirigidas a impedir el peligro o remediarlo (apuntalamientos, aterramientos, etc.) sino a la reparación del bien y, en segundo lugar, el deterioro se ha producido a lo largo de los meses anteriores lo que impide considerar que la administración tuviera que actuar de manera inmediata a causa del acontecimiento, más bien el acontecimiento se produce por la falta de actuación de la administración en periodos anteriores pues pudo haberse previsto. Por último, existe una alternativa al cierre de la carretera, por incómoda que sea, dirigida a eliminar el problema. Todo ello, sin perjuicio de que hubiera podido emplearse la tramitación urgente regulada en el artículo 119 de la LCSP.

II.3.2.4. AUSENCIA DE CERTIFICADOS DE OFERTAS Y OFERTAS PRESENTADAS FUERA DE PLAZO

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

a) La publicación de la licitación del contrato de servicio de reserva y ocupación de 21 plazas para mayores de 65 años y mayores de edad con discapacidad intelectual –deterioro cognitivo en régimen de internado y 3 plazas en régimen de media pensión, centro de día para el mismo tipo de usuario (número 7 del ejercicio 2018) se inició estableciendo como fecha máxima de presentación de ofertas el 26 de marzo de 2018 (DOUE de fecha 15 de febrero de 2018 y BOE de 27 de febrero de 2018). Como consecuencia de un error entre el contenido de la publicación de los diarios oficiales y el contenido del perfil del contratante que fijaba como fecha límite de admisión de ofertas el 26 de abril de 2018, se procedió a publicar nuevamente la licitación en el DOUE (12 -4-2018) y el BOE (8 de mayo de 2018), fijando como fecha máxima de presentación de ofertas el 21 de mayo de 2018.

El certificado de ofertas presentadas, aunque señala el plazo final coincidiendo con el establecido en los diarios oficiales, es de 20 de marzo de 2018, cuando todavía no ha terminado el segundo plazo de presentación de ofertas. En la certificación aportada por la Secretaria General y firmada el 20 de marzo de 2018 se establece que tan sólo se presentó 1 oferta, coincidente con la empresa que a través de un convenio venía ejecutando el mismo servicio tiempo atrás.

b) En el anuncio de publicación de licitación del contrato de servicio de conservación. Entretenimiento y renovación de las instalaciones de alumbrado público exterior y red semafórica de la Ciudad Autónoma de Ceuta (número 9/2018) se fijó el 16 de abril de 2018 como plazo máximo de presentación de ofertas,

En la certificación de ofertas recibidas figura la existencia de 3 ofertas presentadas los días 19 y 20 de abril, por lo que, salvo que se acredite que fueron enviadas en plazo por correo o telemáticamente y se anunció por el empresario el envío en los términos del artículo 80 del RGLCAP, debe considerarse que fueron enviadas fuera de plazo y en consecuencia no deberían haberse admitido a la licitación.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

En el expediente del contrato 4/2018 de obras de refuerzo de firme y capas de rodadura en las calles Infanta Cristina, Infanta Elena y transversales, no figura la certificación de las ofertas recibidas. Esta misma circunstancia se produce en los contratos nº 2 y 8/2018.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) En el anuncio de publicación de licitación del contrato de gestión del servicio público de las líneas rurales de La Rioja (número 18/2018) se fijó como plazo máximo de presentación de ofertas el 22 de diciembre de 2017. Sin embargo, en la certificación de ofertas recibidas figura la existencia de 2 ofertas presentadas el 9 de enero, por lo que, salvo que se acredite que fueron enviadas en plazo por correo o telemáticamente y se anunció por el empresario el envío en los términos del artículo 80 del RGLCAP, debe entenderse que fueron enviadas fuera de plazo y en consecuencia no deberían haberse admitido en la licitación¹⁹.

b) En relación con el contrato 9/2018, la publicación de la licitación en el DOUE establecía como fecha límite de presentación de las ofertas el 16 de julio de 2018. De conformidad con el certificado del registro se presentaron 3 ofertas en tiempo y forma. Sin embargo, en la primera acta de la Mesa, de 23 de julio de 2018 se excluye a una de estas empresas por presentar la documentación fuera de plazo²⁰.

¹⁹ Según se indica en escrito remitido en fase de alegaciones, el 22 de diciembre de 2018 se publicó una rectificación de errores sobre los días de servicio que incluía una ampliación del plazo de presentación de ofertas hasta el día 9 de enero, si bien se acredita con una captura de pantalla del portal del Gobierno de La Rioja de 27 de julio de 2019.

²⁰En el documento remitido en fase de alegaciones se indica que la hora de presentación fue posterior a la prevista en el pliego por lo que se excluyó al licitador, sin embargo, el sistema informático no emitió el certificado en los términos indicados, de lo que se dio traslado para su subsanación.

II.3.2.5 MESAS DE CONTRATACIÓN

Las Mesas de contratación son los órganos competentes, entre otras cuestiones para la valoración de las proposiciones de los licitadores, en los procedimientos de contratación abiertos y restringidos y en los procedimientos negociados con publicidad a que se refiere el artículo 177.1. TRLCSP y 326.2 LCSP.

Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, dispone el artículo 320 del TRLCSP y 326 LCSP que, en los procedimientos antes indicados, los órganos de contratación de las AAPP estarán asistidos por una Mesa de contratación. La constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación en los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación.

Del examen de la contratación se desprenden las siguientes incidencias:

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

En el expediente nº, 10, no consta el nombramiento de los miembros de la Mesa de Contratación.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

- En la publicación de la licitación del contrato 9/2018 en el DOUE se establecía como fecha límite de presentación de las ofertas el 16 de julio de 2018. De conformidad con el certificado del registro se presentaron 3 ofertas en tiempo y forma. Sin embargo, en la primera acta de la Mesa, de 23 de julio de 2018 se excluye a una de estas empresas por presentar la documentación fuera de plazo, en contradicción con el contenido del certificado²¹.

II.3.3. Incidencias relacionadas con los criterios de adjudicación

II.3.3.1. DEFINICIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La legislación de contratos del sector público, en consonancia con la Directivas europeas, exige que los criterios de valoración de las ofertas estén debidamente definidos, tengan relación con el objeto del contrato, sean suficientemente conocidos por los licitadores y que se apliquen por igual a todos ellos. Esta exigencia se manifiesta en mayor medida en la evaluación que se realiza mediante fórmula matemática, en la que todos los elementos deben estar perfectamente delimitados en la fórmula que se ha de aplicar, de modo que no exista el margen de discrecionalidad técnica que dispone el órgano de contratación en la evaluación sujeta a un juicio de valor.

La nueva Directiva 2014/24/UE²² de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública, que deroga la Directiva 2004/18/CE, sigue una senda similar imponiendo, en su artículo 67, el criterio de la oferta económicamente más ventajosa. Los criterios de adjudicación no tendrán por efecto conferir al poder adjudicador una libertad de decisión ilimitada y garantizarán la posibilidad de una competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación.

²¹ En el documento remitido en fase de alegaciones se indica que la hora de presentación fue posterior a la prevista en el pliego por lo que se excluyó al licitador, sin embargo, el sistema informático no emitió el certificado en los términos indicados, de lo que se dio traslado a los servicios competentes de la Comunidad para su subsanación.

²² Sobre su entrada en vigor, ver Resolución de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (BOE de 17 de marzo de 2016).

Conforme el artículo 150.2 del TRLCSP y 145 LCSP, los criterios de adjudicación han de detallarse en el anuncio, en el PCAP o en el documento de formalización, a fin de que puedan ser conocidos por las empresas interesadas con suficiente antelación para preparar sus ofertas de acuerdo con las necesidades y requerimientos de las Administraciones contratantes.

De acuerdo con el artículo 131 y 145.1 LCSP, la adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio -que se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos- y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

Los criterios de adjudicación han de ser respetuosos con los principios de igualdad de trato y de no discriminación, previstos en el artículo 1 del TRLCSP.

Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos, de acuerdo con el artículo 132 de la LCSP, un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad, y velarán en todo el procedimiento de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia.

En todo caso es necesario que los criterios empleados en los Pliegos, sea para valorar directamente las ofertas, sea para la emisión de los informes de valoración, alcancen un grado de concreción que haga posible que los licitadores efectúen sus ofertas conociendo de antemano cuáles van a ser los criterios que va a utilizar el órgano de contratación para determinar la oferta económicamente más ventajosa y su ponderación en la valoración total.

Asimismo, el criterio de la oferta económicamente más ventajosa, determinada sobre la base del precio o coste, impone necesariamente dotar de preeminencia a la ponderación de este criterio sobre los restantes y, en lo posible, atribuirle una ponderación que justifique inequívocamente la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa.

Establece el artículo 145.5 de la LCSP que los criterios de adjudicación deben estar vinculados al objeto del contrato, ser formulados de manera objetiva, sin conferir al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, y garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva yendo acompañadas de especificaciones que permitan comprobar, de manera efectiva, la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación.

En relación con lo expuesto se han apreciado las siguientes deficiencias:

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) En el contrato 2/2018 de obras de construcción del Centro de Salud de Santoña se establece una fórmula compleja para valorar y puntuar la oferta económica a pesar de incluir una aclaración en el Pliego, y que supone reducir el peso del precio del contrato en la adjudicación del mismo. Así, las ofertas que se diferencian en 255.419,82 euros, se diferencian en 0,30 puntos sobre 44, mientras que ofertas que entre ellas se separan en 202.615 euros tienen una diferencia de puntuación de 1,39 puntos, por lo que la fórmula no garantiza la distribución proporcional de la totalidad de los puntos asignados al criterio "precio" ni permite asegurar que la oferta más económica reciba la totalidad de los puntos, que las restantes ofertas reciban puntos en proporción a la baja que oferten y que aquellas que no oferten baja no reciban puntuación en dicho criterio. Esta misma fórmula se emplea en el contrato 3/2018 de obras de construcción de nuevas consultas externas en el Hospital comarcal Sierrallana, por lo que ofrece las mismas deficiencias que la empleada en el anterior contrato 2/2018.

b) Por su parte es igualmente deficiente la fórmula utilizada en el contrato nº12/2018 para la determinación y valoración de las ofertas en lo que respecta a las mejoras, pues se vinculó al

número de vigilantes de seguridad respecto del mínimo previsto en el PCAP sin mención alguna al número de horas de trabajo que resultaban adscritas al contrato.

c) En los contratos 2/2018 y 3/2018 en los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor no se concretan suficientemente los extremos que van a ser objeto de valoración, de modo que se establece que se otorgaran 49 puntos por los siguientes aspectos a valorar:

- Técnicas contempladas en el Proyecto de Ejecución.
- Estudio de la obra con el Planning detallado de todo el proceso constructivo y asignación de recursos de personal, materiales y maquinaria, valorándose en función de la documentación presentada, justificación de la misma y grado de adecuación a la realidad de la obra.
- Organización y tratamiento de residuos generados durante las obras.
- Propuesta de Plan de Ejecución de control de calidad a realizar en la obra, que exprese condiciones de garantía, organización prevista y entidades de control.
- Memoria sobre Seguridad y Salud que incluirá una planificación cronológica de los trabajos teniendo en cuenta los medios adscritos a cada una de las actividades descritas de la Memoria, acompañando una programación de las mismas.
- Relación de las unidades o partes de la obra que realizará bajo subcontratación indicando la o las empresas con las que se prevé subscribir dicha subcontratación aportando compromiso.
- Calidad de los materiales y marcas propuestas para la ejecución de la obra.

Sin embargo, no se determina cuál de los criterios fijados tiene más importancia o cuánta puntuación procede otorgar a cada uno de ellos, de manera que el informe de valoración de las ofertas presentadas, analiza cada uno de los aspectos a valorar de cada oferta ofreciendo una puntuación global a la oferta y no una puntuación a cada uno de los aspectos a valorar, lo que impide conocer los aspectos determinantes de la puntuación obtenida, no ajustándose a los principios de publicidad y transparencia rectores de la contratación pública, siendo el PCAP donde se deben establecer con precisión y claridad todos los criterios de adjudicación y la forma de valoración de cada uno de ellos para que sean conocidos por las empresas licitantes a fin de que puedan preparar sus ofertas en coherencia con los requisitos específicos y las necesidades reales de la Administración contratante (Artículo 89 del RLCSP y 67 del RGLCAP).

2.- Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha

a) En los contratos nº 3/2018, nº 4/2018 y 8/2018 se impone como criterio de adjudicación, valorándose en 15 puntos, el mantenimiento a cargo del contratista de la obra sin coste para la Administración, con arreglo al Plan de Trabajo señalado en el Anexo I AD 1) que comprende todo lo necesario para el correcto funcionamiento del edificio, servicios, instalaciones y entornos de urbanización: patios, pista, zonas ajardinadas, aparcamientos y cerramientos. Sin embargo, del Plan de Trabajo se desprende claramente que no es un mayor plazo de garantía de la obra realizada lo que se pide, sino un verdadero contrato de servicios de conservación y mantenimiento del edificio, para lo cual en lugar de criterio de adjudicación debería haberse establecido como prestación del contrato, y además de exigir la clasificación correspondiente al contrato de obras, exigir la solvencia necesaria para la celebración de un contrato de servicios de conservación y mantenimiento de edificios. En este sentido cabe indicar que, tanto el artículo 34 de la LCSP como el 25 del TRLCSP, prohíben la fusión de prestaciones correspondientes a diferentes contratos, como ocurre en los contratos que aquí se examinan, salvo que se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a

la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante, lo que no cabe apreciar en estos casos.

El adjudicatario del contrato ofrece 5 años del mantenimiento señalado, sin que se haya mencionado la clasificación apropiada u otros medios para acreditar la solvencia respecto de un contrato de servicios de conservación y mantenimiento de edificios. Además el plazo ofertado de conservación y mantenimiento deberá empezar a contar después del plazo de garantía de un año que fija el PCAP.

También en dichos contratos se incluye, como criterio de adjudicación valorado en 5 puntos, la aportación de una cantidad económica para la ejecución de obras no contenidas en el Proyecto, lo que podría ser el contenido de un nuevo contrato y no un criterio de adjudicación. Se justifica para contar con una reserva económica para poder hacer frente a situaciones imprevistas o sobrevenidas, lo que parece el contenido propio de un modificado.

Si dicha cantidad se ofrece y no se produce la situación imprevista nada aporta al contrato, por lo que dicha cantidad económica solicitada, resulta más efectiva y así lo hace el adjudicatario rebajarla en su oferta con una puntuación de 80 puntos, que en dicho criterio de adjudicación con una puntuación de 5 puntos.

b) Este mismo criterio se utiliza en el contrato n 7/2018, en que el adjudicatario oferta 9.800 euros para la ejecución de obras o instalación de equipamiento complementario, que no es utilizado en el contrato, y en el contrato 8/2018, en el que el contratista ofrece 30.000 euros por una prestación similar.

c) El contrato 12/2018 es un contrato derivado de Acuerdo Marco cuyo pliego es de fecha 26 de enero de 2015, con dos años de vigencia desde su formalización. En dicho Acuerdo Marco se prevén como criterios de adjudicación el precio y las mejoras, sin embargo, en el contrato derivado se utiliza, exclusivamente, el criterio precio²³.

d) En el contrato nº14/2018 de servicios de contratación de 24 plazas residenciales para personas con enfermedad mental en Albacete, en los criterios de adjudicación, la oferta económica supone el 30 % del total de las puntuaciones establecidas para el conjunto de los criterios selectivos, sin que consten circunstancias que pudieran justificar la reducida ponderación de este criterio, que no es coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos.

En este sentido, la Instrucción del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2011 sobre criterios de adjudicación de los contratos administrativos de obras, servicios y suministros, vigente a la fecha de aprobación de los PCAP, establecía con carácter general para los contratos que adjudiquen los órganos de contratación mediante los procedimientos abierto y restringido, cuando para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa los PCAP establezcan más de un criterio de adjudicación la ponderación mínima atribuida al precio será el 80 % sobre la puntuación total. La instrucción de 26 de junio de 2018 que deja sin efecto la anterior también establece una ponderación mínima atribuida al precio en función del tipo de contrato del 40, 55 o 70 %.

De manera que el establecimiento de una ponderación del 30 % del criterio precio fijado en los PCAP del presente contrato contraviene las expresas Instrucciones autonómicas sobre la determinación de los criterios de adjudicación.

²³ Se indica en alegaciones que las dos ofertas presentadas asumieron las mejoras del acuerdo marco, por lo que en el informe de valoración tan solo se tuvo en cuenta el criterio precio, no obstante no se dejó constancia de esa circunstancia en el expediente.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

En el expediente nº 2 para la contratación de las “obras Ronda Sur de Badajoz tramo III: EX107 a Recinto Ferial (Lote I:EXD 107 P.K. 8+300 – P.K. 9+700 y Lote II: P.K. 9+700 – Recinto Ferial (PK 12+140) (2 LOTES)”, se indica en el PCAP que la valoración de los criterios de adjudicación dependiente de un juicio de valor se realizará distribuyendo proporcionalmente la puntuación entre todos los elementos de valoración, sin que el sistema que se implanta, como se expone a continuación sea conforme con esta previsión. En el primero de esos criterios, al que se atribuye 15 puntos y es relativo a la Memoria descriptiva del proceso y al Programa de Trabajo, tras enumerar los aspectos que deben reunir una y otro tan solo se describe el sistema de valoración de la memoria y, respecto de esta concluye que la valoración se efectuará tomando en consideración la coherencia de la planificación (7 puntos), las medidas para garantizar el plazo de ejecución (5 puntos); y la garantía del suministro de materiales (3 puntos) sin que estos dos últimos se recojan en la propia descripción de la memoria ni del programa de trabajo, de lo que se desprende que no podrían ser objeto de valoración.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Con carácter general, de la documentación remitida relativa a los contratos examinados, no se desprende la justificación de los criterios de valoración empleados, en los términos exigidos por el artículo 150 de la LCSP. Resulta especialmente reseñable esta situación en el expediente nº 17 para la contratación del “servicio para la realización de técnicas de reproducción asistida en régimen ambulatorio a beneficiarios del SMS” donde el Servicio Murciano de Salud atribuye una ponderación del elemento precio, como criterio cuantificable de manera automática, de 25 puntos sobre un total de 85 a valorar mediante fórmulas (entre los que se incluyen 35 puntos atribuidos a “calidad de resultados”), lo que pudiera resultar contradictorio con el principio de economía que debe presidir toda licitación pública. La ponderación atribuida a los criterios evaluables mediante juicio de valor asciende a los 15 puntos restantes.

En el contrato nº 6 mixto de obras para “redacción del proyecto y ejecución de obras para renovación urbana del Barrio de Santa Clara en la ciudad de Lorca (seísmo 2011)”, adjudicada y formalizada el 28 de diciembre de 2018, se utiliza como criterio de selección el de mejoras, resultando que una de ellas carece de relación con el objeto del contrato (5.2.- Encuesta ciudadana de la problemática del barrio) y otra carece de precisión, como la denominada “*otras mejoras*”, en ambos casos en los términos exigidos por el artículo 14.5 y 7 de la LCSP.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

En los PCAP de los contratos números, 15, 18 y 21, no se especificó suficientemente la forma de determinación ni/o de valoración de las ofertas respecto de la mayoría de los criterios cuya ponderación no se realiza en base a una fórmula matemática.

II.3.3.2. PROCEDIMIENTOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El artículo 150 del TRLCSP distingue entre los criterios de adjudicación que pueden valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en el PCAP y aquellos cuya cuantificación depende de un juicio de valor. Del contexto del TRLCSP se desprende la exigencia de que el Pliego contenga la fórmula y las reglas de distribución de puntuación de los criterios de adjudicación que serán utilizados por el órgano de contratación al valorar las ofertas, pues sólo así se garantiza el acceso en condiciones de igualdad para todos los participantes en el proceso al permitir preparar la oferta en atención al procedimiento previsto para la valoración.

En consecuencia, los criterios de valoración de las ofertas deben estar debidamente definidos y su importancia ponderada, tener relación directa con el objeto del contrato, ser suficientemente

conocidos por los licitadores tanto se descripción como los aspectos utilizados para la cuantificación de su ponderación en cada oferta concreta, y aplicados por igual a todos ellos. En este sentido hay que hacer alusión a las sentencias del Tribunal de Justicia de la UE, en sentencia 19 de septiembre de 2013, asunto T-402/06, en la que se afirma: “La aplicación de fórmulas y métodos de precio medio para valorar las ofertas de los licitadores es contraria a los principios de transparencia y de igualdad de trato. Es por tanto que sería aconsejable la utilización de un sistema de proporcionalidad lineal, que atienda al precio de licitación como punto de referencia para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias y determinar la puntuación de cada licitador”.

Con arreglo al artículo 150 del TRLCSP, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se podrá atender a un único criterio de adjudicación – en cuyo caso, ha de ser necesariamente el del precio más bajo–, o a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato.

Además, en el caso de que se atribuya un mayor peso a los criterios dependientes de un juicio de valor que a los valorables mediante fórmulas, resulta obligatoria la constitución y funcionamiento de un comité de expertos cualificados, no integrados en el órgano proponente del contrato, para realizar la valoración de ofertas según estos criterios, de acuerdo con los artículos 150.2 del TRLCSP y 25 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Sin embargo, se está observando la presencia de sistemas y procedimientos de valoración dirigidos a desvirtuar la característica preeminencia de los criterios de susceptibles de valoración mediante la aplicación de fórmulas, incluyendo la exclusión de la valoración de estos criterios, e indirectamente de la licitación, de aquellos que no superen una determinada puntuación en los criterios valorables mediante juicio de valor.

Tras la aprobación de la nueva LCSP, su artículo 146 LCSP, precisa respecto de la aplicación de los criterios de adjudicación que se efectuará por los siguientes órganos:

a) En los procedimientos de adjudicación, abierto o restringido de las AAPP, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, o encomendar la valoración a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos. Respecto de las mejoras, no podrá asignársele una valoración superior al 2,5 por ciento (artículo 145.7 LCSP).

b) En los restantes supuestos, la valoración de los criterios se efectuará por la mesa de contratación, si interviene, o por los servicios dependientes del órgano de contratación en caso contrario, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 y 157.5 de la presente Ley.

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) En el PCAP del contrato de obras Tramo: Accesos a Villota, la Serna, la Población de Arriba, Repudio, Allén del Hoyo, Ruanales y Espinosa de Bricia, mejora de la capa de rodadura mediante triple tratamiento superficial, balizamiento y señalización de las carreteras CA-758, CA-759, CA-760, CA-761, CA-762, CA- 763 y CA- 764 (número 1/2018 del Anexo) si bien el criterio económico representaba un 60 % del total del contrato, esta relevancia del valor económico queda reducida por el hecho de no poder entrar a valorar las ofertas económicas de los licitadores que no hubieran alcanzado un mínimo porcentaje respecto de los criterios que requieren una valoración subjetiva.

Esto supone atribuir al órgano de contratación, en base a criterios subjetivos, la continuación de los licitadores en el procedimiento. En supuestos similares este Tribunal ha señalado que “la configuración de la valoración de los criterios subjetivos en una primera fase, que resultaba eliminatória de no alcanzarse cierta puntuación implicaba que la ponderación atribuida a los criterios subjetivos era, de hecho, en esa primera del 100 %. Por ello la valoración de los criterios subjetivos debió encargarse a un comité de expertos u organismo técnico especializado”. En conclusión, la valoración de los criterios de adjudicación no fue realizada de manera correcta²⁴.

b) En los contratos números 2/2018, 3/2018, 5/2018 ,6/2018, 7/2018, 8/2018, 9/2018, 10/2018, 14/2018, 16/2018 se establece un umbral mínimo de puntuación vinculado con la puntuación a obtener en los criterios sometidos a juicio de valor, para pasar a la segunda fase y valorar la oferta económica.

Al igual que se indicó en el apartado anterior, esto supone atribuir al órgano de contratación, en base a criterios subjetivos la continuación de los licitadores en el procedimiento, por lo que, tal y como se indicó en el apartado precedente, “la valoración de los criterios subjetivos debió encargarse a un comité de expertos u organismo técnico especializado”. De ello se desprende que la valoración de los criterios de adjudicación no fue realizada de manera correcta.

En el contrato nº5/2018 este umbral mínimo determina la exclusión de una de las dos ofertas presentadas, a lo que debe añadirse que, siendo el plazo de ejecución del contrato criterio determinante de la adjudicación del mismo, se solicitó por el adjudicatario del contrato una primera prórroga de un mes y medio de duración por culpa imputable al mismo, a un solo día de que procediera la resolución automática del contrato a tenor del artículo 211 de la LCSP, y estando pendiente según se informa, de que por parte del Director de las obras se propongan las penalidades a imponer que proceden de conformidad con la cláusula “s” del PCAP y 193 y siguientes de la LCSP, y posteriormente se concede otra prórroga de un mes de duración indicándose que no es por culpa del contratista sino por el cambio de ubicación de las taquillas de la empresa de viajes en autobús, sin mayor motivación de quién sería el responsable de dicho cambio.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha

a) En el contrato nº6/2018 se remite un informe de valoración de las ofertas presentadas en cada lote que se limita a asignar una puntuación a cada uno de los criterios de adjudicación, sin valorar las ofertas ni determinar las razones de adjudicar una u otra puntuación en cada uno de los criterios a cada una de las ofertas presentadas.

b) En el contrato nº10/2018 el PCAP establece tres subcriterios para valorar los 20 puntos de los criterios a adjudicar mediante juicio de valor: - Coherencia, Racionalidad, detalle y profundidad del Proyecto globalmente considerado de 0 a 6 puntos. - Descripción, planificación y desarrollo de cada uno de los servicios objeto del contrato de 0 a 9 puntos. - Sistemas y métodos para el seguimiento y control de Calidad de los servicios prestados de 0 a 5 puntos.

²⁴ Pese a la equivalencia del pliego con el artículo 146.3 de la actual LCSP, alegada por la Comunidad, cabe recordar que la consecuencia de la aplicación del umbral mínimo establecido sobre la base de criterios valorados mediante juicios de valor es la exclusión de licitadores y no la mera evaluación de la oferta, por lo que, con mayor fundamento, la valoración de dichos criterios debe realizarse por un comité de expertos.

Por su parte el informe de la Comisión Técnica de valoración establece subcriterios de cada uno de estos subcriterios. Así, el Primero se subdivide en 3 subcriterios, el segundo se divide en 4 subcriterios y el tercero en 2 nuevos subcriterios. Estas segundas subdivisiones deberían haber figurado en los Pliegos y no establecerse en el informe de valoración, para que hubieran podido ser conocidas por los licitadores en el momento de presentar sus ofertas, de manera que se vulnera con ello el principio de publicidad que debe existir en la contratación administrativa²⁵.

c) De igual forma en el contrato 16/2018 en el informe de valoración de las ofertas se establecen subcriterios de dos de los criterios establecidos en el pliego, subdivisiones que deberían haber figurado en dichos PCAP. Así, el criterio de Coherencia, Racionalidad, estructura y detalle de la propuesta, que se valora en el pliego con hasta 13 puntos, en el informe de valoración se subdivide en 4 apartados o subcriterios. El criterio establecido en el Pliego de descripción organización y planificación de cada uno de los servicios con hasta 12 puntos, se subdivide en el informe de valoración en 2 nuevos subcriterios.

d) También en el contrato nº18/2018 de servicios de explotación, conservación y mantenimiento del sistema de las EDARES de Cenizate, Fuentealbilla, Navas de Jorquera y Alborea (Albacete), Landete, Aliaguilla, Carboneras de Guadazaon, Cañada del Hoyo, Talayuelas y Villar del Humo (Cuenca), el PCAP descompone los 20 puntos a asignar a los criterios sometidos a juicio de valor en 4 apartados y el informe de valoración de las ofertas a su vez, sin figurar en los PCAP, descompone cada uno de ellos en varios subcriterios, que deberían haber figurado en los PCAP y ser conocidos por los licitadores antes de presentar su oferta. Así, La estrategia de explotación recogida en los PCAP con hasta 8 puntos, se descompone en el informe de valoración en 3 subcriterios. Por su parte, el programa de mantenimiento recogido en el PCAP con hasta 6 puntos, se descompone en el informe de valoración en 3 nuevos subcriterios, con su propia ponderación; al igual que ocurre con el Plan de análisis interno y externo recogido en el PCAP con hasta 2 puntos, se descompone en 2 subcriterios y, por último las propuestas de mejora valoradas en el PCAP con hasta 4 puntos se descomponen en el informe de valoración en tres subcriterios.

e) En el PCAP del contrato nº10/2018, si bien el criterio económico representaba un 80 % del total del contrato, esta relevancia del valor económico queda reducida por el hecho de no poder entrar a valorar las ofertas económicas de los licitadores que no hubieran alcanzado un mínimo porcentaje respecto de los criterios que requieren una valoración subjetiva., en concreto 7 puntos sobre 20 y 1 punto al menos en cada uno de los tres subcriterios que establece el PCAP Este umbral mínimo de puntuación supone atribuir al órgano de contratación, en base a criterios subjetivos, la continuación de los licitadores en el procedimiento.

En supuestos similares este Tribunal ha señalado que “la configuración de la valoración de los criterios subjetivos en una primera fase, que resultaba eliminatória de no alcanzarse cierta puntuación implicaba que la ponderación atribuida a los criterios subjetivos era, de hecho, en esa primera fase del 100 %. Por ello la valoración de los criterios subjetivos debió encargarse a un comité de expertos u organismo técnico especializado”. En conclusión, la valoración de los criterios de adjudicación no fue realizada de manera correcta²⁶.

²⁵ Alega la Comunidad, con cita de doctrina administrativa y jurisprudencial, que estos subcriterios no modifican los criterios establecidos en el pliego, no contienen elementos nuevos y no se han adoptado en perjuicio de alguno de los licitadores. Sin embargo, aun aceptando que no introdujeran criterios nuevos, estos subcriterios concretan los elementos de valoración y por ello pueden suponer la exclusión de otros elementos inicialmente incluidos y susceptibles de ser valorados, por lo que, como señala la doctrina citada (Sentencia del TJUE de 24 de enero de 2008, dictada en el asunto C-532/06, consorcio Lianakis y otros contra el municipio de Alexandroupolis y otros-) de haber sido conocidos en el momento de la preparación de las ofertas, habrían podido influir en tal preparación. Por ello se considera que debieran haber figurado en los Pliegos, para que hubieran podido ser conocidos por los licitadores en el momento de presentar sus ofertas.

²⁶ Se indica en alegaciones que tal interpretación supondría la obligación de constituir comité de expertos para la valoración de criterios sujetos a juicio de valor en casos no previstos legalmente, sin embargo en realidad sí se da

f) En los contratos números 5/2018 ,14/2018, 15/2018, 16/2018, 18/2018, 19/2018, 21/2018²⁷ se establece un umbral mínimo de puntuación vinculado con la puntuación a obtener en los criterios sometidos a juicio de valor, para pasar a la segunda fase y valorar la oferta económica.

Al igual que se indicó anteriormente, esto supone atribuir al órgano de contratación, en base a criterios subjetivos la continuación de los licitadores en el procedimiento, por lo que, tal y como se señaló, la valoración de los criterios subjetivos debió encargarse a un comité de expertos u organismo técnico especializado. En conclusión, la valoración de los criterios de adjudicación no fue realizada de manera correcta²⁸.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

En los PCAP de los contratos nº 5, 8,10, 11, y 25 no se detalla expresamente los motivos de elección de la fórmula en la mayoría de los PCAP como es preceptivo (artículo 146.2.b. LCSP). Así, en el expediente nº 8 para la contratación de las “obras de mejora del abastecimiento de agua potable a Jerez de los Caballeros”, el uso de la fórmula C debería justificarse con mayores argumentos, ya que la justificación que se aporta es genérica y no concreta las circunstancias que determinan la conveniencia de la fórmula, y la puntuación de los distintos tramos del criterio y su incidencia en el expediente concreto²⁹. En igual estado se encuentra la justificación de la elección de fórmulas en los expedientes nº1, 2, 6, 7, y 21.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

a) En el PCAP del contrato de obras 1/2018 si bien el criterio económico representaba un 60 % del total del contrato, esta relevancia del valor económico queda reducida por el hecho de no poder entrar a valorar las ofertas económicas de los licitadores que no hubieran alcanzado un mínimo porcentaje respecto de los criterios que requieren una valoración subjetiva.

Esto supone atribuir al órgano de contratación, en base a criterios subjetivos, la continuación de los licitadores en el procedimiento, En supuestos similares este Tribunal ha señalado que “la configuración de la valoración de los criterios subjetivos en una primera fase, que resultaba eliminatória de no alcanzarse cierta puntuación implicaba que la ponderación atribuida a los criterios subjetivos era, de hecho en esa primera fase, del 100 %. Por ello la valoración de los criterios subjetivos debió encargarse a un comité de expertos u organismo técnico especializado”. En conclusión la valoración de los criterios de adjudicación no fue realizada de manera correcta.

A ello debe añadirse que el Informe Técnico de Valoración de las Ofertas en los criterios sometidos a juicio de valor de 19 de diciembre de 2017 que consta en la plataforma de contratación se limita a asignar a cada uno de los criterios y subcriterios una puntuación sin

el supuesto legal ya que la consecuencia es la exclusión de licitadores por la valoración de juicios de valor.

²⁷ En alegaciones se indica que la valoración fue encomendada a una Comisión Técnica compuesta por los Jefes de Servicios de Asuntos Generales de las distintas Consejerías. No puede compartirse que los Jefes de Servicios de Asuntos Generales constituyan el Comité de expertos con cualificación apropiada en materia de seguridad y vigilancia a efectos de valoración de los criterios sujetos a juicio de valor, sin perjuicio de que sean una comisión técnica, pues, de otra forma, en esa condición de organismo técnico especializado podrían actuar en la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor de todos los contratos, cualesquiera que fuera su objeto y naturaleza.

²⁸ Ver nota a letra e) anterior.

²⁹ En el expediente no se justifica el uso de la fórmula utilizada, sin que la posterior justificación incorporada al escrito de alegaciones subsane el defecto observado. La propia Junta de Contratación de Extremadura, en sus Circulares sobre adjudicación, dispone que la elección de cualquiera de las tres fórmulas que en ellas se reflejan, deberá ser suficientemente motivada por el órgano de contratación en cada caso, “contextualizando la necesidad u oportunidad de su aplicación a la concreta licitación en el informe al que hace referencia el artículo 28 de la LCSP 9/17, debiendo expresarse los motivos que fundamentan la elección de la fórmula concreta, del peso atribuido a la misma así como a los restantes criterios seleccionados para la valoración de las ofertas”.

motivación alguna de la misma. Esta misma circunstancia se produce en el contrato nº3/2018 de obras de nueva ordenación de la calle Marqués de Montemar en el barrio industrial de Melilla en el informe de 28 de febrero de 2018 que figura en la plataforma y en el contrato nº5/2018 de Proyecto básico y ejecución de obras de enlace de los paseos marítimos de la zona sur y de la zona norte de la Ciudad Autónoma de Melilla en el informe de 23 de octubre de 2018.

b) En los contratos números 2/2018, 3/2018, 5/2018 se establece un umbral mínimo de puntuación vinculado con la puntuación a obtener en los criterios sometidos a juicio de valor, para pasar a la segunda fase y valorar la oferta económica.

Al igual que se indicó en el apartado anterior, esto supone atribuir al órgano de contratación, en base a criterios subjetivos la continuación de los licitadores en el procedimiento, por lo que, tal y como se indicó en el apartado precedente, “la valoración de los criterios subjetivos debió encargarse a un comité de expertos u organismo técnico especializado”. En conclusión, la valoración de los criterios de adjudicación no fue realizada de manera correcta.

Una situación similar puede observarse en los contratos 11 y 12/2018, en lo relativo al establecimiento de un umbral de valoración de los criterios subjetivos que exige superar el 40 % de la ponderación máxima atribuible a estos criterios.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

En los PCAP de gran número de contratos (contratos 1, 2, 3 y 10/2018) se establecen fórmulas de valoración del criterio económico, precio de las ofertas, que suponen la utilización de una fórmula matemática en dos tramos con puntuación en función de la baja media resultante de todas las ofertas presentadas y no en función de la baja mayor, lo que no resulta coherente con el principio de economía que debe informar la gestión de fondos públicos, ya que carece de justificación no valorar las mayores bajas de las proposiciones económicas.

Con independencia de los restantes criterios que pueden establecerse en los Pliegos en atención a las particulares circunstancias objetivas concurrentes en el expediente, este sistema puede afectar a la economía y eficacia de la contratación al permitir que la adjudicación recaiga sobre ofertas que no sean las de mejor coste beneficio.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) Los informes de valoración de los criterios respecto del contrato de suministro de apósitos (número 4/2018) consisten en meros cuadros con puntuaciones sin motivar, a excepción del relativo al lote 2 en el que además se establece una subaremación de los criterios establecidos en el pliego³⁰.

b) En el PCAP del contrato de suministro de implantes de rodilla (número 7/2018 del anexo 3), si bien el criterio económico representa un 55 % respecto del total del contrato, esta relevancia queda reducida al establecerse que “en caso de empate, se adjudicará el lote al licitador que mayor puntuación obtenga en el criterio 2, “criterios cuya valoración depende de un juicio de valor”, y a la exigencia de obtener un mínimo del 20 puntos respecto de los 55 correspondientes a los criterios subjetivos antes de entrar a valorar la oferta económica.

³⁰ Tal y como se desprende del escrito remitido en fase de alegaciones, los informes de valoración respecto de aspectos a analizar recogidos en los criterios como “se puntúa a la película que se mantiene intacta durante más tiempo”; “no protege de forma tan eficaz”; “la bomba de pulverización baja de forma más lenta (más rápida)”; se seca rápidamente (se seca más lentamente)” no resultan suficientemente motivados.

La misma crítica se repite respecto de los contratos 4/2018 14/2018, 15/2018, 16/2018, 18/2018 y 20/2018³¹.

II.3.4. Incidencias en relación con la adjudicación y formalización de los contratos

II.3.4.1. VALORACIÓN DE OFERTAS Y SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS

La Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de octubre de 2014 (Roj: 5050/2014), precisa la necesidad de exigir con especial rigor en todo procedimiento de contratación pública que la valoración de las ofertas se realice con exquisitas pautas de objetividad, pues así lo demanda tanto el artículo 103.1 CE como el también postulado constitucional de igualdad (artículo 14 CE); y que a salvaguardar esa necesidad están dirigidos los mandatos de esos artículos 129 y 134 de la Ley 30/2007, que se corresponden con los artículos 145 y 150 TRLCSP. El control de la valoración de los criterios se sustenta, fundamentalmente, en las actas de la Mesa de Contratación y en los Informes técnicos que hubieran podido solicitarse y su motivación. Indica la Sentencia de 24 de septiembre de 2014, del Tribunal Supremo cuál debe ser el contenido de la motivación para que, cuando sea exigible, pueda ser considerada válidamente realizada. Tal contenido exige expresar el material o las fuentes de información sobre las que va a operar el juicio técnico; consignar los criterios de valoración cualitativa que se utilizarán para emitir el juicio técnico; y expresar por qué la aplicación de esos criterios conduce al resultado individualizado que otorga la preferencia a un candidato frente a los demás.

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

En los PCAP del contrato nº 3/2018, no se especificó suficientemente la forma de determinación ni/o de valoración de las ofertas respecto de la mayoría de los criterios cuya ponderación no se realiza en base a una fórmula matemática.

El informe de valoración de los criterios respecto del contrato de suministro e instalación de luminarias de alumbrado público (número 1 del ejercicio 2018) consiste en un cuadro con puntuaciones sin motivar.

Igual crítica se repite en relación con los contratos 2 y 4 del ejercicio 2018.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

En el expediente del contrato nº2/2018 de obras de mejora de la eficiencia energética de la Piscina Municipal de la Ciudad Autónoma de Melilla, no figura el informe técnico de valoración de los criterios sometidos a juicio de valor que se dice leído en las actas de la Mesa de contratación.

La fórmula de valoración del criterio precio en los contratos 11 y 12/2018 no es lineal y proporcional, sino que permite modular el incremento de la puntuación en función de la cercanía o lejanía a la oferta media, disminuyendo los efectos de las ofertas económicas extremas

³¹ Alega la Comunidad que, tratándose de servicios a las personas, se incide en los criterios que dependen de un juicio de valor para mejor valorar el modelo de atención, la calidad y el contenido social de la prestación por encima de criterios económicos, lo que no hace sino ratificar la crítica señalada. Es precisamente la reducción de la importancia de la valoración económica, que atendidas las manifestaciones realizadas supondría que la valoración de los criterios valorables mediante juicio de valor supera la atribuida a los económicos, lo que determina la necesidad de que, de acuerdo con el artículo 146.2.a LCSP, su valoración se hubiera efectuado por un Comité formado por expertos con cualificación apropiada. Se señala que el umbral mínimo es una previsión legal, acogida en el artículo 146.3 LCSP, y a cuyo contenido se somete el contenido del PCAP a este respecto, sin embargo ello no es óbice para recoger en el informe los efectos indeseados que puede producir.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a) En el contrato nº 3 para las obras del “nuevo vial de comunicación de ambos márgenes del Guadalentín en la zona sur de Lorca (Ronda sur-central, tramo 2)”, publicadas en el BOE el 11 de junio de 2016, resulta excesivo el plazo transcurrido desde que la Mesa de Contratación se reúne por tercera vez el 28 de julio de 2016 donde se acuerda remitir para su valoración las ofertas técnicas de los 26 licitadores a la Dirección General de Carreteras que emitió informe el 23 de octubre de 2017, es decir transcurridos más de 15 meses desde su envío sin que conste justificación alguna al respecto. Estos desfases en la actuación administrativa suponen que unas obras que tenían un plazo de ejecución de 12 meses, se adjudicaran el 11 de junio de 2018, es decir 2 años después de la publicación de la licitación.

b) En el expediente nº 4 para el contrato mixto de obras de “redacción de proyecto y ejecución de obras para renovación urbana del barrio de la Salud-Cristo Rey en la ciudad de Lorca”, también se produce una dilación injustificada en las actuaciones de la Mesa de Contratación que se constituye el 22 de septiembre de 2016 y que según las actas de las reuniones, entre la octava reunión el 4 de mayo de 2017 en la que se realizó la propuesta de adjudicación y la siguiente el 12 de enero de 2018 para ratificar la adjudicación después de la presentación por el adjudicatario de la documentación relativa al cumplimiento de obligaciones tributarias y de seguridad social, así como la constitución de garantías, transcurren ocho meses sin justificación para tan dilatado plazo.

c) En el expediente nº 25 para el “suministro de suturas manuales con destino a los centros sanitarios dependientes del SMS(acuerdo marco)”, se reúne la mesa de contratación por segunda vez el 19 de octubre de 2016 y se nombra una comisión técnica para que emita informe de valoración de las ofertas, este informe se emite el 1 de marzo de 2018, 16 meses después, plazo que parece excesivo a todas luces y que provoca, entre otras cosas que una de las empresas adjudicatarias retire su oferta por el largo tiempo transcurrido desde la publicación en el BOE el 3 de agosto de 2016, hasta la notificación de la adjudicación el 1 de agosto de 2018.

II.3.4.2. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

La acreditación de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social es una exigencia necesaria, no solo en orden a evitar que empresas en situación financiera dudosa puedan acceder a la prestación de servicios a las AAPP, sino a evitar que esa presencia se convierta en una disfunción para el correcto funcionamiento del mercado y las condiciones de igualdad en la que todos los licitadores deben encontrarse.

Las garantías, ya sean provisionales o definitivas, tienen por objeto asegurar el cumplimiento de ciertas obligaciones que corresponden a los licitadores y los adjudicatarios ante las AAPP y responder de las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 212 TRLCSP por ejecución defectuosa y demora; de los gastos, daños y perjuicios causados por el incumplimiento de la obligación de ejecutar de modo adecuado el contrato; de la resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista; y, en el contrato de suministro, de la existencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

La formalización de los contratos deberá efectuarse, de acuerdo con el artículo 156 TRLCSP o 153 LCSP, dentro de los plazos que se indican.

En relación con los aspectos indicados se han observado incidencias en algunos de los expedientes examinados, en los términos que se exponen:

- Obligaciones Tributarias y de Seguridad Social

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

En los contratos nº 2 de obras de mejora de la eficiencia energética de la Piscina Municipal de la Ciudad Autónoma de Melilla y 6/2018, no se ha remitido la justificación de encontrarse al corriente con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social por parte del adjudicatario.

- Garantías

En relación con aspectos cuantitativos, temporales y formales de las garantías se han apreciado las siguientes incidencias:

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

En el contrato de servicio de limpieza, lavandería y comedor de la escuela infantil Juan Carlos I y limpieza del centro educativo de educación especial San Antonio (número 5/2018) licitaron para su adjudicación 2 empresas. Siendo el precio el único criterio de adjudicación, el adjudicatario fue el licitador de la oferta más económica, (483.998,60 euros). El importe de la fianza definitiva no se corresponde con el 5 % del importe de adjudicación.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

No existe en el expediente correspondiente al Contrato nº 24 para el suministro "adquisición de 3.000 dosis de la vacuna frente a neumococo con vacuna conjugada 13-valente para el programa de vacunaciones de la CAEX" documento que acredite la constitución de la fianza.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

En el contrato nº6/2018 de adquisición mediante arrendamiento durante 8 años con mantenimiento preventivo de un vehículo autoescala automática de cuatro tramos, siendo el último articulado de 30 metros para el servicio de extinción de incendios de la Ciudad Autónoma de Melilla, no se ha remitido la prestación de la garantía.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

En la cláusula 9 del PCAP del contrato de suministro de reactivos para citometría de flujo para los Laboratorios de Diagnóstico (número 8/2018) se establece la exención de la constitución de la garantía definitiva mediante la mera referencia al artículo 107 de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, pese a que en el citado artículo se exige una "justificación adecuada", especialmente cuando se trate de suministros de bienes consumibles, lo que no se ha producido.

- Formalización

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

a) En el contrato de servicio de limpieza, lavandería y comedor de la escuela infantil Juan Carlos I y limpieza del centro educativo de educación especial San Antonio (número 5/2018) licitaron para su adjudicación 2 empresas. Siendo el precio el único criterio de adjudicación, el adjudicatario fue el licitador de la oferta más económica, (483.998,60 euros). Transcurrido el plazo para la presentación de la documentación solicitada, la empresa adjudicataria no la presentó y se procedió a adjudicar el contrato a la siguiente oferta que había licitado por un precio de 504.815,74 euros.

En el documento de formalización del contrato de fecha 13 de abril de 2018 el precio del contrato que consta en la cláusula tercera es de 483.998 euros, coincidente con el precio de la oferta retirada y no con el de la oferta adjudicataria del contrato.

b) El PCAP del contrato de servicio de reserva y ocupación de 21 plazas para mayores de 65 años y mayores de edad con discapacidad intelectual –deterioro cognitivo en régimen de internado y 3 plazas en régimen de media pensión, centro de día para el mismo tipo de usuario (número 7 del ejercicio 2018) así como en las diversas publicaciones, recogen que el precio de licitación del contrato era de 405.380 euros netos y 421.575 euros con IPSI.

De conformidad con el contenido del acta de la mesa de contratación de 14 de junio de 2018 la oferta económica de la única oferta presentada es de 421.575 euros, sin embargo, en el documento de formalización se excluye el importe del IPSI estableciéndose como precio de adjudicación 405.360 euros, no habiendo ningún precepto en el PCAP en el que se justifique esta exención.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

a) En el expediente nº 2 para la contratación de las “obras Ronda Sur de Badajoz tramo III: EX107 a Recinto Ferial (Lote I:EXD 107 P.K. 8+300 – P.K. 9+700 y Lote II: P.K. 9+700 – Recinto Ferial (PK 12+140) (2 LOTES)”, se adjudican las obras mediante resolución de 20 de diciembre de 2017, no formalizándose el contrato hasta el 25 de mayo de 2018, sin que conste justificación alguna para dicha demora.

b) En el caso del contrato nº 3 de “obras de construcción C.E.I.P. 6+12 en la Zarza” desde la firma del contrato el 12 de junio de 2018 hasta la del ACR el 4 de septiembre de 2018 transcurren más de 2 meses incumpliendo lo establecido en la cláusula TERCERA del contrato que fija un mes.

c) En el expediente nº 18 para el “servicio de catering para los comedores escolares y servicio de aulas matinales en centros docentes de la CAEX para los cursos 2018/2019 y 2019/2020”, los contratos se formalizan el 12 de septiembre de 2018 y se publica la formalización en el DOUE el 12 de diciembre de 2018, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 154.1 de la LCSP.

d) En el expediente del nº 21 para la “adquisición de dosis vacunales de lengua azul (2 lotes)”, figura, equivocadamente, como título de ambos documentos contractuales “contrato administrativo de servicios”, cuando debió poner de suministros, como se tramitó el resto del expediente.

II.3.4.3. OTRAS INCIDENCIAS EN LA TRAMITACIÓN.

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria:

a) En el contrato de obras nº 1/2018, la demora en su tramitación provocó que acordándose el inicio de la contratación el 12 de junio de 2016 y autorizándose por el Consejo de Gobierno el siguiente día, los PCAP no se aprobaron hasta un año después, el 19 de junio de 2017, publicándose el anuncio de licitación el 4 de julio de 2017 no formalizándose el contrato hasta el 7 de junio de 2018, es decir casi dos años después del acuerdo de inicio del contrato, sin justificación alguna. Todo ello ha determinado además que el expediente y el contrato se encuentren sujetos a dos leyes de contratación consecutivas, ya que al publicarse el anuncio de licitación el 4 de julio de 2017, resultó aplicable el TRLCSP a la tramitación del expediente, si bien la adjudicación se produjo el 24 de mayo de 2018 estando ya vigente la nueva LCSP. En relación con ello, existen dudas respecto a la interpretación de la DT 1ª de la LCSP en lo que afecta a la legislación aplicable a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos tramitados con arreglo al TRLCSP pero adjudicados estando en vigor la nueva LCSP, lo que tiene repercusión en cuanto a la duración máxima del contrato incluyendo sus prórrogas, ya que si se interpretara dicha DT 1ª a sensu contrario podría suponer que el plazo máximo del contrato de servicios sería de 5 años

conforme a la nueva LCSP en lugar de los 6 establecidos en el pliego conforme al TRLCSP, no obstante, la Junta Consultiva de Contratación del Estado en su Informe 43/08 interpretó que los efectos derivados de la mención en los pliegos de algún elemento contractual serían los determinados en la legislación vigente en el momento de aprobación del pliego cualquiera que fuera el momento de la adjudicación.

b) En el contrato 3/2018 también se produce la situación señalada anteriormente: el Consejo de Gobierno el 7 de septiembre de 2017 declara la urgencia y excepcional interés público de la obra, el acuerdo de inicio del contrato es de 17 de noviembre de 2017, anunciándose la licitación el 14 de diciembre de 2017, la resolución de adjudicación es de 16 de abril de 2018, formalizándose el 11 de mayo de 2018 y publicándose la formalización el 19 de octubre de 2018, incumpliendo por tanto el artículo 154 tanto por aplicación de la LCSP como del TRLCSP.

c) En el contrato nº 18/2018 Servicio unificado de mantenimiento de aplicaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria el acuerdo de inicio es de 10 de agosto de 2017, el anuncio de licitación es de 5 de diciembre de 2017, mientras que la resolución de adjudicación es de 29 de marzo de 2018. Ello determina, además del retraso injustificado en la tramitación, siete meses y medio desde el acuerdo de inicio hasta la adjudicación, que el contrato se encuentre igual que en casos anteriores, a caballo entre dos leyes, por lo que se plantean las mismas dudas a que se hace referencia en la letra a) anterior respecto al plazo de duración del contrato.

II.3.5. Incidencias en relación con la ejecución de los contratos

II.3.5.1. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

De acuerdo con el artículo 209 del TRLCSP y 189 LCSP, los contratos han de cumplirse a tenor de sus cláusulas, siendo preciso que se controle su correcta ejecución. A tal efecto, la Administración está investida de un conjunto de potestades que se justifican en el servicio objetivo al interés general. La ejecución del contrato, tal y como se indica en el artículo 197 LCSP se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido para el contrato de obras en el artículo 239 LCSP.

La facultad de dirección, inspección y control es tradicionalmente considerada como una concreción o extensión de la prerrogativa de interpretación de los contratos, y así tanto el artículo 230 TRLCSP como el 238 LCSP establecen que las obras se ejecutarán con estricta sujeción al PCAP y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de este dieren al contratista el director facultativo de las obras, y en su caso, el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia. Por su parte, el artículo 190 LCSP dispone que el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y clarificar su cumplimiento, modificarlos, declarar la responsabilidad del contratista por su defectuosa ejecución o suspenderla, acordar su resolución y determinar sus efectos. Además, ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas en la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato.

Precisamente, el artículo 52 del TRLCSP prevé que los órganos de contratación puedan designar un responsable del contrato, figura que el artículo 62 LCSP convierte en obligatoria, encargado de supervisar la ejecución contractual para asegurar su correcto cumplimiento.

En los contratos examinados se han detectado una serie de incidencias y eventualidades producidas en su ejecución, así como en el control que debería haberse llevado a cabo al objeto de comprobar la correcta ejecución, que resultan ser:

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) En el contrato nº 10/2018 como actuaciones realizadas en orden al control de la ejecución tan solo se aporta, tras requerimiento de este Tribunal, la recepción de conformidad del responsable del contrato, pero no los informes mensuales de la empresa estableciendo una base de datos con la actividad realizada y la valoración anual del Servicio Cántabro de Salud que exigen los Pliegos del Contrato.

b) En el contrato 11/2018 se prevé en el PCAP un presupuesto de licitación de 469.469,17 euros y como plazo de ejecución del contrato se señala “ Desde el día siguiente a la firma del contrato y no antes del 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, por lo que de ambas cláusulas se deduce que se ha previsto un presupuesto para un año que no puede exceder de 469.469,17 Euros y esta es la oferta que realiza el adjudicatario ya que fue el único licitador al tratarse de un procedimiento negociado en exclusividad.

Dicho contrato se formaliza el 13 de marzo de 2018, por lo que hasta el 31 de diciembre tendrá una duración de 9 meses y medio, sin embargo, se abona por dicho contrato la totalidad prevista para una anualidad, esto es, 469.469,17 Euros. Requerida justificación de ello, se contesta que: “El contrato incluye una serie de servicios y trabajos a realizar, que tienen un precio. El plazo es independiente de los trabajos, los trabajos se realizan (jornadas consumidas, etc.), lo único que hay menos tiempo para realizarlos (se realizan los mismo trabajos pero en un espacio temporal inferior). Idealmente los trabajos están dimensionados (con un plan de trabajo acotado) para realizar en 12 meses, pero la realidad de la tramitación administrativa (que tuvo cierto retraso) derivó en que el contrato se firmó el 14 de marzo y por ende todos los trabajos que estaba previsto realizar en 12 meses, se tuvieron que realizar en 9 meses y medio”.

Sin embargo si se acude a la memoria justificativa del contrato, dado que el PPT no se ha remitido a este Tribunal, ni ha sido objeto de publicación en la Plataforma de contratación del Estado ni en el perfil del contratante, se observa que el objeto del contrato es un mantenimiento especializado, está basado en toda una serie de servicios proactivos sobre las tecnologías que dan sustento al conjunto de aplicaciones desarrolladas en lenguaje Natural, dentro del Gobierno de Cantabria, lo que implica una serie de servicios durante un plazo y por tanto su reducción en caso de reducirse el plazo de ejecución. En efecto, la memoria se señala, entre otros aspectos que: “Los servicios a contratar incluirán los siguientes elementos: • Acceso veinticuatro (24) horas al Portal del Soporte Técnico de la empresa, • 24x7 servicios de soporte para casos de crisis. Atención telefónica 24x7 (24 horas al día, 7 días a la semana) y • 9x5 (9 horas al día, 5 días a la semana) de asistencia telefónica durante las horas laborables”.

Todo ello evidencia que determinadas prestaciones estaban previstas para un tiempo de un año y conforme a ello se estableció el presupuesto, si bien finalmente se prestaron durante 9 meses y medio sin haber realizado ningún ajuste del importe abonado, en función de cuya previsión hizo su oferta el adjudicatario.

Posteriormente, con el mismo importe se acuerda la prórroga del contrato desde el 1 de enero hasta el 20 de octubre de 2019, es decir por 9 meses y 20 días. Solicitado por el Tribunal de Cuentas el expediente de prórroga de dicho contrato, no ha sido remitido.

c) En el contrato nº 13/2018 de servicios de control, vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad en edificios, dependencias y demás instalaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el nº14/2018 no se ha remitido la documentación correspondiente a la ejecución del contrato ni las actuaciones encaminadas al control de dicha ejecución.

d) En el contrato nº 16 no se ha remitido la documentación correspondiente a la ejecución. En cuanto a las actuaciones encaminadas al control de la ejecución se han remitido las recepciones mensuales de los bienes y servicios de conformidad, sin acompañar, tal y como establece la Cláusula 6 del PPT, las actas de los controles periódicos efectuados de la calidad y cantidad de las materias primas utilizadas y productos elaborados en la cocina, las normas de etiquetado, el cumplimiento de las normas de higiene en la manipulación de los alimentos, trazabilidad, presentación y distribución.

Tampoco se han realizado los informes mensuales de la entidad externa independiente acordada en los Pliegos, de la calidad del sistema de alimentación, ni las encuestas de satisfacción de pacientes y trabajadores, establecidas en el PPT.

e) En el contrato nº 19/2018 la documentación remitida como actuaciones realizadas en orden al control de la ejecución del contrato, resulta insuficiente a los efectos de justificar la realización de un contrato de cuantía anual de 3.300.000 euros, al reducirse a acreditar que se produjo la inclusión de información turística de Santander (ni tan siquiera de Cantabria) en la página WEB de una compañía aérea, así como la inclusión en el fuselaje de un motivo de la frase "Cantabria Infinita", sin mayores estudios acerca del alcance de la publicidad realizada (personas interesadas, accesos a las páginas concretas, viajes vinculadas a esa campaña, etc.).

Por otra parte, la única medida relacionada con el control de la ejecución es la mera designación de un responsable del contrato contenida en el PPT sin que se prevea ningún procedimiento dirigido a documentar la meritada ejecución.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha

a) En el contrato nº10/2018 frente al requerimiento de remisión de las actuaciones efectuadas en orden al control de la ejecución conforme a los Pliegos, se envía tan solo un certificado de que las actuaciones realizadas se ajustan al Pliego firmado el 8 de enero de 2020 por el responsable de la Residencia, sin documentar el cumplimiento de los requisitos exigidos por las Cláusulas 9 y 10 del PPT.

En este sentido la cláusula 9 del PPT dispone que la entidad adjudicataria debe aportar un informe anual elaborado por entidad certificadora homologada sobre la consecución de compromisos e indicadores y estándares de calidad vinculados al objeto del contrato.

Por su parte la Cláusula 10 del PPT prevé reuniones periódicas del representante de la entidad adjudicataria y el Servicio de Atención de mayores con discapacidad de la Dirección provincial, así como que en los 10 primeros días de cada mes se presentara a la Dirección del Centro una relación ordenada por servicios y conceptos de los gastos efectuados durante el mes anterior y dentro del primer trimestre de cada año una memoria técnica y económica sobre el desarrollo de cada uno de los servicios en los términos que detalla dicho PPT.

Nada se ha realizado de lo dispuesto en las Cláusulas 9 y 10 del PPT en orden al control de la ejecución del contrato³².

b) En el contrato 16/2018 se remite como justificación de las actuaciones realizadas en orden al control de la ejecución certificado del Jefe de Servicio de Mayores de 9 de enero de 2020 de que el servicio se está prestando conforme al Pliego, sin justificar a través de las reuniones periódicas o de la memoria anual que el adjudicatario debe presentar en el primer trimestre las actuaciones

³² En fase de alegaciones se remite la Memoria técnica y económica correspondiente al ejercicio 2019.

de control de ejecución previstas en las cláusulas 9 y 10 del PPT sin documentar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las Cláusulas citadas³³.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

a) El expediente del contrato nº 10 para el contrato de servicios de “adquisición de derechos de publicidad en el transporte aéreo de viajeros para la promoción de la imagen de la CAE”, contiene como única previsión para el control de la ejecución la aportación al momento de la facturación - de carácter bimensual- de los justificantes del cumplimiento de las prestaciones, con indicación de la fecha y lugar donde se llevaron a cabo, a fin de que el responsable del contrato pueda verificar su cumplimiento, sin que se hayan remitido informes ni justificantes de ejecución junto con su verificación lo que, como se indicó, resulta de difícil realización por cuanto muchas de las prestaciones resultan ser obligaciones de exhibir o incluir en publicaciones exhibidas en la aeronaves durante periodos de 1 mes de cada dos o de cada tres.

b) En los contratos 9, 11, y 19 los pliegos no prevén específicos procedimientos de control de ejecución ni sistemas periódicos de verificación del cumplimiento de las prestaciones contratadas, lo que resulta especialmente importante en aquellos contratos cuyo objeto implica prestaciones de servicios de hacer, que no se materializan en la entrega de un documento o realización de un acto específico, sino en la prestación del servicio que se prolonga durante todo el periodo de duración del contrato, lo que puede afectar a la exigencia del riguroso cumplimiento de las prestaciones objeto de la contratación (limpieza, mantenimiento, seguridad, etc.), limitándose a garantizar la presencia de declaraciones formales sobre el avance de la ejecución, certificados de conformidad o facturas conformadas, pero sin establecer procedimientos o sistemas dirigidos a documentar los hechos que determinan la evolución de la ejecución y, con ello, de los aspectos que se certifican.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

a) En el contrato nº9/2018, no existen en el expediente los informes mensuales que se han de presentar para el abono de las facturas, donde se reflejen los resultados del objeto del contrato en cada una de las áreas, como exige el PPTT en su cláusula VI: Facturación y pago.

b) En el contrato nº 10/2018 para el “servicio de apoyo en atención socio-educativa en la escuela infantil Infanta Leonor de la CAM”, no se ha remitido documentación que permita acreditar el control de la ejecución.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a) En el contrato nº 17 para la contratación del “servicio para la realización de técnicas de reproducción asistida en régimen ambulatorio a beneficiarios del SMS”, en los pliegos de la contratación no se establecen mecanismos de control sobre la ejecución del contrato, habiéndose remitido exclusivamente facturas, sin documentos de pago ni certificados de conformidad con el servicio.

b) El contrato nº 18 para la contratación del “servicio de mantenimiento integral de edificios de atención primaria y especializada para el área de Salud VIII del Mar Menor”, a requerimiento de este Tribunal el 12 de noviembre de 2019, se remitieron tres facturas, trimestrales por el mismo importe cada una de 253.592,67 euros, sin que consten documentos de pago ni certificaciones de los servicios prestados, pese a que del apartado 6.2. del PCAP se desprende la necesidad de que antes del pago se aprueben los documentos que acrediten la conformidad de la ejecución con lo dispuesto en el contrato.

³³ Ver anterior NPP.

c) En el contrato nº 22 para el “suministro de desfibriladores automáticos implantables con destino a los centros sanitarios del SMS mediante licitación electrónica”, se remiten las facturas, pero sin la conformidad del responsable del contrato conforme se estipula en la cláusula 19.2 de los PCAP y el apartado 10 del cuadro de características. En igual caso se encuentra el contrato nº 25 para el “suministro de suturas manuales con destino a los centros sanitarios dependientes del SMS (acuerdo marco)”.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) El contrato de servicio de limpieza de edificios adscritos a la Administración de Justicia de la CA (número 19 del ejercicio 2018) se formalizó en febrero de 2018 por un precio de 937.984 euros y un plazo de ejecución de 2 años.

La cláusula 78 del PCAP cuando establece la forma de abono del precio establece la existencia de una base de facturación fija mensual (90 % del precio adjudicado prorrateado mensualmente) más una base de facturación variable mensual (10 % del precio adjudicado), basada esta última en el informe de valoración objetiva de la ejecución del contrato en los términos contemplados en el apartado 73 del PCAP.

Se han enviado a este Tribunal facturas que comprenden el periodo de marzo a diciembre de 2018 y 5 facturas que comprenden desde enero hasta mayo de 2019, todas por el mismo importe 39.082 euros, el 100 % del importe mensual, sin la existencia de informes de valoración objetiva de la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula 73 del PCAP.³⁴

b) El contrato de gestión del servicio público de las líneas rurales de La Rioja (número 18/2018) se formalizó en marzo de 2018 por un precio de 3.282.482 euros y un plazo de ejecución de 10 años. De conformidad con la cláusula 9º del PCAP la liquidación se realizaría trimestralmente. Sin embargo, en la documentación remitida a este Tribunal no consta la correspondiente al tercer trimestre de 2018.

II.3.5.2. DEMORA EN LA EJECUCIÓN. MODIFICACIONES DE LOS CONTRATOS

El plazo fijado para el cumplimiento de la prestación contractual constituye un elemento básico de la relación jurídica establecida, de forma que como elemento relevante es una determinación esencial, que no accesoria o agregada a la esencia de la prestación. El contratista viene obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo establecido en el mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva (artículo 212.2 del TRLCSP y 193 LCSP). Caso de que incurra en demora respecto del cumplimiento del plazo total por causas que le fueran imputables, queda la Administración facultada para optar, de acuerdo con los artículos citados, entre la resolución del contrato o la imposición de penalidades. Esa misma opción se atribuye al órgano de contratación en el caso de incumplimiento de plazos parciales, si así lo prevé el PCAP o si la demora hace presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

³⁴ Se indica en el escrito remitido en fase de alegaciones que este estudio consta en las bases informáticas a través de las que se gestiona la ejecución del contrato y que en el futuro se hará expresa referencia a esta cuestión en los informes mensuales de propuesta de pago.

En relación con lo expuesto se han apreciado las siguientes incidencias:

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) En el contrato 3/2018, el Consejo de Gobierno el 7 de septiembre de 2017 declara la urgencia y excepcional interés público de la obra, no formalizándose el contrato hasta el 11 de mayo de 2018³⁵.

En cuanto a la ejecución del contrato, estaba prevista en los PCAP una duración de 12 meses desde el Acta de comprobación de replanteo de 29 de mayo de 2018, por lo que tomando en consideración la prórroga concedida por tres meses, la ejecución del contrato debía finalizar el 29 de agosto de 2019, si bien constan en el expediente certificaciones solo hasta septiembre de 2019, con un importe acreditado de obra ejecutado de 3.823.642,29 euros de los 7.080.913,95 de presupuesto de ejecución, por lo que, al no remitirse justificación de más prórrogas del contrato debe entenderse superado el plazo de ejecución del contrato por culpa del contratista, desconociendo si han iniciado las actuaciones procedentes para la exigencia de la responsabilidad procedente, pues se establece en la cláusula 26 del PCAP cómo se aplicarán las penalidades por demora en el plazo de ejecución, siendo de aplicación los artículos 193 y ss. de la LCSP.

b) En el contrato 4/2018 de obras de ejecución del Módulo 1 y Zonas Terapéuticas del CAD de Sierrallana se aprobó la modificación del contrato por errores u omisiones en la redacción del Proyecto, respecto de lo cual debe señalarse que el modificado debió de tramitarse con arreglo a la LCSP artículos 203 y ss. y no por el TRLCSP, dado que la resolución de adjudicación del contrato es de 21 de junio de 2018 y por otro lado, dado que tal modificación fue debida a errores u omisiones en la redacción del Proyecto, no consta la aplicación del artículo 315 de la LCSP instándose el oportuno expediente dirigido a depurar las responsabilidades en que eventualmente se hubiere podido incurrir por el proyectista.

c) En el contrato 7/2018 si bien estaba prevista la ejecución de las obras contenida en el contrato de servicios en un plazo de 8 meses desde el acta de comprobación de replanteo, esta ha tardado más de un año en dictarse con resultado viable por la insuficiencia del proyecto inicial, sin que se hayan depurado las responsabilidades derivadas de la demora en la ejecución de las obras.

Por otro lado, en la documentación remitida consta un proyecto modificado, por importe total de la obra de 961.246,68, para poder obtener un acta de comprobación de replanteo viable, sin que se haya remitido la documentación completa de dicho modificado pese a solicitarse.

Por lo que respecta al servicio comprendido en el contrato y que corresponde a la prestación principal en razón de la cuantía del contrato, no se ha remitido pese a solicitarse, las actuaciones realizadas en orden al control de la ejecución de dicho servicio.

³⁵ En dicho contrato se solicitó por el Tribunal la remisión de la documentación correspondiente a las prórrogas, modificados y complementarios, o en caso de no haberse producido, certificación negativa de ello, habiéndose remitido la prórroga del contrato, acordada por 3 meses, y certificación negativa de la existencia de complementarios, a pesar de que en el expediente figuraba la solicitud de modificado del contrato y solicitud de contrato complementario.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha

a) En el contrato 3/2018 de Obras de sustitución 6+8 unidades en CEIP "San Agustín" de Casas Ibañez (Albacete), el contrato se formaliza el 12 de enero de 2018 y el acta de comprobación de replanteo es de 5 de abril de 2018, con incumplimiento del artículo 229 del TRLCSP al efectuarse fuera del plazo de un mes desde la formalización. Esta circunstancia también se produce en el nº4/2018 en que el contrato se formaliza el 12 de junio de 2018 y el acta de comprobación de replanteo es de 20 de agosto de 2018 y en el contrato 7/2018, que se formaliza el 24 de mayo de 2018 y donde el acta de comprobación de replanteo es de 13 de julio de 2018. En el contrato 8/2018, que se formaliza el 19 de noviembre de 2018, el Acta de Comprobación de Replanteo de 14 de enero de 2019, incumpliendo en este caso el artículo 237 de la LCSP. Además en dicho contrato no consta la publicación de la formalización del contrato que exige el artículo 154 de la LCSP.

b) El contrato 3/2018 tiene un plazo de ejecución de 12 meses, por lo que la fecha de finalización prevista era el 6 de abril de 2019, si bien el contratista por la necesidad de demoler una pista de hormigón con una cimentación perimetral armada, por el hecho de que en la excavación apareció una cimentación longitudinal existente enterrada que hubo que eliminar a martillo y por las lluvias de los meses de abril, mayo y junio de 2018 solicita un prórroga de 3 meses que le fue concedida, debiendo finalizar el 5 de julio de 2019.

Posteriormente, consta otra prórroga concedida por plazo de 1 mes, conforme a un informe del servicio de obras y mantenimiento, que no se ha remitido, por lo que se desconoce el motivo, debiendo finalizar el 5 de agosto de 2019. De las certificaciones remitidas se deduce que han debido de concederse dos prórrogas más de 1 mes cada una, sin saber en base a qué motivo, dado que no se remite la documentación pese a solicitarse, debiendo terminar la obra el 5 de octubre de 2019, lo que no se ha producido a tenor de las certificaciones remitidas, por lo que se ha producido un incumplimiento de los plazos establecidos.

Además, de la última certificación se deduce que se ha producido un aumento de presupuesto de la obra cifrado en 292.421,76 euros, sin justificación alguna, pues no se ha remitido documentación alguna en este sentido pese a solicitarse, acreditativa de haberse aprobado algún modificado.

c) Por su parte, el contrato 4/2018 tiene un plazo de ejecución de 12 meses, y dado que el acta de comprobación de replanteo es de 20 de agosto de 2018, debía terminar el 21 de agosto de 2019, sin embargo se recepciona el 19 de diciembre de 2019, señalando que la obra finalizó el 9 de octubre de 2019, sin que conste ninguna prórroga acordada del plazo de ejecución entre el 21 de agosto y el 9 de octubre de 2019.

Así mismo, entre la certificación 13 y la 14 se produce un aumento del presupuesto del contrato de 91.912,36 euros, al pasar de 1.823.574,91 de la certificación nº 13 correspondiente al mes de agosto a 1.915.487,27 de la certificación nº14 del mes de septiembre, sin que conste modificación alguna del contrato.

d) El contrato 7/2018 tenía un plazo de ejecución de la obra previsto de 6 meses, siendo el acta de comprobación de replanteo de 13 de julio de 2018, por lo que debía finalizar el 14 de enero de 2019, si bien se acuerdan dos prórrogas de 2 meses y 3 meses respectivamente.

En dichas prórrogas se repite una de las causas del retraso, la que deriva del retraso, a su vez, de Unión Fenosa en facilitar el punto de enganche, lo que pudiera suponer una mala planificación. En la segunda de las prórrogas se imputa el retraso a la ejecución de la acometida de telecomunicaciones, la cual no se recogía en el proyecto, por lo que si dicho retraso es imputable al proyecto debería exigirse la responsabilidad al proyectista, sin que conste haberse incoado

expediente alguno dirigido a exigir las responsabilidades en las que eventualmente pudiera haberse incurrido.

e) El contrato nº7/2018, siendo el anuncio de licitación de 23 de febrero de 2018 y la resolución de adjudicación de 18 de mayo de 2018, se formalizó el 24 de mayo de 2018. Al publicarse la formalización el 7 de noviembre de 2018, se excedió el plazo de 15 días desde la formalización, incumpliendo el artículo 154 de la LCSP.

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

En varios contratos de la Ciudad Autónoma de Ceuta se observa la presencia de retrasos y demoras en la ejecución amparadas en circunstancias que no pueden considerarse justificativas de las mismas ni aun de las modificaciones operadas con esa motivación.

a) El contrato de suministro e instalación de luminarias de alumbrado público (número 1 del ejercicio 2018) se formalizó el 18 de enero de 2018 por un precio de 459.431 euros y un plazo de ejecución de 3 meses.

El 18 de abril, el mismo día en que debería finalizar el contrato, la empresa adjudicataria solicitó una ampliación en el plazo del contrato, motivándolo, entre otras circunstancias, en la ampliación de los plazos del proceso de producción de luminarias respecto de los señalados, así como en la existencia de obras de urbanización en la zona de trabajo que afectan a la instalación de las luminarias. Finalmente se aprobó una primera prórroga de 10 días para el suministro de luminarias y 35 días para la instalación.

El 27 de abril de 2018 la empresa adjudicataria volvió a pedir una segunda ampliación en el plazo de ejecución del contrato en 50 días, con fecha 2 de mayo se resuelve favorablemente la petición, incoándose un procedimiento de imposición de penalidades al adjudicatario.

El 28 de mayo se levantó acta de recepción de las luminarias, pero no de su montaje "por la no disponibilidad de las instalaciones" dando con ello por recibido el suministro como se indica expresamente, y sin que conste el montaje de las mismas. Las facturas son presentadas en noviembre de 2018 y la Certificación que la acompaña indica que la factura responde a actividades realizadas ese mes.

De conformidad con los hechos descritos se ha producido una demora en la ejecución del contrato, en la que si bien se han incoado un procedimiento para la imposición de penalidades no consta que se hicieran efectivas, ni que se hayan impuesto respecto del montaje de las mismas que, de acuerdo con la documentación remitida se produjo en el mes de noviembre, cinco meses después del término de la última prórroga concedida.

b) El contrato de suministro e instalación de luminarias de alumbrado público para el denominado Distrito 1 en el Plan de Barricadas de Ceuta (número 2/2018) se formalizó el 9 de agosto de 2018 por un precio de 799.333 euros y un plazo de ejecución de 3 meses.

En la documentación aportada a este Tribunal consta un acta de recepción parcial de diciembre de 2018 de 907 luminarias, así como una factura por importe de 318.296 euros.

De conformidad con los hechos descritos se ha producido un retraso en la ejecución del contrato sin que conste en la documentación aportada a este Tribunal ni la causas ni la imposición de penalidades en los términos recogidos en el apartado tercero del documento de formalización.. Igualmente se carece de datos respecto a la completa ejecución del resto del contrato.

Igual crítica se repite en relación con el contrato 4/2018 , de suministro e instalación de luminarias de alumbrado público para el denominado Distrito 9 en el Plan de Barricadas de Ceuta,

formalizado el 28 de diciembre de 2018 por importe de 569.397,08 euros y un plazo de ejecución de tres meses-, por el retraso en la ejecución del contrato, la imposición de penalidades y respecto de la completa ejecución del contrato, pues consta la recepción expresa de las 468 luminarias previstas el día 11 de junio de 2019, pero no su instalación.

c) El contrato de suministro e instalación de diversos sistemas tecnológicos y de seguridad en la Ciudad Autónoma de Ceuta para el impulso del Proyecto de Ciudad Segura (número 3 del ejercicio 2018) se formalizó el 10 de octubre de 2018 por un precio de 1.999.599 euros y un plazo de ejecución de 5 meses, estableciendo el apartado 30 del PCAP como plazo máximo para la ejecución del contrato el 1 de diciembre de 2018.

El 16 de noviembre de 2018 la empresa adjudicataria solicitó una primera ampliación del plazo del contrato motivada en el retraso en la formalización del contrato que impedía su cumplimiento en plazo. Se aprobó esta primera prórroga fijando como nueva fecha de finalización del contrato el 11 de marzo de 2019.

En marzo de 2019 se solicitó una nueva prórroga de 2 meses motivada, entre otras circunstancias, en la falta de disponibilidad de las salas técnicas. Finalmente, se amplió el plazo del contrato hasta el 11 de mayo de 2019.

El 30 de abril de 2019 se solicitó una nueva ampliación del plazo de 2 meses motivada, entre otras circunstancias, en la falta de disponibilidad de las canalizaciones. Finalmente se fijó como nuevo plazo de ejecución el 11 de julio de 2019.

El 2 de julio de 2019, la empresa adjudicataria solicitó la cuarta prórroga del contrato de un mes, fijándose como nuevo plazo para la finalización del contrato el 11 de agosto de 2019.

De conformidad con los hechos descritos se evidencia una dilatada demora en la ejecución del contrato de especial relevancia habida cuenta de que el plazo del contrato era un elemento clave para la formalización y no consta en la documentación remitida a este Tribunal ni la imposición de penalidades ni la efectiva ejecución del mismo.

d) A pesar de haberse solicitado expresamente por este Tribunal, no consta en la documentación remitida la relativa a la ejecución de los contratos 5, 6, 7 y 9 del ejercicio 2018.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

a) En el expediente de contratación nº 1 para las obras de las “glorietas de acceso desde la A-5 a la plataforma logística del suroeste europeo en Badajoz 1ª fase”, se produjo la publicación el 15 de diciembre de 2017 y se adjudicó el 2 de abril de 2018, siendo formalizado el contrato el 17 de abril de 2018, por importe de 2.152.716,74 euros, con un plazo de ejecución de 10 meses desde la firma del ACR. El inicio de las obras no se autoriza, según se recoge en el Acta de Comprobación del Replanteo de 17 de mayo de 2018, por cuanto “no se encuentran disponibles los terrenos requeridos para la ejecución de las mismas; no se da cumplimiento al Real decreto 1627/1997 de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras, al no haber aprobación del Plan de Seguridad y Salud; y no se dispone de autorización de la subdirección General de Explotación de la dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento para la modificación del enlace 403 de la Autovía del Suroeste A-5”.

Posteriormente, el 29 de enero de 2019 se convoca a la empresa adjudicataria para proceder al replanteo de las obras y autorizar su inicio por constatar que habían desaparecido las circunstancias que lo impedían, sin embargo la UTE contratista solicita la resolución del contrato por haber transcurrido más de 6 meses desde la suspensión del inicio de las obras, solicitando, además, un 3 % en concepto de indemnización. Conforme a dicha solicitud, el 8 de marzo de 2019 se resolvió el contrato, con devolución de la garantía y abono de una indemnización del 3 %

al contratista, 53.373,14 euros, con apertura como pieza separada de expediente contradictorio para la determinación de los daños y perjuicios causados por la constitución y mantenimiento de avales.

La falta de diligencia observada ha motivado el retraso en la ejecución de la obra, ya que, 14 meses después de la publicación, el contrato hubo de resolverse sin haber comenzado la misma.

b) En el expediente nº 2 para la contratación de las “obras Ronda Sur de Badajoz tramo III: EX107 a Recinto Ferial (Lote I:EXD 107 P.K. 8+300 – P.K. 9+700 y Lote II: P.K. 9+700 – Recinto Ferial (PK 12+140) (2 LOTES)”, adjudicado el 20 de diciembre de 2017 con un plazo de ejecución de 30 meses, la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) resolvió el 13 de agosto de 2018, no autorizar la ocupación temporal del Dominio Público Hidráulico (DPH) para el inicio de la construcción del puente sobre el río Guadiana, solicitando una serie de modificaciones del proyecto. En consecuencia se requiere a la empresa adjudicataria soluciones alternativas que permitan realizar una nueva solicitud de ocupación del dominio público hidráulico a la CHG.

Se informa favorablemente el nuevo proyecto el 27 de febrero de 2019, solicitándose autorización para la redacción del Modificado nº 1 de la obra, que se autoriza por resolución de 20 de mayo de 2019. Todo ello evidencia una deficiente proyección, supervisión y planificación del contrato, que ha determinado una modificación del mismo y un retraso de, al menos, 8 meses en el inicio de la ejecución de la obra y que podría incidir en su terminación que debiera producirse en febrero de 2021 pues, según de la certificación 13ª de julio de 2019, se desprende que el importe certificado a esa fecha todavía no alcanzaba el 10 % del importe de la obra.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

El contrato de obras nº 1/2018, el PCAP establece un plazo de ejecución del contrato de 8 meses y habiéndose formalizado el contrato el 1 de febrero de 2018 y tras una acta de replanteo negativa, como se señaló anteriormente, de 28 de febrero de 2018, el contrato se inicia el 8 de mayo de 2018 y finaliza el 8 de junio de 2019, lo que supone trece meses de retraso sin que consten las razones del retraso, la aprobación de prórrogas ni la imposición de penalidades al contratista por demora en la ejecución del plazo total del contrato que establece la cláusula 18.2 del PCAP.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a) En el contrato nº 5 para las “obras de construcción del nuevo CEIP Príncipe Felipe de Jumilla (Murcia)”, transcurren más de siete meses desde la firma del contrato hasta la del Acta del Comprobación del Replanteo sin que conste en el expediente justificación alguna para dicha dilación, máxime cuando la reducción del plazo de ejecución fue uno de los criterios de adjudicación puntuado con hasta 20 puntos, puntos que le fueron otorgados a la empresa por la Mesa de Contratación al ofertar un plazo de ejecución de 13 meses, en vez de los 18 meses que constaban en los PCAP.

De todo lo anterior se desprende, además del retraso en sí, la inutilidad del empleo, como criterio de adjudicación, de la reducción del plazo de ejecución de las obras si posteriormente no se respetan los plazos para el inicio de las mismas. Además, nada se indica acerca de la posible incoación del pertinente expediente administrativo dirigido a determinar la posible existencia de responsabilidades derivadas de esta demora por defectos de proyección o de ejecución, previstos en el artículo 312 del TRLCSP.

b) En el contrato nº 6 mixto de obras para “redacción del proyecto y ejecución de obras para renovación urbana del Barrio de Santa Clara en la ciudad de Lorca (seísmo 2011)”, adjudicada y formalizada el 28 de diciembre de 2018, consta que el proyecto definitivo de construcción se presentó el 18 de octubre de 2019, esto es, casi 10 meses después, aprobándose tras su

supervisión el 5 de noviembre de 2019, incumpliendo los PCAP y PPTT (cláusulas VI.3 y F respectivamente) así como la cláusula TERCERA del contrato, suscrito el 28 de diciembre de 2018, según las cuales el plazo para la elaboración del proyecto es de 90 días desde el día siguiente de la firma del contrato. El Acta de Comprobación del Replanteo se firma con salvedades el 18 de noviembre de 2019, es decir transcurridos 11 meses desde la adjudicación.

En los PCAP y PPTT (cláusulas VI.3 y F, respectivamente), y en la cláusula Tercera del contrato, se estableció un plazo de ejecución de 12 meses desde la formalización del contrato y “en el mismo quedará incluido el plazo de 90 días establecido en la cláusula VI.3 del PCAP para la elaboración del proyecto de construcción por el adjudicatario, así como el tiempo necesario para la supervisión y aprobación definitiva de dicho Proyecto y el replanteo de las obras”. El plazo de ejecución venció por tanto el 28 de diciembre de 2019 sin que consten aplazamientos, o su recepción ni la incoación de procedimientos dirigidos a determinar la eventual responsabilidad en que se pudiera haber incurrido por el contratista, tal y como prevé la cláusula VI.7 del PCAP.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) El contrato de obras de refuerzo de firme de la carretera LR-123. Tramo; Cervera del Río Alhama a la intersección con la carretera LR-283 (número 3/2018), se formalizó el 20 de diciembre de 2018 por un precio de 982.931 euros y un plazo de ejecución de 4 meses.

El 18 de enero de 2019 se levantó acta de comprobación de replanteo positiva, por lo que, atendiendo a la duración del contrato, las obras deberían finalizar el 19 de mayo de 2019.

El 4 de junio de 2019 se levantó acta de recepción positiva, lo que determina la existencia de una demora en la ejecución que supone un incremento superior al 10 % del plazo conferido.

b) El contrato de servicio para la realización del control de eficacia de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja (número 23/2018) se formalizó el 3 de octubre de 2018 por un precio de 155.264 euros y un plazo de ejecución de 4 meses.

En diciembre de 2018 la empresa adjudicataria solicitó una ampliación de 1 mes para la ejecución del contrato motivada, entre otras causas, “en la coincidencia del contrato con las fechas de fin del ejercicio anual, y con la existencia de varios días de puente entre festivos en las últimas semanas, lo cual había retrasado la disponibilidad de los beneficiarios de las ayudas ADER, tanto para la realización de las entrevistas previstas con ellos, como para el cumplimiento de la encuesta digital”³⁶.

Finalmente, el 1 de marzo de 2019 se levantó acta de conformidad de la prestación.

Los hechos descritos evidencian un retraso injustificado en la ejecución del contrato, así como una falta de imposición de penalidades por parte de la Administración ya que de conformidad con el artículo 197 de la LCSP la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

II.3.5.3. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

La constatación del cumplimiento del contrato exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el PCAP por razón de sus características. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea

³⁶ El escrito de la Comunidad remitido en fase de alegaciones se refiere al informe favorable emitido por el técnico de acuerdo con el artículo 195 LCSP, pero no a la resolución del órgano de contratación estimando la solicitud de ampliación de plazo.

preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

Excepto en los contratos de obras, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija la liquidación correspondiente del contrato y abonarse al contratista, en su caso, el saldo resultante.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

El expediente del contrato nº 10 para el contrato de servicios de “adquisición de derechos de publicidad en el transporte aéreo de viajeros para la promoción de la imagen de la CAE”, no se ha acompañado la documentación relativa a la ejecución, y en especial la justificativa del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el adjudicatario y su verificación.

III.- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE TRANSPARENCIA, SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL E IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES, EN TODO AQUELLO EN QUE LO DISPUESTO EN DICHAS NORMAS Y EN LAS DE DESARROLLO AUTONÓMICO PUDIERAN TENER RELACIÓN CON EL OBJETO DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS

En relación con el grado de cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de las actividades fiscalizadoras desarrolladas no se ha apreciado la presencia de incumplimientos, si bien, no se observado una acogida general de la posibilidad de incluir cláusulas en la licitación dirigidas a dar preferencia en la adjudicación de los contratos a aquellas proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, incluyeran medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres siempre que estas proposiciones igualasen en sus términos a las más ventajosas (artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).

Por lo que se refiere a la sostenibilidad ambiental se ha apreciado en todas las CCAA y Ciudades Autónomas fiscalizadas la incorporación a los PCAP de cláusulas relativas al cumplimiento de la normativa medioambiental que resultaren aplicables.

Los distintos textos legislativos reguladores de la contratación pública están inspirados en principios básicos tales como, libertad, publicidad, transparencia, no discriminación, igualdad, estabilidad presupuestaria, control del gasto o eficiente utilización de los fondos. La llegada de las nuevas técnicas de información y comunicación derivadas de los soportes y telecomunicaciones digitales, ha tenido una notable incidencia en el régimen de publicidad, transparencia y acceso al conocimiento de la actividad pública y ha supuesto un notable cambio en el modo en que se produce y en el contenido de esos accesos, así como en la propia gestión contractual. Desde la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público cuyo artículo 42 reguló la figura del perfil de contratante del órgano de contratación haciéndolo extensivo a todos los entes, organismos y entidades contratantes del Sector Público comenzó a publicarse en Internet un gran número de informaciones sobre de la actividad contractual pública, más allá de la mera formalización de los contratos.

Por otra parte, de acuerdo con la Disposición Final novena de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el 10 de diciembre de 2015 las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas debían haberse adaptado a las obligaciones impuestas por la ley, en concreto al artículo 8 en el que expresamente se prevé, dentro de la denominada publicidad activa de la Información económica, presupuestaria y estadística, la obligación de hacer pública la información relativa los actos de gestión administrativa de la totalidad de los contratos.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 337 de la LCSP regula la Plataforma de Contratación del Sector Público, donde las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas que no hubieran optado por establecer sus propios servicios de información (Plataformas de contratación) alojarán sus perfiles del contratante, lo que facilita el acceso a la publicidad a través de Internet a las convocatorias de licitaciones y sus resultados y a cuenta información consideren relevante relativa a los contratos que celebren, y, por otro, prestar otros servicios complementarios asociados al tratamiento informático de estos datos. Los perfiles de contratante de dichos entes, entidades y organismos del Sector Público han de estar interconectados obligatoriamente con las respectivas Plataformas, a su vez interconectadas.

El Perfil de Contratante puede definirse como el principal medio de publicidad activo cuya finalidad es asegurar la transparencia y el acceso público a la información de los diferentes entes, organismos y entidades del Sector Público para lo cual el sistema informático que soporte el perfil de contratante deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.

De acuerdo con el artículo 63 LCSP, los Órganos de contratación difundirán exclusivamente a través de Internet su perfil de contratante, como elemento que agrupa la información y documentos relativos a su actividad contractual al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos. La forma de acceso al perfil de contratante deberá hacerse constar en los pliegos y documentos equivalentes, así como en los anuncios de licitación en todos los casos. La difusión del perfil de contratante no obstará la utilización de otros medios de publicidad adicionales en los casos en que así se establezca. El acceso a la información del perfil de contratante será libre, no requiriendo identificación previa. No obstante, podrá requerirse esta para el acceso a servicios personalizados asociados al contenido del perfil de contratante tales como suscripciones, envío de alertas, comunicaciones electrónicas y envío de ofertas, entre otras. Toda la información contenida en los perfiles de contratante se publicará en formatos abiertos y reutilizables, y permanecerá accesible al público durante un periodo de tiempo no inferior a 5 años, sin perjuicio de que se permita el acceso a expedientes anteriores ante solicitudes de información.

Por otro lado, en el perfil del contratante se han de publicar con carácter obligatorio las adjudicaciones de todos los contratos públicos, sin que esta publicidad pueda sustituir a la obligación que pende sobre los órganos de contratación en orden a notificar tal acuerdo a los candidatos o licitadores.

Por su parte, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, prevé la obligación que pesa sobre los entes, organismos y entidades del sector público de publicar, en sus correspondientes sedes electrónicas o páginas web determinada información sobre contratación que se integrará en el Portal de la Transparencia. El artículo 8 de la Ley 19/2013, dispone la publicación en la Página de Transparencia de información relativa a todos los contratos adjudicados con indicación del objeto, duración, importe de licitación y de adjudicación, procedimiento utilizado para su celebración, instrumento a través de los cuales ha publicitado, número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia del contrato. En relación con los contratos menores se prevé su publicación con carácter trimestral. Además, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

Respecto al cumplimiento del principio de transparencia se destaca lo siguiente:

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

El Parlamento de la Comunidad Autónoma de Cantabria aprobó la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, por lo que, parcialmente, durante el periodo fiscalizado se aplicó la Ley estatal 19/ 2013, citada.

En este ámbito cabe destacar el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de octubre de 2013 por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como más recientemente, la firma el 10 de febrero de 2016, del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Cantabria, concretamente la Consejería de Justicia y el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno para el traslado del ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La Comunidad Autónoma cuenta con un portal de transparencia, que cumple en general lo relativo a la información institucional, relación con la ciudadanía, economía y finanzas, y recoge las instrucciones de contratación y el perfil del contratante con el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, de igualdad y de transparencia de adjudicaciones y contratos.

En relación con los datos estadísticos recogidos en el portal de transparencia sobre contratación cabe señalar que se ofrecen en un buscador individual de cada uno de los formalizados y sin desglose por organismos y entidades. Dichos datos se refieren a las Consejerías que integran la administración general de la Comunidad y 6 de sus organismos autónomos faltando, al menos, referencia a 6 institutos, así como a todas la Fundaciones, Consorcios y Empresas públicas de la Comunidad, que no han sido incluidos en esa información. Además, la información sobre contratación menor no se actualiza en los términos exigidos por la Ley, y a fines de 2019 seguía sin actualizarse la información sobre contratación menor de organismos autónomos o empresas como Gesvican, ACAT, ICAF, MARE y SODERCAN.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Esta comunidad dictó la Ley 4/2016 de 15 de diciembre de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

La Comunidad Autónoma cuenta con un portal de transparencia, que cumple en general lo relativo a la información institucional, relación con la ciudadanía, economía y finanzas, y recoge las instrucciones de contratación y el perfil del contratante con el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, de igualdad y de transparencia de adjudicaciones y contratos.

Según se desprende de la propia información ofrecida en el anuario estadístico sobre contratación elaborado por la Comunidad Autónoma, obrante en la página de Transparencia, no consta información sobre contratación de las entidades Fundación Parque Científico y Tecnológico de Castilla-La Mancha, Fundación del Hospital Nacional de Paraplégicos para la Investigación y la Integración, Fundación Semana de Música Religiosa de Cuenca, Fundación Jurado Arbitral Laboral de Castilla -La Mancha, Sociedad para el Desarrollo Industrial de Castilla-La Mancha, y del Ente Público Radio Televisión de Castilla-La Mancha y sociedades dependientes, pese a que sus presupuestos de explotación superan los 300.000 euros. Asimismo, no consta contratación menor más que de 9 entidades y empresas de la JCCM, observándose la ausencia de información correspondiente, entre otras y además de las anteriormente citadas, del Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha (IPEX), de la empresa pública de Gestión de Infraestructuras (GICAMAN), de la empresa pública de Gestión Ambiental (GEACAM) y de la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha.

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

A diferencia del resto de CCAA y Ciudades Autónomas no consta el desarrollo de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La Ciudad Autónoma cuenta con un portal de transparencia, que cumple en general lo relativo a la distribución de la información institucional, en relación con la ciudadanía, economía y finanzas, y recoge las instrucciones de contratación y el perfil del contratante con el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, de igualdad y de transparencia de adjudicaciones y contratos.

En relación con la contratación el portal contiene una continua remisión a la plataforma de contratación del Estado a efectos de obtener información sobre la contratación adjudicada, carece de publicación trimestral de la contratación menor realizada, remitiéndose a la base general de contratación para obtener datos individuales sobre los contratos y carece de información estadística.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

La Ley 4/2013 de 21 de mayo, de Gobierno abierto de Extremadura, regula la transparencia y la información pública, con los siguientes apartados: -Información Institucional. a) Disposiciones de carácter general. b) Contratación administrativa y concesiones. c) Convenios de colaboración. d) Subvenciones y ayudas. e) Ordenación del territorio y urbanismo. f) Transparencia en la provisión de puestos.-g) Transparencia en gasto público. h) Buen gobierno.

Una vez realizado el análisis de los portales de Internet de los diferentes organismos públicos, se constata que la página Web del Gobierno de Extremadura cumple, en general, lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno sobre contratación pública, con la publicación de las instrucciones de contratación, la implantación de los perfiles del contratante y el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, de igualdad y de transparencia de adjudicaciones y contratos. En el mismo sentido la página de Transparencia del Gobierno de Extremadura da satisfacción a las obligaciones impuestas por la Ley 4/2013 de 21 de mayo, de Gobierno abierto de Extremadura.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla.

El Decreto nº 43 de 14 de julio de 2016, recoge el Reglamento de Transparencia y acceso a la Información pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, con una estructura de seis Títulos: - Disposiciones generales.-Información pública.-Publicidad activa.-Derecho de acceso a la información pública.-Consejo de Transparencia y buen gobierno.-Régimen disciplinario y de responsabilidades.

En relación con el cumplimiento de la normativa sobre transparencia respecto de la actividad contractual de la Ciudad se aprecia que mientras la información aportada por la administración general de la Ciudad Autónoma cumple las obligaciones impuestas por las normas citadas respecto a la información institucional, económica, y presupuestaria, la página de transparencia carece de la información estadística sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

En desarrollo de la legislación básica estatal de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Comunidad Autónoma de Murcia se promulgó la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de

Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 7/2016 de 16 de diciembre de reforma de la anterior.

La Comunidad Autónoma cuenta con un portal de transparencia, que cumple en general lo relativo a la información institucional, relación con la ciudadanía, economía y finanzas, y recoge las instrucciones de contratación y el perfil del contratante con el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, de igualdad y de transparencia de adjudicaciones y contratos.

Con independencia del difícil acceso a la página de Transparencia del gobierno de la Región de Murcia, los datos estadísticos que se ofrecen resultan en una mera agregación de importes por tipos de contratos sin que se refiera el número de contratos. En todo caso se observa una falta de actualización de los datos sobre contratación pues a fines de 2019 sigue sin actualizarse la información sobre contratación, incluyendo la contratación menor.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

En el caso de la CCAA de La Rioja se dictó la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de transparencia y Buen Gobierno de la Rioja.

La Comunidad Autónoma cuenta con un portal de transparencia, que cumple en general lo relativo a la información institucional, relación con la ciudadanía, economía y finanzas, y recoge las instrucciones de contratación y el perfil del contratante con el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, de igualdad y de transparencia de adjudicaciones y contratos.

El portal de Transparencia no recoge información estadística sino una mera agregación de los datos individuales correspondientes a los contratos. Tampoco incluye la publicación trimestral de la contratación menor.

IV.- SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

En la fiscalización de la contratación celebrada en los ejercicios 2016 y 2017 por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de órgano de control externo, se formularon las siguientes recomendaciones, provenientes, a su vez, de la fiscalización que con idéntico ámbito subjetivo y material se extendió sobre los ejercicios 2014 y 2015, al no considerarse que se hubiera producido un adecuado seguimiento de las realizadas siendo estas las siguientes:

PRIMERA. - Adoptar las medidas necesarias para garantizar que el envío al Tribunal de Cuentas de la información sobre la contratación llevada cabo por el sector público de cada una de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas incluidas en el ámbito objetivo de la fiscalización, se efectúe en los términos y plazos señalados en la legislación aplicable y, en concreto, con sujeción al sistema de remisión al Tribunal de Cuentas de la documentación contractual por vía telemática en los términos establecidos por Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018 (BOE 28 de julio).

En todas las CCAA y Ciudades Autónomas fiscalizadas se aprecian deficiencias en la remisión de información, sobre todo en lo referente al plazo de remisión, así como sobre el contenido de la documentación, por lo que no puede entenderse atendida la recomendación.

SEGUNDA. - Mejorar las fases de planificación previas a la contratación a fin de evitar: urgencias innecesarias en la tramitación de los procedimientos o periodos sin cobertura de prestaciones, deficiencias en la descripción técnica de las necesidades a cubrir o de las prestaciones a realizar, o presupuestaciones incorrectas; persiguiendo con ello seleccionar al contratista más idóneo para satisfacer las necesidades públicas.

Excepto en el caso de la CA de La Rioja y la CA de Ceuta, en las demás CCAA fiscalizadas se han seguido observando deficiencias puestas de manifiesto en la presupuestación o que afectan a la cobertura de las prestaciones o la precisión de las prestaciones, por lo que no se ha cumplido la recomendación.

TERCERA. - Aumentar la diligencia en la elaboración y supervisión de los proyectos, de modo que comprendan todos y cada uno de los elementos necesarios para su ejecución evitando, en lo posible, modificaciones, dilaciones o encarecimientos de los contratos que de haber sido conocidos hubieran podido determinar la adopción de otra decisión, sea sobre las necesidades a satisfacer o la consideración de otras alternativas para esa satisfacción.

Cabe entender cumplida la recomendación en la CA de La Rioja y en las CA de Ceuta y Melilla, mientras que en los demás casos se han seguido observando deficiencias en la elaboración de proyectos.

CUARTA. - En cumplimiento de los principios de transparencia y objetividad, exigidos en los artículos 1 y 139 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, debería precisarse el contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, concretando con más detalle extremos como la prestación a realizar.

En las CA de Ceuta y Melilla y en la CA de la Región de Murcia se ha cumplido la recomendación, mientras que en las demás CCAA se siguen observando deficiencias en la determinación del objeto de algunos contratos.

QUINTA. - Los PCAP debieran distinguir clara y expresamente los criterios de adjudicación susceptibles de ser valorados mediante la aplicación de fórmulas y los criterios de valoración de ofertas dependientes de un juicio de valor, con el fin de facilitar la adecuada tramitación que a unos y otros corresponde; en ningún caso, debieran considerar las características de las empresas como criterios de adjudicación.

Todas las CCAA y CA fiscalizadas han cumplido la recomendación excepto la CA de Ceuta, donde se han observado deficiencias en la determinación de los valores y criterios que se utilizarán en la valoración de las ofertas.

SEXTA. - El empleo de fases de valoración, sujetas a la superación de umbrales en cada una de ellas para evitar ser excluidos de la valoración en los restantes criterios, debiera quedar reducido al ámbito de los criterios sujetos a valoración mediante fórmulas, a fin de asegurar la selección de las ofertas económicamente más ventajosa. Cuando la valoración por fases sujetas a umbrales afecte a la valoración de criterios mediante juicio de valor, tal valoración debiera ser encomendada "a un comité de expertos o a un organismo técnico especializado" ajenos a la entidad.

En las CCAA de Cantabria y Castilla-La Mancha y en la CA de Melilla se ha observado el empleo de umbrales en la valoración de criterios no susceptibles de ser realizadas mediante el empleo de fórmulas, sin que ello hay estado acompañado por la intervención en la valoración de comités u órganos técnicos especializados, por lo que no puede considerarse atendida la observación, mientras que en las restantes no se ha observado en los contratos examinados el empleo de umbrales de valoración.

SÉPTIMA. - En los contratos seguidos mediante procedimiento negociado (tanto con publicidad como sin publicidad), los PCAP debieran establecer con claridad y de forma expresa los aspectos técnicos o económicos sobre los que ha de versar la negociación, además de que las causas que justifiquen su empleo deban quedar debidamente motivadas y documentadas en los expedientes.

En el caso de la CA de Cantabria, Extremadura y La Rioja se ha apreciado algún caso en que las causas que justifican estos procedimientos no se acreditan debidamente en el expediente, habiéndose cumplido la recomendación en las demás.

OCTAVA. - Detallar en los PCAP los procedimientos mediante los que se debe llevar a cabo la supervisión y control de la actuación del contratista en el desarrollo de la ejecución del contrato, para asegurar que esta se ajusta a las necesidades que la motivaron. Ello con independencia de nombrar específicamente un responsable del contrato, encargado de la supervisión y control del cumplimiento de aquel, tal y como prevé el artículo 52 del TRLCSP.

No se ha observado un adecuado cumplimiento de esta recomendación en todas las CCAA y CA excepto en el caso de la CA de Castilla-La Mancha, donde se ha apreciado la inclusión de estos sistemas en diversos contratos, dando con ello parcial cumplimiento a la recomendación.

NOVENA. - Resultaría conveniente que las entidades fiscalizadas incluyan en los PCAP cláusulas que permitan, en caso de empate en la valoración de las ofertas, la adjudicación preferente de los contratos a favor de las proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, incluyan medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

En ninguna de las CCAA y CA fiscalizadas se ha adoptado esta recomendación.

DÉCIMA. - Finalmente, se interesa de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas la adopción de las medidas oportunas para garantizar que las páginas de transparencia contienen los apartados relativos a la contratación pública, la inclusión de las materias e informaciones previstas en la Ley respecto de esta materia, y la adecuación de esos contenidos con la realidad cambiante de cada periodo, de acuerdo con los principios técnicos previstos en el artículo 11 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Se ha apreciado un general cumplimiento de esta recomendación en todas las CCAA y CA, si bien existen algunas deficiencias en la información de algunos organismos o entidades.

Se ha apreciado un mayor cumplimiento de la recomendación.

V.- CONCLUSIONES

REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN

1.- En todas las CCAA y Ciudades Autónomas fiscalizadas, la remisión de la información correspondiente a la contratación formalizada, ha presentado deficiencias en el cumplimiento de los plazos establecidos para ello, sea por enviarse los expedientes de contratación fuera de los tres meses siguientes a su formalización, como por remitirse las relaciones anuales de los contratos celebrados a partir del 1 de marzo del ejercicio siguiente al de su formalización.

Asimismo, con carácter general, se han observado deficiencias en la cumplimentación de los datos de la contratación como en la inclusión de los documentos que deben integrar los extractos de los expedientes de contratación, en los términos establecidos por la Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos y convenios del sector público autonómico.

LIMITACIONES

2.- Se han observado deficiencias en la remisión de información solicitada, principalmente en lo referente a la documentación de la ejecución de determinados contratos y de modificaciones, lo que ha impedido su examen a los efectos de comprobar su sometimiento a la legalidad. Así, por lo que respecta a la falta de toda la documentación correspondiente a la ejecución, ello ha tenido lugar en el caso de 7 contratos, 3 en la CA de Cantabria y 4 en la Ciudad Autónoma de Ceuta; por su parte no se ha recibido documentación de 3 modificados, 1 de la Comunidad Autónoma de Cantabria y 2 de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

INCIDENCIAS RELACIONADAS CON LA PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

3.- En 31 contratos, correspondiendo uno (1) a la Comunidad Autónoma de Cantabria, tres (3) a la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuatro (4) a la Comunidad Autónoma de Extremadura, tres (3) a la Ciudad Autónoma de Melilla, seis (6) a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y catorce (14) a la Comunidad Autónoma de La Rioja, no se ha justificado suficientemente en el expediente la necesidad de celebración de los contratos analizados, pues los informes sobre la justificación de la necesidad aportados se limitan a mencionar la competencia, a describir el objeto del contrato o son sumamente genéricos, sin concretarse las necesidades supuestamente existentes en ese momento, que dieron lugar a la tramitación de los respectivos expedientes con los consiguientes gastos.

PRESUPUESTO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CONTRATOS

4.- En 16 contratos, nueve (9) de la Comunidad Autónoma de Cantabria, uno (1) de la Comunidad de Castilla La Mancha, dos (2) de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y cuatro (4) de la Ciudad Autónoma de Melilla, se ha observado la ausencia de los informes o de los estudios económicos necesarios para garantizar que el precio del contrato fuera el adecuado al mercado, cuya realización debieron procurar los órganos de contratación tanto al determinar los presupuestos de los contratos como al establecer las prestaciones y contraprestaciones entre la Administración y el contratista, incorporando dichos estudios como parte de los expedientes de contratación, con objeto de garantizar la adecuada presupuestación y el destino eficiente de los recursos públicos.

Por otra parte, en 17 contratos, 9 en la Comunidad Autónoma de Cantabria y 8 en la Comunidad de Castilla La Mancha, se observan importantes bajas respecto del presupuesto de licitación, lo que podría resultar indicativo de una deficiente presupuestación o proyección.

PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

5.- Respecto de actuaciones previas a la contratación, a las que se refieren los artículos 123, 125 y 126 del TRLCSP, se han apreciado diversas deficiencias en la planificación y gestión de la contratación en 22 expedientes:

- En uno (1) de los expedientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria se detecta la falta de estudio geotécnico, que incidió en los proyectos y/o en las comprobaciones de las que se desprendió posteriormente la necesidad de suspender la ejecución de la obra al posponerse más de un año la aprobación del acta de comprobación del replanteo. En dos (2) expedientes el contrato se formalizó después de haber vencido el anterior contrato al que sustituía como resultado de una deficiente planificación y gestión de la contratación. Dos (2) contratos fueron adjudicados utilizando el procedimiento negociado sin publicidad fundamentado en que solo existe una empresa con capacidad para prestarlos, sin que la motivación de dicha circunstancia resulte suficiente.
- En la planificación de la preparación de nueve (9) expedientes contractuales de la Comunidad de Castilla La Mancha se observaron deficiencias por cuanto se comenzó la tramitación de algunos expedientes de contratos de servicios cuando ya había finalizado el plazo de ejecución del contrato anterior o con una antelación insuficiente para que el nuevo contrato fuera adjudicado antes de concluir el anterior, lo que ha supuesto la continuación en la prestación del contrato anterior a pesar de haber expirado su vigencia, así como la presencia de contratos cuya tramitación, a caballo entre dos normas, no previó la posibilidad de que el régimen jurídico finalmente aplicable resultara sujeto completamente a la nueva LCSP y no se adaptaron a ella o se incumplieron aquellos aspectos de la nueva Ley que resultaban de aplicación de acuerdo con su régimen transitorio.
- En la Comunidad Autónoma de Extremadura se ha detectado un (1) expediente en que no se ha observado la suficiente diligencia administrativa en la tramitación de los permisos necesarios previos a la realización de las obras, de manera que adjudicada la obra, no estaban disponibles los terrenos, no estaba aprobado el Plan de Seguridad y Salud y no existía autorización para la modificación de un enlace de la carretera, lo que ha supuesto un claro perjuicio para los usuarios del objeto de la obra, ya que ni siquiera se ha iniciado, y también a la propia Administración que ha debido abonar una indemnización de 53.373,14 euros a la empresa adjudicataria de las obras al haber solicitado la resolución del contrato por transcurrir más de 6 meses desde la suspensión del inicio de las obras.
- En la Ciudad Autónoma de Melilla, en un (1) contrato tramitado de manera urgente hubo de retrasarse el inicio de la obra al no haberse retirado los enseres y el personal del lugar donde debía realizarse la obra.
- En cuatro (4) expedientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se ha observado la ausencia de los informes o autorizaciones necesarias para permitir su ejecución evitando demoras, que debieron procurar los órganos de contratación tanto al determinar los presupuestos de los contratos como al establecer las prestaciones y contraprestaciones entre la Administración y el contratista, incorporando dichos estudios como parte de los expedientes de contratación, con objeto de garantizar el destino eficiente de los recursos públicos.
- En la Comunidad Autónoma de La Rioja se han detectado dos (2) expedientes, en uno de los cuales no queda adecuadamente justificada la utilización del procedimiento negociado sin publicidad al no quedar debidamente acreditada la exclusividad que lo justifica y en otro se emplea un plazo de ejecución que supera el previsto en la ley que resulta aplicable atendida la fecha de adjudicación.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS CONTRATOS

6. - Se han observado algunas deficiencias en la calificación de 9 contratos, uno (1) de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuatro (4) contratos de la Comunidad de Castilla La Mancha, en un (1) contrato en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en dos (2) de la Ciudad Autónoma de Melilla y en un (1) contrato, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Ello ha tenido efectos en aspectos como la falta o deficiente justificación de la necesidad respecto de algunas prestaciones, la acumulación injustificada de las mismas, o la deficiente regulación de las asumidas.

INCIDENCIAS RELACIONADAS CON LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

FISCALIZACIÓN DEL GASTO

7.- Se ha observado, en doce (12) expedientes de contratación correspondientes a la Comunidad Autónoma de Extremadura y en un (1) expediente de contratación correspondientes a la Ciudad Autónoma de Melilla, el defectuoso cumplimiento de la obligación de incorporar al expediente el certificado de existencia de crédito que quedara afecto al pago del precio del contrato, o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa, en su caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 109.3 del TRLCSP o 116.3 LCSP.

PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) Y PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (PPT)

8.- Se aprecian deficiencias en la fijación del plazo de ejecución del contrato en pliegos correspondientes a dos (2) expedientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, donde se establecen un plazo de duración superior al permitido legalmente, y en un (1) expediente de la Comunidad de Castilla La Mancha, donde se establece un plazo superiores a los permitidos legalmente, por emplear erróneas calificaciones jurídicas de la naturaleza del contrato.

Por otra parte, en la Comunidad Autónoma de La Rioja se ha detectado el empleo frecuente de modelos de pliegos de cláusulas particulares de carácter excesivamente genérico.

TRAMITACIÓN DE URGENCIA Y EMERGENCIA

9.- En un (1) expediente de contratación seguido por los trámites de urgencia o emergencia por la Ciudad Autónoma de Melilla y en otro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no resultó debidamente documentada la concurrencia de las circunstancias que exige el artículo 112 del TRLCSP o 120 LCSP para justificar esta modalidad procedimental de carácter excepcional.

AUSENCIA DE CERTIFICADOS DE OFERTAS Y OFERTAS PRESENTADAS FUERA DE PLAZO

10.- En dos (2) de los expedientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en tres (3) de los expedientes examinados de la Ciudad Autónoma de Melilla, y en dos (2) de la Comunidad Autónoma de La Rioja, los correspondientes certificados de ofertas presentadas no figuraban, resultaban erróneos o incluían la aceptación de ofertas presentadas fuera de plazo.

MESAS DE CONTRATACIÓN

11.- En relación con su composición y funcionamiento, se han observado deficiencias relacionadas con las mesas de contratación en un (1) expediente de las mesas de contratación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, donde no figura el nombramiento de sus miembros.

INCIDENCIAS RELACIONADAS CON LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

DEFINICIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

12.- Se han apreciado deficiencias en 15 contratos en lo referente a los criterios de adjudicación utilizados:

- En tres (3) de los expedientes examinados de los Comunidad Autónoma de Cantabria, se han observado deficiencias en los criterios de adjudicación que debían ser tenidos en cuenta para elegir al contratista, bien porque en algún criterio valorable mediante una fórmula, la misma adolece de defectos que hacen que no garantice la distribución proporcional de los puntos, o bien por la falta de concreción suficiente, en los criterios sometidos a juicio de valor, de los extremos que van a ser objeto de valoración al momento de presentar las ofertas y de la forma de otorgar las puntuaciones.
- En siete (7) de los expedientes examinados de la Comunidad de Castilla La Mancha, se han observado deficiencias en los criterios de adjudicación que debían ser tenidos en cuenta para elegir al contratista, principalmente por la falta de relación con las cualidades intrínsecas de la prestación objeto del contrato que exige el artículo 150.1 del TRLCSP, de modo que se convierten contratos de una naturaleza en contratos mixtos, o se incluyen prestaciones ajenas al contrato (cantidades para financiar otras obras), el empleo de criterios ajenos al Acuerdo marco en las licitaciones realizadas en su desarrollo, o la ponderación del criterio precio en importe inferior al marcado por las normas internas de la Administración Autonómica
- En uno (1) de los expedientes examinados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en dos (2) de los expedientes examinados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en tres (3) de los expedientes examinados de la Comunidad Autónoma de La Rioja se han observado deficiencias en los criterios de adjudicación que debían ser tenidos en cuenta para elegir al contratista, principalmente por la falta de relación con las cualidades intrínsecas de la prestación objeto del contrato que exige el artículo 150.1 del TRLCSP, o por no atenerse a los requisitos exigidos por el artículo 145 LCSP, así como por la falta de concreción suficiente, en los criterios sometidos a juicio de valor, de los extremos que van a ser objeto de valoración al momento de presentar las ofertas y de la forma de otorgar las puntuaciones.

PROCEDIMIENTOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

13.- En 36 expedientes, 11 de la Comunidad Autónoma de Cantabria; 8 de la Comunidad de Castilla La Mancha, 6 de la ciudad Autónoma de Melilla, 4 de la Región de Murcia y 7 de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se han observado deficiencias en los procedimientos para la valoración de los criterios de adjudicación, bien porque la relevancia de los criterios objetivos queda reducida por el hecho de no poder entrar a valorarlos en los licitadores que no hubieran alcanzado un mínimo porcentaje respecto de los criterios que requieren una valoración subjetiva, los denominados umbrales, lo que supone atribuir al órgano de contratación, en base a criterios subjetivos, la continuación de los licitadores en el procedimiento; bien porque la forma de valoración de los criterios de adjudicación se ha establecido en el informe de valoración de las ofertas, lo que no es coherente con los principios de publicidad y transparencia, rectores de la contratación pública, ya que es en el PCAP donde deben establecerse con concreción los criterios de valoración de las ofertas y las formas de asignación de las correspondientes puntuaciones para que todas las empresas potencialmente interesadas puedan preparar sus ofertas con seguridad y precisión; o bien por el empleo de fórmulas que no otorgan una puntuación proporcional a las bajas ofrecidas, produciéndose diferencias de valoración que no resultan justificadas.

Además, se ha observado que en diez (10) expedientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura ausencia de adecuada motivación de la elección de fórmulas para la valoración de las ofertas económicas.

INCIDENCIAS EN RELACIÓN CON LA ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

VALORACIÓN DE OFERTAS Y SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS

14.- Se han observado deficiencias en cuatro (4) de los expedientes de contratación examinados de la Ciudad Autónoma de Ceuta y en tres (3) expedientes de la de la Ciudad Autónoma de Melilla respecto de aspectos relacionados con la falta de justificación de las puntuaciones otorgadas. Además en tres (3) de los expedientes examinados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se ha apreciado una dilación de los plazos empleados por las mesas para efectuar sus propuestas, sin que medie justificación suficiente.

CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

15. En relación con las formalidades posteriores a la adjudicación se han producido las siguientes deficiencias en 9 contratos:

- Se han observado en tres (3) expedientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta y en uno (1) de la Ciudad Autónoma de Melilla deficiencias en la constitución de garantías, así como en la formalización de los contratos. En un (1) contrato de la Comunidad Autónoma de Extremadura se han apreciado deficiencias que afectan a la constitución de fianzas y en otro (1) a la demora en la formalización de los contratos.
- En dos (2) de los expedientes examinados de la Ciudad Autónoma de Melilla, no figura la justificación de que el adjudicatario se encontrara al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- En un (1) expediente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, no se han justificado las causas de la exención de la constitución de las garantías prevista en los pliegos.

OTRAS INCIDENCIAS EN LA TRAMITACIÓN

16.- Se han producido demoras en la tramitación de tres (3) contratos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo destacable que en un caso la tramitación alcanzó casi los dos años de duración sin justificación alguna y, en otro caso, la dilación observada contradecía la declaración de urgencia a la que se sujetó el contrato.

INCIDENCIAS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

17.- Se han detectado deficiencias en 15 expedientes en cuanto al control de la ejecución de los contratos, ya sea por la falta de establecimiento de un sistema de control, por su no realización, por la falta de una adecuada supervisión o por la presentación de certificaciones, facturas o documentos de ejecución que no incluyen todos los aspectos o informes requeridos, así:

- En seis (6) de los expedientes de contratación correspondientes a la Comunidad de Cantabria, se han observado deficiencias respecto de las actuaciones legales de control del cumplimiento de los contratos a tenor de sus cláusulas, y, en uno de ellos, el abono del importe del total del precio del contrato cuando la prestación tan solo se había desarrollado

durante 9 meses y medio de los 12 contratados y en idéntica condición se había procedido a prorrogarlo.

- Se han observado deficiencias en dos (2) de los expedientes de contratación correspondientes a la Comunidad de Castilla La Mancha, en dos (2) de la Ciudad Autónoma de Melilla, en tres (3) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en dos (2) de la Comunidad Autónoma de La Rioja, respecto de las actuaciones legales de control del cumplimiento de los contratos que imponen el cumplimiento de los contratos a tenor de sus cláusulas, siendo por ello preciso que se controle su correcta ejecución a cuyo fin se inviste a la Administración de un conjunto de potestades justificadas en el servicio objetivo al interés general.

DEMORA EN LA EJECUCIÓN. MODIFICACIONES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS

18.- En la ejecución de 13 contratos, tres (3) de la Comunidad Autónoma de Cantabria, tres (3) de la Comunidad de Castilla La Mancha, tres (3) de la Ciudad Autónoma Ceuta, uno (1) de la Ciudad Autónoma de Melilla, dos (2) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y uno (1) de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se ha observado la presencia de demoras en la ejecución bien debidos a deficiencias del proyecto, sin que conste el oportuno expediente dirigido a depurar las responsabilidades en que eventualmente hubiere podido incurrir el proyectista, bien a incumplimientos en los plazos de ejecución de las prestaciones correspondientes al contratista que pudieran derivar de causas imputables al mismo, sin que la Administración haya ejercitado alguna de las opciones que le atribuye el artículo 212 del TRLCSP o artículos 194 y 195 LCSP, sea la resolución del contrato o la imposición de penalidades.

RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

19.- En relación con la recepción de uno (1) de los contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura se han observado deficiencias respecto de la justificación del cumplimiento de sus obligaciones por los prestadores de servicios y su verificación.

CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE TRANSPARENCIA, SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL E IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES, EN TODO AQUELLO EN QUE LO DISPUESTO EN DICHAS NORMAS Y EN LAS DE DESARROLLO AUTONÓMICO PUDIERAN TENER RELACIÓN CON EL OBJETO DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS.

20.- Conforme a la Disposición Final Novena de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, transparencia, las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas fiscalizadas, con la excepción de la Ciudad Autónoma de Ceuta, han aprobado normas específicas sobre la materia.

En todo caso, dichas Comunidades y Ciudades Autónomas cuentan con un portal de transparencia, que cumple en general, las obligaciones legales en materia de transparencia en estas materias, , apreciándose algunas deficiencias en lo relativo al contenido que es objeto de necesaria publicación.

21.- Por lo que se refiere a la sostenibilidad ambiental se ha apreciado en todas las Comunidades y Ciudades Autónomas fiscalizadas la incorporación a los PCAP de cláusulas relativas al cumplimiento de la normativa medioambiental que resultaren aplicables.

22.- Por lo que se refiere a la normativa sobre igualdad, no se han apreciado incumplimientos de la misma si bien tampoco se ha observado el acogimiento de la posibilidad abierta por los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de incluir cláusulas en la licitación dirigidas a dar preferencia en la adjudicación de los contratos a aquellas proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, incluyeran medidas tendentes a promover la igualdad efectiva

entre hombres y mujeres siempre que estas proposiciones igualasen en sus términos a las más ventajosas.

SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

23.- De acuerdo con los resultados expuestos en este informe, se aprecia alguna mejora en el cumplimiento de algunas de las recomendaciones referentes a la contratación pública recogidas en el informe de este Tribunal de los años 2016 y 2017, fundamentalmente respecto a la distinción clara de los criterios de adjudicación susceptibles de ser valorados mediante la aplicación de fórmulas y los criterios de valoración de ofertas dependientes de un juicio de valor y respecto al cumplimiento de la Ley de Transparencia, no obstante, con carácter general se siguen observando incumplimientos de varias de las recomendaciones señaladas por este Tribunal, lo que aconseja su mantenimiento.

VI. RECOMENDACIONES

Atendidos los resultados obtenidos en la fiscalización, si bien se aprecian mejoras en el cumplimiento de algunas de las recomendaciones según ha quedado señalado con anterioridad, resulta oportuno mantener las siguientes recomendaciones:

PRIMERA. - Adoptar las medidas necesarias para garantizar que el envío al Tribunal de Cuentas de la información sobre la contratación llevada cabo por el sector público de cada una de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas incluidas en el ámbito objetivo de la fiscalización, se efectúe en los términos y plazos señalados en la legislación aplicable y, en concreto, con sujeción al sistema de remisión al Tribunal de Cuentas de la documentación contractual por vía telemática en los términos establecidos por Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018 (BOE 28 de julio).

SEGUNDA. - Mejorar las fases de planificación previas a la contratación a fin de evitar: urgencias innecesarias en la tramitación de los procedimientos o periodos sin cobertura de prestaciones, deficiencias en la descripción técnica de las necesidades a cubrir o de las prestaciones a realizar, o presupuestaciones incorrectas; persiguiendo con ello seleccionar al contratista más idóneo para satisfacer las necesidades públicas.

TERCERA. - Aumentar la diligencia en la elaboración y supervisión de los proyectos, de modo que comprendan todos y cada uno de los elementos necesarios para su ejecución evitando, en lo posible, modificaciones, dilaciones o encarecimientos de los contratos que de haber sido conocidos hubieran podido determinar la adopción de otra decisión, sea sobre las necesidades a satisfacer o la consideración de otras alternativas para esa satisfacción.

CUARTA. - En cumplimiento de los principios de transparencia y objetividad, exigidos en los artículos 1 y 139 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, debería precisarse el contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, concretando con más detalle extremos como la prestación a realizar.

QUINTA. - El empleo de fases de valoración, sujetas a la superación de umbrales en cada una de ellas para evitar ser excluidos de la valoración en los restantes criterios, debiera quedar reducido al ámbito de los criterios sujetos a valoración mediante fórmulas, a fin de asegurar la selección de las ofertas económicamente más ventajosa. Cuando la valoración por fases sujetas a umbrales afecte a la valoración de criterios mediante juicio de valor, tal valoración debiera ser encomendada "a un comité de expertos o a un organismo técnico especializado" ajenos a la entidad.

SEXTA. - Detallar en los PCAP los procedimientos mediante los que se debe llevar a cabo la supervisión y control de la actuación del contratista en el desarrollo de la ejecución del contrato, para asegurar que esta se ajusta a las necesidades que la motivaron. Ello con independencia de

nombrar específicamente un responsable del contrato, encargado de la supervisión y control del cumplimiento de aquel, tal y como prevé el artículo 52 del TRLCSP.

SÉPTIMA. - Resultaría conveniente que las entidades fiscalizadas incluyan en los PCAP cláusulas que permitan, en caso de empate en la valoración de las ofertas, la adjudicación preferente de los contratos a favor de las proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, incluyan medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

Madrid, 26 de noviembre de 2020

LA PRESIDENTA

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'M. J. de la Fuente y de la Calle', written over a horizontal line.

María José de la Fuente y de la Calle

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

Anexo 1.I EXTRACTOS DE CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS	89
Anexo 1.II CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y NATURALEZA	90
Anexo 1.III CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN	91
Anexo 2.I CANTABRIA CONTRATOS COMUNICADOS POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN	92
Anexo 2.II CASTILLA-LA MANCHA - CONTRATOS COMUNICADOS POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN	93
Anexo 2.III CEUTA - CONTRATOS COMUNICADOS POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN	94
Anexo 2.IV EXTREMADURA - CONTRATOS COMUNICADOS POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN	95
Anexo 2.V MELILLA - CONTRATOS COMUNICADOS POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN	96
Anexo 2.VI MURCIA - CONTRATOS COMUNICADOS POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN	97
Anexo 2.VII LA RIOJA - CONTRATOS COMUNICADOS POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN	98
Anexo 3.I COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS	99
Anexo 3.II COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS	102
Anexo 3.III CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS	106
Anexo 3.IV COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS	108
Anexo 3.V CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS	112
Anexo 3.VI COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS	114

**Anexo 3.VII COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA RELACIÓN DE LOS CONTRATOS
PÚBLICOS EXAMINADOS 117**

EXTRACTOS DE CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Ejercicio 2018
(euros)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	Ejercicio	Nº Expedientes	Total, Importe de Adjudicación
CANTABRIA	2018	76	149.253.267,56
CASTILLA-LA MANCHA	2018	118	194.705.981,73
CEUTA	2018	10	9.077.893,67
EXTREMADURA	2018	127	226.744.169,42
MELILLA	2018	39	104.625.168,48
MURCIA	2018	136	255.291.143,36
LA RIOJA	2018	70	82.987.490,78
TOTAL 2018	2018	576	1.022.685.115,00

Anexo 1.II

CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y NATURALEZA**Ejercicio 2018**
(euros)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	Obras		Arrendamiento Bienes Inmuebles Ajenos		Gestión Servicios Públicos		Suministros		Servicios		Concesión de obras		Concesión servicios		Privados		Administrativos Especiales		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
CANTABRIA	14	24.104.427,15					23	35.542.869,24	36	87.410.461,91			1	1.925.289,26	2	270.220,00			76	149.253.267,56
CASTILLA-LA MANCHA	24	34.607.716,33			3	18.701.307,31	19	52.591.452,63	70	87.778.445,97							2	1.027.059,49	118	194.705.981,73
CEUTA							4	3.521.548,72	5	4.597.956,48	1	958.388,47							10	9.077.893,67
EXTREMADURA	17	55.343.167,39	1	1.443.175,20			25	77.077.531,55	82	92.464.248,98					2	416.046,30			127	226.744.169,42
MELILLA	6	5.856.540,57					2	4.897.030,44	31	93.871.597,47									39	104.625.168,48
MURCIA	11	16.048.097,68			1	2.416.985,92	44	78.391.017,04	77	150.174.212,73			1	1.354.186,65	2	6.906.643,34			136	255.291.143,36
LA RIOJA	4	2.862.313,31			1	3.282.482,20	13	11.646.650,84	52	65.196.044,43									70	82.987.490,78
TOTAL	76	138.822.262,43	1	1.443.175,20	5	24.400.775,43	130	263.668.100,46	353	581.492.967,97	1	958.388,47	1	3.279.475,91	6	7.592.909,64	2	1.027.059,49	576	1.022.685.115,00

**CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS
Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN**

Ejercicio 2018
(euros)

FORMAS ADJUDICACIÓN	CANTABRIA		CASTILLA-LA MANCHA		CEUTA		EXTREMADURA		MELILLA		REGIÓN DE MURCIA		LA RIOJA		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio	6	3.165.848,42	9	22.195.489,01	3	1.847.747,65	5	3.519.112,05	6	3.353.935,75	7	17.785.689,69	8	4.012.325,20	44	55.880.148
Abierto criterios múltiples	56	120.788.956,70	84	132.888.137,95	7	7.230.146,02	96	201.235.485,00	29	94.270.699,41	94	198.334.801,06	42	52.958.133,82	408	807.706.360
Abierto simplificado	4	1.886.289,13	2	4.063.530,97			2	1.915.564,69			1	650.225,05	2	1.472.489,34	11	9.988.099
Adjudicación directa							3	1.833.829,54							3	1.833.830
Derivado de Acuerdo Marco																-
Diálogo competitivo																-
Contratación centralizada	3	691.347,38	4	2.127.676,20			1	599.998,75			2	1.096.638,72	9	17.677.098,72	19	22.192.760
Concurso			1	632.326,49							1	3.684.000,00			2	4.316.326
Restringido criterios múltiples									1	168.900,00					1	168.900
Subasta							2	1.294.214,88							2	1.294.215
Otros	2	732.584,00	3	15.192.041,94			5	4.629.824,87			2	2.261.209,60			12	22.815.660
Procedimiento negociado con publicidad																
Procedimiento negociado sin publicidad	5	21.988.241,93	15	17.606.779,17			13	11.716.139,64	3	6.831.633,32	29	31.478.579,24	9	6.867.443,70	74	96.488.817
TOTAL	76	149.253.267,56	118	194.705.981,73	10	9.077.893,67	127	226.744.169,42	39	104.625.168,48	136	255.291.143,36	70	82.987.490,78	576	1.022.685.115,00

Anexo 2.I

**CANTABRIA - CONTRATOS COMUNICADOS
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN**

**Ejercicio 2018
(euros)**

FORMAS ADJUDICACIÓN	Concesión de Servicios		Obras		Privados		Servicios		Suministros		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio							4	1.001.703,29	2	2.164.145,13	6	3.165.848
Abierto criterios múltiples	1	1.925.289,26	12	22.708.138,02	1	180.220,00	25	71.521.572,19	17	24.453.737,23	56	120.788.957
Abierto simplificado			2	1.396.289,13	1	90.000,00	1	400.000,00			4	1.886.289
Adjudicación directa												
Derivado de Acuerdo Marco												
Diálogo competitivo												
Contratación centralizada							3	691.347,38			3	691.347
Concurso												
Restringido criterios múltiples												
Subasta												
Otros							1	207.848,00	1	524.736,00	2	732.584
Procedimiento negociado con publicidad												
Procedimiento negociado sin publicidad							2	13.587.991,05	3	8.400.250,88	5	21.988.242
TOTAL	1	1.925.289,26	14	24.104.427,15	2	270.220,00	36	87.410.461,91	23	35.542.869,24	76	149.253.267,56

**CASTILLA-LA MANCHA - CONTRATOS COMUNICADOS
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN**

**Ejercicio 2018
(euros)**

FORMAS ADJUDICACIÓN	Administrativos Especiales		Obras		Servicios		Suministros		Gestión de Servicios Públicos		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio	1	799.559,49			4	882.208,65	4	20.513.720,87			9	22.195.489,01
Abierto criterios múltiples	1	227.500,00	21	29.911.858,87	54	77.722.542,78	5	6.324.928,99	3	18.701.307,31	84	132.888.137,95
Abierto simplificado			2	4.063.530,97							2	4.063.530,97
Adjudicación directa												
Derivado de Acuerdo Marco												
Diálogo competitivo												
Contratación centralizada					2	775.119,27	2	1.352.556,93			4	2.127.676,20
Concurso			1	632.326,49							1	632.326,49
Restringido criterios múltiples												
Subasta												
Otros							3	15.192.041,94			3	15.192.041,94
Procedimiento negociado con publicidad												
Procedimiento negociado sin publicidad					10	8.398.575,27	5	9.208.203,90			15	17.606.779,17
TOTAL	2	1.027.059,49	24	34.607.716,33	70	87.778.445,97	19	52.591.452,63	3	18.701.307,31	118	194.705.981,73

Anexo 2.III

**CEUTA - CONTRATOS COMUNICADOS
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN**

Ejercicio 2018
(euros)

FORMAS ADJUDICACIÓN	Contrato Concesión de Obras		Servicios		Suministros		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio	1	958.388,47	2	889.359,18			3	1.847.747,65
Abierto criterios múltiples			3	3.708.597,30	4	3.521.548,72	7	7.230.146,02
Adjudicación directa								
Derivado de Acuerdo Marco								
Diálogo competitivo								
Contratación centralizada								
Concurso								
Restringido criterios múltiples								
Subasta								
Otros								
Procedimiento negociado con publicidad								
Procedimiento negociado sin publicidad								
TOTAL	1	958.388,47	5	4.597.956,48	4	3.521.548,72	10	9.077.893,67

**EXTREMADURA - CONTRATOS COMUNICADOS
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN**

**Ejercicio 2018
(euros)**

FORMAS ADJUDICACIÓN	Arrendamiento inmuebles ajenos		Obras		Servicios		Suministros		Privados		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio					4	2.822.696,45	1	696.415,60			5	3.519.112,05
Abierto criterios múltiples			15	53.427.602,70	67	83.958.812,64	12	63.433.023,36	2	416.046,30	96	201.235.485,00
Abierto simplificado			2	1.915.564,69							2	1.915.564,69
Adjudicación directa	1	1.443.175,20			2	390.654,34					3	1.833.829,54
Derivado de Acuerdo Marco												
Diálogo competitivo												
Contratación centralizada							1	599.998,75			1	599.998,75
Concurso												
Restringido criterios múltiples												
Subasta							2	1.294.214,88			2	1.294.214,88
Otros					2	782.214,87	3	3.847.610,00			5	4.629.824,87
Procedimiento negociado con publicidad												
Procedimiento negociado sin publicidad					7	4.509.870,68	6	7.206.268,96			13	11.716.139,64
TOTAL	1	1.443.175,20	17	55.343.167	82	92.464.248,98	25	77.077.531,55	2	416.046,30	127	226.744.169,42

Anexo 2.V

**MELILLA - CONTRATOS COMUNICADOS
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN**

**Ejercicio 2018
(euros)**

FORMAS ADJUDICACIÓN	Adquisición bienes inmuebles		Obras		Otros contratos patrimoniales		Servicios		Suministros		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio			1	905.000,00			5	2.448.935,75			6	3.353.935,75
Abierto criterios múltiples			5	4.951.540,57			23	88.251.158,84	1	1.068.000,00	29	94.270.699,41
Adjudicación directa												
Derivado de Acuerdo Marco												
Diálogo competitivo												
Contratación centralizada												
Concurso												
Restringido criterios múltiples							1	168.900,00			1	168.900,00
Subasta												
Otros												
Procedimiento negociado con publicidad												
Procedimiento negociado sin publicidad							2	3.002.602,88	1	3.829.030,44	3	6.831.633,32
TOTAL			6	5.856.540,57			2	93.871.597,47	2	4.897.030,44	39	104.625.168,48

**MURCIA - CONTRATOS COMUNICADOS
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN**

**Ejercicio 2018
(euros)**

FORMAS ADJUDICACIÓN	Concesión de servicios		Obras		Gestión de servicios públicos		Servicios		Suministros		Privados		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio							5	12.719.021,16	2	5.066.668,53			7	17.785.689,69
Abierto criterios múltiples	1	1.354.186,65	9	14.717.429,70	1	2.416.985,92	60	129.274.901,60	21	43.664.653,85	2	6.906.643,34	94	198.334.801,06
Abierto simplificado			1	650.225,05									1	650.225,05
Adjudicación directa														
Derivado de Acuerdo Marco														
Diálogo competitivo														
Contratación centralizada									2	1.096.638,72			2	1.096.638,72
Concurso							1	3.684.000,00					1	3.684.000,00
Restringido criterios múltiples														
Subasta														
Otros			1	680.442,93					1	1.580.766,67			2	2.261.209,60
Procedimiento negociado con publicidad														
Procedimiento negociado sin publicidad							11	4.496.289,97	18	26.982.289,27			29	31.478.579,24
TOTAL	1	1.354.186,65	11	16.048.097,68	1	2.416.985,92	77	150.174.212,73	44	78.391.017,04	2	6.906.643,34	136	255.291.143,36

Anexo 2.VII

**LA RIOJA - CONTRATOS COMUNICADOS
POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN**

Ejercicio 2018
(euros)

FORMAS ADJUDICACIÓN	Concesión de servicios		Obras		Gestión de servicios públicos		Servicios		Suministros		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio			1	756.130,97			4	1.599.321,90	3	1.656.872,33	8	4.012.325,20
Abierto criterios múltiples			1	633.693,00	1	3.282.482,20	32	41.185.980,11	8	7.855.978,51	42	52.958.133,82
Abierto simplificado			2	1.472.489,34							2	1.472.489,34
Adjudicación directa												
Derivado de Acuerdo Marco												
Diálogo competitivo												
Contratación centralizada							9	17.677.098,72			9	17.677.098,72
Concurso												
Restringido criterios múltiples												
Subasta												
Otros												
Procedimiento negociado con publicidad												
Procedimiento negociado sin publicidad							7	4.733.643,70	2	2.133.800,00	9	6.867.443,70
TOTAL			4	2.862.313,31	1		52	65.196.044,43	13	11.646.650,84	70	82.987.490,78

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
RELACION DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS

Ejercicio 2018
(euros)

(*)
O: Obras
CO: Concesión Obra Pública
GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
S: Suministros
SE: Servicios
CP: Colaboración Público-Privada
AE: Administrativo Especial

(**)
A1: Abierto -un solo criterio-
A2: Abierto -varios criterios-
R1: Restringido -un solo criterio-
R2: Restringido-varios criterios-
AM: Derivado Acuerdo Marco

(**)
N1: Negociado con publicidad
N2: Negociado sin publicidad
E: Emergencia
D: Diálogo Competitivo
CC: Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	O	TRAMO: ACCESOS A VILLOTA, LA SERNA, LA POBLACIÓN DE ARRIBA, REPUDIO, ALLÉN DEL HOYO, RUANALES Y ESPINOSA DE BRICIA. MEJORA DE LA CAPA DE RODADURA MEDIANTE TRIPLE TRATAMIENTO SUPERFICIAL, BALIZAMIENTO Y SEÑALIZACIÓN DE LAS CARRETERAS CA-758, CA-759, CA-760, CA-761, CA-762, CA-763 Y CA-764.	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	07/06/2018	A2	995.700,00
2	O	OBRAS DE CONSTRUCCION DEL CENTRO DE SALUD DE SANTOÑA	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	01/06/2018	A2	3.582.615,00
3	O	OBRAS DE CONSTRUCCION DE NUEVAS CONSULTAS EXTERNAS EN EL HOSPITAL COMARCAL SIERRALLANA	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	11/05/2018	A2	5.851.995,00
4	O	EJECUCIÓN DEL MÓDULO 1 Y ZONAS TERAPEUTICAS DEL CAD DE SIERRALLANA	INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES		A2	1.847.071,64
5	O	REMODELACIÓN DEL VESTÍBULO DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE SANTANDER	CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO	23/10/2018	A SIMPLIF.	574.941,34
6	O	ACONDICIONAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE PLATAFORMA DE LA CARRETERA CA-641, P.K. 0,000 AL P.K. 3,180. TRAMO: ACCESO A LA CÁRCOBA	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	07/08/2018	A SIMPLIF.	943.602,92

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
7	SE	SERVICIOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ESTACIONES DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES DE LAREDO Y SANTOÑA	MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA DE CANTABRIA SA	29/01/2018	A2	2.451.592,13
8	SE	PODA DE ARBOLADO EN DIVERSAS CARRETERAS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. ZONAS: CENTRO, OCCIDENTAL, ORIENTAL Y SUR.	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	13/03/2018	A2	343.198,1
9	SE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE EDIFICIOS E INSTALACIONES DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA DE ATENCION ESPECIALIZADA, AREAS III Y IV	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	19/01/2018	A2	1.558.186,81
10	SE	SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	09/02/2018	A2	45.107.934,90
11	SE	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE AVANZADO DE LOS PRODUCTOS SOFTWARE AG CORPORATIVOS PARA EL AÑO 2018	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	13/03/2018	N2	387.991,05
12	SE	ACUERDO MARCO PARA LOS SERVICIOS DE CONTROL, VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD EN EDIFICIOS, DEPENDENCIAS Y DEMÁS INSTALACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	20/04/2018	A2	3.930.600,56
13	SE	ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS DE CONTROL, VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD EN EDIFICIOS, DEPENDENCIAS Y DEMÁS INSTALACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA	SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SLU	07/05/2018	Otros	207.848,00
14	CS	CONCESION DE SERVICIOS PARA LA GESTION, EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO DE LA INSTALACION DE PRODUCCION DE RADIOFARMACO (CICLOTRON) EN EL HOSPITAL VALDECILLA	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	01/10/2018	A2	1.925.289,26
15	SE	SELECCION DE PROVEEDORES DE SERVICIOS SANITARIOS Y EL ESTABLECIMINETO DE TODAS LAS CONDICIONES TECNICAS Y ECONOMICAS PARA LA REALIZACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE TECNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	30/11/2018	A SIMPLIF.	400.000,00
16	SE	SERVICIO DE ALIMENTACION DE PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL AUTORIZADO EN LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE LAS AREAS DE SALUD III Y IV	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	23/11/2018	A2	2.185.226,32

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
17	SE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y DESARROLLO DE LA APLICACIÓN SIPSS DEL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES	INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES	27/07/2018	A2	248.160,00
18	SE	SERVICIO UNIFICADO DE MANTENIMIENTO DE APLICACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	09/05/2018	A2	8.677.500,00
19	SE	LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PROMOCIONALES Y DE MARKETING EN MERCADOS INTERNACIONALES EN SOPORTES Y MEDIOS DE una COMPAÑÍA AÉREA	SOCIEDAD REGIONAL CANTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA (CANTUR)	01/11/2018	N2	13.200.000,00
20	S	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LAS INSTALACIONES DE LOS PLANES HIDRÁULICOS REGIONALES	CONSEJERIA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION, MEDIO AMBIENTE Y POLITICA SOCIAL	19/02/2018	N2	2.500.000,00
21	S	SUMINISTRO DE VEHÍCULOS EN MODALIDAD DE RENTING	MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA DE CANTABRIA SA	28/02/2018	A2	611.328,00
22	S	ARRENDAMIENTO SIN OPCION A COMPRA DE UN ACELERADOR LINEAL PARA EL SERVICIO DE ONCOLOGIA RADIOTERAPICA DEL H. VALDECILLA	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	12/01/2018	A2	3.891.000,00
23	S	ADQUISICION DE DIVERSOS MEDICAMENTOS CUYO PRINCIPIO ACTIVO Y PRESENTACION ES EXCLUSIVO DE LABORATORIOS JANSSEN-CILAG	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	16/03/2018	N2	4.330.002,98
24	S	MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	04/06/2018	Otros	524.736,00
25	S	SUMINISTRO DE REACTIVOS QUÍMICOS PARA LA POTABILIZACIÓN DE AGUA EN LOS PLANES HIDRÁULICOS REGIONALES DE CANTABRIA	CONSEJERIA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION, MEDIO AMBIENTE Y POLITICA SOCIAL	28/06/2018	A1	880.750,00
TOTAL						107.157.270,01

Anexo 3.II

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA
RELACION DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS

Ejercicio 2018
(euros)

(*)
 O: Obras
 CO: Concesión Obra Pública
 GS: Gestión Servicios Públicos
 CS: Concesión Servicios

(*)
 S: Suministros
 SE: Servicios
 CP: Colaboración Público-Privada
 AE: Administrativo Especial

(**)
 A1: Abierto -un solo criterio-
 A2: Abierto -varios criterios-
 R1: Restringido -un solo criterio-
 R2: Restringido-varios criterios-
 AM: Acuerdo Marco

(**)
 N1: Negociado con publicidad
 N2: Negociado sin publicidad
 E: Emergencia
 D: Diálogo Competitivo
 CC: Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	O	OBRAS DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS FORESTALES MEDIANTE MEDIOS MECÁNICOS Y DESBROCE MECANIZADOS, POR LOTES EN CASTILLA LA MANCHA. CAMPAÑA 2018	EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA-LA MANCHA S.A.	24/04/2018	A2	1.399.845,04
2	O	OBRAS DE REFORMA DE LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO SITO EN LA AVENIDA PÍO XII DE TALAVERA DE LA REINA PARA LA UBICACIÓN DE OFICINA DE EMPLEO Y CENTRO DE FORMACIÓN DE LA CERÁMICA Y EL VIDRIO	CONSEJERIA DE ECONOMIA, EMPRESAS Y EMPLEO	22/06/2018	A2	865.354,83
3	O	OBRAS DE SUSTITUCIÓN 6+8 UNIDADES EN CEIP "SAN AGUSTÍN" DE CASAS IBÁÑEZ (ALBACETE)	CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES-SECRETARIA GENERAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	12/01/2018	A2	1.788.371,76

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
4	O	SUSTITUCIÓN 0+12 UNIDADES EN C.E.I.P. "ILDEFONSO NAVARRO" DE VILLAMALEA (ALBACETE)	CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES-SECRETARIA GENERAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	12/06/2018	A2	1.682.314,90
5	O	CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE SALUD EN ELCHE DE LA SIERRA, ALBACETE	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	20/04/2018	A2	1.602.000,00
6	O	TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS EN MONTES DEL CATÁLOGO DE MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE CASTILLA-LA MANCHA	CONSEJERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL	14/12/2018	A2	2.914.152,80
7	O	REDACCIÓN DE PROYECTO, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN 6+0 UDS., EN LA CALLE GRECO DEL BARRIO "EL QUIÑÓN" EN SESEÑA (TOLEDO)	CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES-SECRETARIA GENERAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	24/05/2018	A2	632.326,49
8	O	OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL C.E.I.P. "Nº 36" DE 6+12 U7DS. AMPLIABLE A 9+18 EN LA AVENIDA DE LA ILUSTRACIÓN DEL SECTOR 14 (Bº IMAGINALIA) EN ALBACETE	CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES-SECRETARIA GENERAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	19/11/2018	A Simplif.	2.668.000,00
9	GS	GESTION DE SERVICIO PÚBLICO MEDIANTE CONCESION COMEDORES ESCOLARES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES CURSOS 2017/2018, 2018/2019	CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES-SECRETARIA GENERAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES		A2	0,00
10	GS	CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RESIDENCIA DE MAYORES Y DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS "EL CASTILLO" DE ALMANSA (ALBACETE)	CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL	23/04/2018	A2	5.701.211,00

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
11	GS	CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ZONAL POR CARRETERA SERRANÍA ALTA-ALCARRIA DE CUENCA (VCM-102)	CONSEJERIA DE FOMENTO-CONSEJERA DE FOMENTO-	07/09/2018	A2	7.101.460,71
12	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE LA D.P. DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA DE CIUDAD REAL	CONSEJERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL	28/03/2018	N2	271.821,00
13	SE	SERVICIO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y MTTO. DE SISTEMAS DE SEGURIDAD	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	15/06/2018	N2	1.862.602,80
14	SE	CONTRATACIÓN DE 24 PLAZAS RESIDENCIALES PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL EN ALBACETE	FUNDACIÓN SOCIOSANITARIA DE CASTILLA-LA MANCHA	01/04/2018	A2	964.800,00
15	SE	CONTRATO DE SERVICIOS DE DESARROLLO PERSONAL E INTEGRACIÓN EN LA COMUNIDAD Y DE TRANSPORTE ADAPTADO EN EL CADIG "SANTA MARÍA DE BENQUERENCIA" DE TOLEDO	CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL	30/06/2018	A2	7.134.605,20
16	SE	CONTRATO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LA GESTIÓN INTEGRAL E INTEGRADA DE LOS CENTROS RESIDENCIALES PARA PERSONAS MAYORES UBICADOS, EL PRIMERO, EN LA LOCALIDAD DE RIÓPAR, DENOMINADO "CALARES DEL MUNDO" Y EL SEGUNDO, EN LA DE MOLINICOS, AMBOS EN LA PROVINCIA DE ALBACETE	CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL	26/07/2018	A2	4.192.248,00
17	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCION, DESRATIZACION Y DESINSECTACION DE LA G.A.I. DE ALMANSA. EXP.2017/009169 - P.A.Simplificado 2017-0-4.	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	01/08/2018	A2	2.661.120,00
18	SE	SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE LAS EDARES DE CENZATE, FUENTEALBILLA, NAVAS DE JORQUERA Y ALBOREA (ALBACETE), LANDETE, ALIAGUILLA, CARBONERAS DE GUADAZAÓN, CAÑADA DEL HOYO, TALAYUELAS Y VILLAR DEL HUMO (CUENCA)	INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA	17/08/2018	A2	753.681,52
19	SE	SERVICIO DE SEGURIDAD DE CENTROS SANITARIOS	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	01/07/2018	A2	3.715.103,52

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
20	SE	SERVICIO DE UN PROGRAMA DE DETECCIÓN PRECOZ DE CÁNCER DE MAMA EN LAS PROVINCIAS DE ALBACETE, CIUDAD REAL, CUENCA, GUADALAJARA Y EN EL ÁREA SANITARIA DE TALAVERA DE LA REINA DURANTE LOS AÑOS 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022	CONSEJERIA DE SANIDAD	25/07/2018	A2	12.729.600,00
21	SE	CONTRATACION CENTRALIZADA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LOS EDIFICIOS JCCM Y SESCOAM EN TOLEDO, CIUDAD REAL Y GUADALAJARA	CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS	28/02/2018	A2	3.124.403,74
22	S	SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y MANTENIMIENTO DE TRES SALAS DE RADIOLOGÍA DIGITAL CON TELECOLUMNNA (DOS PARA LA GAI DE ALBACETE Y UNA PARA LA GAI DE TALAVERA DE LA REINA)	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	18/01/2018	A2	488.190,00
23	S	SUMINISTRO DE MATERIAL DE PROTECCIÓN E HIGIENE	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	16/04/2018	N2	50.770,00
24	S	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE CINCO SALAS DE HEMODINÁMICA PARA LOS HOSPITALES DE CIUDAD REAL, GUADALAJARA, TOLEDO (2) Y ALBACETE, DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	07/11/2018	N2	1.983.469,00
25	S	54 TODOCAMINOS 4X4 DIESEL PARA EL PARQUE AGRÍCOLA Y FORESTAL	CONSEJERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL	18/12/2018	CC	835.592,54
TOTAL						67.123.044,85

Anexo 3.III

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS

Ejercicio 2018
(euros)

(*)
 O: Obras
 CO: Concesión Obra Pública
 GS: Gestión Servicios Públicos
 CS: Concesión Servicios

(*)
 S: Suministros
 SE: Servicios
 CP: Colaboración Público-Privada
 AE: Administrativo Especial

(**)
 A1: Abierto -un solo criterio-
 A2: Abierto -varios criterios-
 R1: Restringido -un solo criterio-
 R2: Restringido-varios criterios-
 AM: Acuerdo Marco

(**)
 N1: Negociado con publicidad
 N2: Negociado sin publicidad
 E: Emergencia
 D: Diálogo Competitivo
 CC: Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	S	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL DISTRITO 11 DEL PLAN DE BARRIADAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA	SOCIEDAD DE FOMENTO (PROCESA)	18/01/2018	A2	459.431,00
2	S	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL DENOMINADO DISTRITO 1 EN EL PLAN DE BARRIADAS DE CEUTA	SOCIEDAD DE FOMENTO (PROCESA)	09/08/2018	A2.	726.666,46
3	S	SUMINISTRO E IMPLANTACIÓN DE DIVERSOS SISTEMAS TECNOLÓGICOS Y DE SEGURIDAD EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA PARA EL IMPULSO DEL PROYECTO DE CIUDAD SEGURA (SAFE CITY)	SOCIEDAD DE FOMENTO (PROCESA)	10/10/2018	A2	1.817.817,55
4	S	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL DENOMINADO DISTRITO 9 EN EL PLAN DE BARRIADAS DE CEUTA, MEJORAR LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL CITADO DISTRITO, MEDIANTE LA TRANSFORMACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL ALUMBRADO EXTERIOR, FUNDAMENTALMENTE, CON LA RENOVACIÓN DE LUMINARIAS ADOPTANDO LA TECNOLOGÍA LED (LIGHT EMITTING DIODE) Y LA IMPLANTACIÓN DE TELEGESTIÓN PUNTO A PUNTO A BASE DE REGULACIÓN POR NIVELES	SOCIEDAD DE FOMENTO (PROCESA)	28/12/2018	A2	517.633,71

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
5	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA, LAVANDERÍA Y COMEDOR EN LA ESCUELA INFANTIL JUAN CARLOS I Y LIMPIEZA DEL CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL SAN ANTONIO	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EMPLEO	13/04/2018	A1	483.998,60
6	SE	SERVICIO DE ALUMBRADO EXTRAORDINARIO, ARTÍSTICO Y ORNAMENTAL CON MOTIVO DE LAS DISTINTAS CELEBRACIONES Y FESTIVIDADES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, CONCRETAMENTE FERIA, DIWALI, NAVIDAD, SHANA TOVA Y RAMADÁN, A PARTIR DE LAS FIESTAS PATRONALES DE 2018	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EMPLEO	28/06/2018	A2	2.598.228,07
7	SE	SERVICIO DE RESERVA Y OCUPACIÓN DE 21 PLAZAS PARA MAYORES DE 65 AÑOS Y MAYORES DE EDAD CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL-DETERIORO COGNITIVO EN REGIMEN DE INTERNADO Y 3 PLAZAS EN RÉGIMEN DE MEDIA PENSIÓN, CENTRO DE DÍA PARA EL MISMO TIPO DE USUARIO	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EMPLEO	01/10/2018	A1	405.360,58
8	SE	SERVICIOS EXTERNOS DE FORMACIÓN TEÓRICA Y PRÁCTICA DE PERSONAS JÓVENES EN PERFILES PROFESIONALES CON CAPACIDAD DE INSERCIÓN PARA REFORZAR SU EMPLEABILIDAD, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO EMPLEO JUVENIL 2014-2020	SOCIEDAD DE FOMENTO (PROCESA)	26/11/2018	A2	247.600,00
9	SE	SERVICIO DE CONSERVACIÓN, ENTRETENIMIENTO?? Y RENOVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y RED SEMAFÓRICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EMPLEO	31/10/2018	A2	862.769,23
TOTAL						8.119.505,20

Anexo 3.IV

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS

Ejercicio 2018
(euros)

(*)
 O: Obras
 CO: Concesión Obra Pública
 GS: Gestión Servicios Públicos
 CS: Concesión Servicios

(*)
 S: Suministros
 SE: Servicios
 CP: Colaboración Público-Privada
 AE: Administrativo Especial

(**)
 A1: Abierto -un solo criterio-
 A2: Abierto -varios criterios-
 R1: Restringido -un solo criterio-
 R2: Restringido-varios criterios-
 AM: Acuerdo Marco

(**)
 N1: Negociado con publicidad
 N2: Negociado sin publicidad
 E: Emergencia
 D: Diálogo Competitivo
 CC: Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	O	GLORIETAS DE ACCESO DESDE LA A-5 A LA PLATAFORMA LOGÍSTICA DEL SUROESTE EUROPEO EN BADAJOZ 1ª FASE	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLITICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	17/04/2018	A2	1.779.104,74
2	O	OBRA RONDA SUR DE BADAJOZ. TRAMO III: EX-107 A RECINTO FERIAL. (LOTE I: EX107 (P.K. 8+300) – P.K.- 9+700 Y LOTE II: P.K.- 9+700 – RECINTO FERIAL (P.K. 12+140) (2 LOTES)	CONSEJERIA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACION DEL TERRITORIO Y TURISMO	25/05/2018	A2	34.264.201,67
3	O	CONSTRUCCIÓN DE C.E.I.P. 6+12 EN LA ZARZA	CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO	12/06/2018	A2	1.855.028,70
4	O	CONSTRUCCIÓN C.E.I.P. 2+6+12 UDS EN ALMENDRALEJO.	CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO	14/08/2018	A2	2.550.800,00
5	O	OBRAS DEPURACIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE MUNICIPIOS DEL ENTORNO DEL PARQUE NACIONAL DE MONFRAGÜE (3 LOTES)	CONSEJERIA DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURAS	03/09/2018	A2	2.924.907,94

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
6	O	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE SALUD EN AHIGAL (CÁCERES)	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES)	18/12/2018	A Simplif.	1.250.000,00
7	O	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE SALUD EN LOGROSÁN (CÁCERES)	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES)	17/12/2018	A2	1.484.127,04
8	O	MEJORA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A JEREZ DE LOS CABALLEROS	CONSEJERIA DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURAS	15/06/2018	A2	1.766.289,00
9	SE	SERVICIO DE 46 PLAZAS DE ATENCION RESIDENCIAL DE REHABILITACION PARA PERSONAS CON TRASTORNOS MENTALES GRAVES EN MERIDA	SEPAD (SERV. EXTREMEÑO PROMOCION AUTONOMIA ATENCION DEPENDENCIA) GEREN. TERRIT. BADAJOZ	27/04/2018	A2	3.087.256,64
10	SE	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PUBLICIDAD EN EL TRANSPORTE AÉREO DE VIAJEROS PARA LA PROMOCIÓN DE LA IMAGEN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA EXTREMADURA	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLITICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	30/04/2018	A2	2.040.000,00
11	SE	SERVICIOS PARA LA DEFINICIÓN, PARAMETRIZACIÓN, MIGRACIÓN, ADAPTACIÓN, INSTALACIÓN, INTEGRACIÓN, IMPLANTACIÓN Y DESPLIEGUE, DOCUMENTACIÓN, GESTIÓN DEL CAMBIO, ASISTENCIA Y ATENCIÓN A USUARIOS, GESTIÓN, MEJORA CONTINUA Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.	CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA	29/05/2018	A2	11.879.248,80
12	SE	SERVICIO CON DOS (2) AVIONES ANFIBIOS PARA LA LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA LAS ANUALIDADES 2018 Y 2019.	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLITICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	13/06/2018	A2	1.860.000,00
13	SE	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, GESTIÓN INTERNA DE RESIDUOS, JARDINERÍA DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN, DESRATIZACIÓN, TRANSPORTE INTERNO, RECOGIDA Y DISTRIBUCIÓN DE ROPA, EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA Y ATENCIÓN ESPECIALIZADA DEPENDIENTES DE LAS ÁREAS DE SALUD DE DON BENITO-VILLANUEVA DE LA SERENA Y MÉRIDA, GARANTIZANDO LOS DERECHOS LABORALES DEL PERSONAL ADSCRITO Y RESPETO AL MEDIO AMBIENTE	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (GERENCIA DE AREA DE SALUD DE DON BENITO-VILLANUEVA)	08/06/2018	A2	8.764.689,72

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
14	SE	SERVICIO DE EMISIÓN FM DE CANAL EXTREMADURA	CANAL EXTREMADURA (SOCIEDAD PUBLICA DE RADIODIFUSION Y TELEVISION EXTREMEÑA)	01/04/2018	A2	1.357.980,00
15	SE	SERVICIO DE EMISIÓN DE CANAL EXTREMADURA	CANAL EXTREMADURA (SOCIEDAD PUBLICA DE RADIODIFUSION Y TELEVISION EXTREMEÑA)	25/05/2018	A2	5.002.680,00
16	SE	SERVICIO DE REALIZACIÓN DE CONTENIDOS MULTIMEDIA DESTINADOS A SU EMISIÓN A TRAVÉS DE CANAL EXTREMADURA	CANAL EXTREMADURA (SOCIEDAD PUBLICA DE RADIODIFUSION Y TELEVISION EXTREMEÑA)	23/07/2018	A2	2.082.170,00
17	SE	SERVICIO DE CATERING PARA COMEDORES ESCOLARES Y SERVICIO DE AULAS MATINALES EN CENTROS PUBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA PARA LOS CURSOS ESCOLARES 2018/2019 Y 2019/2020. Expte.: SER1809002	EPESEC (ENTE PUBLICO EXTREMEÑO DE SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS)	12/09/2018	N2	2.084.700,29
18	SE	SERVICIO DE CATERING PARA LOS COMEDORES ESCOLARES Y SERVICIO DE AULAS MATINALES EN CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA LOS CURSOS 2018/2019 Y 2019/2020.	EPESEC (ENTE PUBLICO EXTREMEÑO DE SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS)	12/09/2018	A2	16.411.725,44
19	SE	SERVICIO PARA EL DESARROLLO DE LA CREATIVIDAD Y LA PRODUCCIÓN DE MATERIALES GRÁFICOS Y AUDIOVISUALES DE LAS CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD TURÍSTICA DE "DESTINO EXTREMADURA" Y "OTOÑO EN EXTREMADURA", ASÍ COMO PARA LA ADQUISICIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y ELABORACIÓN DE PLAN DE MEDIOS, (3 LOTES).	CONSEJERIA DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURAS	27/12/2018	A2	2.045.454,54
20	S	CONTRATO DERIVADO DEL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN EDIFICIOS Y ENTROS SANITARIOS DEL SRVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES)Y DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMIA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA (SEPAD) POR CUANTIA INDETERMINADA MEDIANTE ACUERDO MARCO CON UN UNICO EMPRESARIO	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (GERENCIA DE AREA DE SALUD DE BADAJOZ)	01/02/2018	N2	1.512.989,33
21	S	ADQUISICIÓN DE DOSIS VACUNALES DE LENGUA AZUL (2 LOTES)	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLITICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	02/05/2018	A2	1.912.448,30

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
22	S	ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTOS DE CAMINOS RURALES, EJERCICIO 2017	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLITICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	16/05/2018	A2	1.052.000,00
23	S	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA CON DESTINO A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMON DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTES DEL SECTOR PBCO AUTONÓMICO ADHERIDOS.	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLITICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	10/10/2018	A2	2.479.338,84
24	S	ADQUISICIÓN DE 35000 DOSIS DE LA VACUNA FRENTE A NEUMOCOCO CON VACUNA CONJUGADA 13-VALENTE PARA EL PROGRAMA DE VACUNACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES)	10/10/2018	N2	1.499.750,00
25	S	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE ALTA TECNOLOGÍA PARA EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES)	14/12/2018	A2	10.323.320,00
TOTAL						123.270.210,99

Anexo 3.V

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS

Ejercicio 2018
(euros)

(*)
 O: Obras
 CO: Concesión Obra Pública
 GS: Gestión Servicios Públicos
 CS: Concesión Servicios

(*)
 S: Suministros
 SE: Servicios
 CP: Colaboración Público-Privada
 AE: Administrativo Especial

(**)
 A1: Abierto -un solo criterio-
 A2: Abierto -varios criterios-
 R1: Restringido -un solo criterio-
 R2: Restringido-varios criterios-
 AM: Acuerdo Marco

(**)
 N1: Negociado con publicidad
 N2: Negociado sin publicidad
 E: Emergencia
 D: Diálogo Competitivo
 CC: Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	O	PROYECTO BÁSICO DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD DE REHABILITACIÓN DEL ALA SUR DEL PALACIO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA TRAS EL SEISMO DEL DÍA 25/01/2016 – FASE 1	CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	01/02/2018	A2	630.277,52
2	O	MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA PISCINA MUNICIPAL DE LA CAM	CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	21/02/2018	A2	1.276.285,61
3	O	PROYECTO DE NUEVA ORDENACIÓN DE LA CALLE MARQUÉS DE MONTEMAR EN EL BARRIO INDUSTRIAL DE MELILLA	CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	10/04/2018	A2.	1.253.076,49
4	O	PROYECTO DE REFUERZO DEL FIRME Y CAPA DE RODADURA EN LAS CALLES INFANTA CRISTINA; INFANTA ELENA Y TRANSVERSALES	CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	20/08/2018	A1	905.000,00
5	O	PROYECTO BÁSICO Y EJECUCIÓN OBRAS DE ENLACE DE LOS PASEOS MARÍTIMOS DE LA ZONA SUR Y DE LA ZONA NORTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	11/12/2018	A2	1.175.614,00

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
6	S	ADQUISICIÓN MEDIANTE ARRENDAMIENTO DURANTE OCHO AÑOS CON MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE UN VEHÍCULO AUTOESCALA AUTOMÁTICA DE CUATRO TRAMOS, SIENDO EL ÚLTIMO ARTICULADO DE 30m. PARA EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	05/09/2018	A2	1.068.000,00
7	S	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CINEMO'METRO RADAR MULTICARRIL Y CUATRO CABINAS POSTE EN UBICACIONES FIJAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	02/10/2018	A1	96.912,59
8	SE	ORGANIZACIÓN E IMPARTICIÓN DE UN CURSO PARA DESEMPLEADOS UNIVERSITARIOS EN EL ÁMBITO DE LA DOCENCIA EN INGLÉS	PROYECTO MELILLA, S.A.	27/02/2018	A2	48.750,00
9	SE	SERVICIO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE, COLABORACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA, RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y EJECUTIVA DE TRIBUTOS LOCALES Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO	CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	03/05/2018	A2	1.366.362,37
10	SE	APOYO EN ATENCIÓN SOCIO-EDUCATIVA EN LA ESCUELA INFANTIL "INFANTA LEONOR" DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	12/07/2018	A2	2.600.176,70
11	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	28/05/2018	A2	51.368.802,14
12	SE	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS VERDES Y DEL ARBOLADO URBANO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	25/05/2018	A2	14.525.538,45
TOTAL						76.314.795,87

Anexo 3.VI

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS

Ejercicio 2018
(euros)

(*)	O: Obras CO: Concesión Obra Pública GS: Gestión Servicios Públicos CS: Concesión Servicios
-----	---

(*)	S: Suministros SE: Servicios CP: Colaboración Público-Privada AE: Administrativo Especial
-----	--

(**)	A1: Abierto -un solo criterio- A2: Abierto -varios criterios- R1: Restringido -un solo criterio- R2: Restringido-varios criterios- AM: Acuerdo Marco
------	--

(**)	N1: Negociado con publicidad N2: Negociado sin publicidad E: Emergencia D: Diálogo Competitivo CC: Contratación Centralizada
------	--

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	O	OBRAS DE ADECUACIÓN DEL ÁREA DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL (FASE 2) EN EL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA" DE MURCIA.	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	11/01/2018	A2	939.449,41
2	O	CONTRATO MIXTO DE OBRA Y SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE DIVERSAS OPERACIONES DE CONSERVACIÓN, SECTOR JUMILLA-YECLA CARRETERAS RM-426,RM-424,RM-425,RM-714,RM-403,RM-427,RM-428,RM-512,RM-532,RM-404,RM-420,RM-430,RM-A10,RM-A11,RM-A12,RM-A14,RM-A15,RM-A16,RM-A18,RM-A19,RM-A26,RM-A27,RM-A28,RM-B19,RM-B25,T-301,T-424,Y T-511.	CONSEJERIA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS	29/05/2018	A2	2.438.106,71
3	O	NUEVO VIAL DE COMUNICACIÓN DE AMBAS MÁRGENES DEL GUADALENTÍNEN LA ZONA SUR DE LORCA (RONDA SUR-CENTRAL TRAMO 2)	CONSEJERIA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS	10/07/2018	A2	2.992.417,00
4	O	CONTRATO MIXTO DE OBRAS DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRAS PARA RENOVACIÓN URBANA DEL BARRIO DE LA SALUD-CRISTO REY EN LA CIUDAD DE LORCA.	CONSEJERIA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS	10/07/2018	A2	1.667.875,00
5	O	OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE NUEVO CEIP "PRÍNCIPE FELIPE" DE JUMILLA (MURCIA).	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES	30/05/2018	A2	2.379.835,73

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
6	O	CONTRATO MIXTO DE OBRAS: REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRAS PARA RENOVACIÓN URBANA BARRIO SANTA CLARA EN LA CIUDAD DE LORCA (SEISMO 2011)	CONSEJERIA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS	28/12/2018	A2	1.539.582,40
7	O	OBRAS RELATIVAS AL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE PLAZAS AL MAR Y SU CONEXIÓN: CALLE CAMINO PROA, CALLE CAMINO ROMPIENTE, MIRADORES AL MAR Y SU CONEXIÓN. ZONA HOTEL GALÚA LA MANGA DEL MAR MENOR. T.M. CARTAGENA (LA MANGA 365)	CONSEJERIA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS	27/12/2018	A Simplif.	650.225,05
8	O	OBRA DE EMERGENCIA DE REPARACIÓN DE LA PLATAFORMA Y FIRME Y MEJORA DE DRENAJE DE LA CARRETERA RM-C1. TRAMO P.K. 3+750 AL 5+480	CONSEJERIA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS	08/10/2018	Otros	680.442,93
9	GS	CONTRATO PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS EN EL ÁMBITO DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA REGIÓN DE MURCIA	CONSORCIO GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS REGION DE MURCIA (COGERSOL)	08/01/2018	A2	9,19
10	GS	GESTIÓN, EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y FOMENTO	24/02/2018	R2	0,00
11	GS	CONTRATO MIXTO DE OBRAS REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRAS PARA RENOVACIÓN URBANA DE LA AVENIDA EUROPA Y ESPACIOS URBANOS ADYACENTES EN LA CIUDAD DE LORCA.	CONSEJERIA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS	26/07/2018	A2	2.416.985,92
12	SE	SERVICIO DE INFORMACION PRESENCIAL, TELEFONICA, TELEMATICA Y DE ASISTENCIA MATERIAL A LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS	AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA	11/01/2018	A2	3.684.000,00
13	SE	SERVICIO DE NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA ATRM CON PRESUNCION LEGAL DE VERACIDAD Y FEHACIENCIA PARA EL EJERCICIO 2018	AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA	26/01/2018	N2	1.151.942,71
14	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA, CONSERVACIÓN DE VIALES-JARDINERÍA , CONTROL DE PLAGAS Y GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO SANTA LUCÍA. ÁREA II DE SALUD-CARTAGENA.	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	01/06/2018	A2	8.101.843,20
15	SE	SERVICIO DE 14 PLAZAS EN CENTRO EDUCATIVO PARA MENORES CON MEDIDAS JUDICIALES DE INTERNAMIENTO EN RÉGIMEN ABIERTO, SEMIABIERTO, CERRADO, TERAPÉUTICO Y PERMANENCIA DEFIN DE SEMANA EN CENTRO	CONSEJERIA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	12/06/2018	A2	3.098.310,60
16	SE	RESERVA Y OCUPACIÓN DE 30 PLAZAS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL EN EL MUNICIPIO DE MURCIA	INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL	28/09/2018	N2	379.080,00
17	SE	SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA EN RÉGIMEN AMBULATORIO A BENEFICIARIOS DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	05/10/2018	A2	8.677.033,22

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
18	SE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE EDIFICIOS DE ATENCION PRIMARIA Y ESPECIALIZADA PARA EL ÁREA DE SALUD VIII DEL MAR MENOR	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	01/10/2018	A2	2.514.969,00
19	SE	SERVICIO CONSISTENTE EN LA PLANIFICACIÓN, COMPRA Y EVALUACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN NACIONALES PARA LA PROMOCIÓN DEL DESTINO COSTA CÁLIDA, REGIÓN DE MURCIA EN 2018-2019.	INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA	06/11/2018	A2	1.652.000,00
20	SE	CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERTEDERO PARA EL RECHAZO PRODUCIDO EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DEL CONSORCIO Y TRANSPORTE DESDE PLANTA A VERTEDERO	CONSORCIO GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS REGION DE MURCIA (COGERSOL)	13/06/2018	A1	11.174.143,04
21	S	SUMINISTRO DE 340 TRAJES DE INTERVENCIÓN PARA LOS BOMBEROS DEL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA	CONSORCIO SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO C.A. REGION DE MURCIA	11/05/2018	A2	397.575,60
22	S	SUMINISTRO DE DESFIBRILADORES AUTOMÁTICOS IMPLANTABLES CON DESTINO A LOS CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD MEDIANTE LICITACIÓN ELECTRÓNICA	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	20/09/2018	A2	6.448.200,00
23	S	ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE SALAS DE RADIOLOGÍA DIGITAL PARA EQUIPAMIENTO DE DIVERSOS CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	14/09/2018	A2	4.039.322,45
24	S	SUMINISTRO DE MATERIAL FUNGIBLE NECESARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INSULINA POR BOMBA CON DESTINO A LOS CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD, MEDIANTE LICITACIÓN ELECTRÓNICA.	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	09/10/2018	Otros	1.580.766,67
25	S	SUMINISTRO DE SUTURAS MANUALES CON DESTINO A LOS CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	20/09/2018	A1	3.066.668,53
TOTAL						71.670.784,36

Anexo 3.VII

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS

Ejercicio 2018
(euros)

(*)
O: Obras
CO: Concesión Obra Pública
GS: Gestión Servicios Públicos
CS: Concesión Servicios

(*)
S: Suministros
SE: Servicios
CP: Colaboración Público-Privada
AE: Administrativo Especial

(**)
A1: Abierto -un solo criterio-
A2: Abierto -varios criterios-
R1: Restringido -un solo criterio-
R2: Restringido-varios criterios-
AM: Acuerdo Marco

(**)
N1: Negociado con publicidad
N2: Negociado sin publicidad
E: Emergencia
D: Diálogo Competitivo
CC: Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	O	REFUERZO DE FIRME DE LA CARRETERA LR-134. TRAMO N-232 A L.P. NAVARRA.	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y POLÍTICA TERRITORIAL	11/01/2018	A1	756.130,97
2	O	REFUERZO DE FIRME DE LA CARRETERA LR-204. TRAMO: CIRUEÑA A LR-206	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y POLÍTICA TERRITORIAL	08/11/2018	A Simplif.	660.149,00
3	O	REFUERZO DE FIRME DE LA CARRETERA LR-123. TRAMO: CERVERA DEL RÍO ALHAMA A LA INTERSECCIÓN CON LA CARRETERA LR-283	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y POLÍTICA TERRITORIAL	20/12/2018	A. Simplif.	812.340,34
4	S	SUMINISTRO DE APÓSITOS DE CURA EN AMBIENTE HÚMEDO PARA EL SERVICIO RIOJANO DE SALUD	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	19/01/2018	A2	1.122.690,26
5	S	SUMINISTRO DE MATERIALES PARA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE CARRETERAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA. AÑO 2018	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y POLÍTICA TERRITORIAL	09/03/2018	A1	509.333,62

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
6	S	SUMINISTRO DE MEDICAMENTO INMUNOSUPRESOR ADALIMUMAB (HUMIRA) PARA EL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL SAN PEDRO DEL SERVICIO RIOJANO DE SALUD	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	10/04/2018	N2	1.658.120,00
7	S	SUMINISTRO DE IMPLANTES DE RODILLA PARA EL QUIRÓFANO DE TRAUMATOLOGÍA PARA EL SERVICIO RIOJANO DE SALUD	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	17/04/2018	A2	1.416.267,70
8	S	SUMINISTRO DE REACTIVOS PARA CITOMETRÍA DE FLUJO PARA LOS LABORATORIOS DE DIAGNÓSTICO BIOMÉDICO DEL SERIS	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	03/09/2018	A2	493.571,14
9	S	SUMINISTRO EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE ENDOSCOPIAS EN EL SERVICIO RIOJANO DE SALUD. INCLUYE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y PUESTA EN MARCHA DE LOS EQUIPOS	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	26/09/2018	A2	809.045,00
10	S	ADQUISICIÓN DE VACUNAS ANTINEUMOCÓCICAS CONJUGADAS TRECEVALENTES PARA EL CALENDARIO OFICIAL DE VACUNACIONES INFANTILES DE LA RIOJA, PARA COHORTE DE ADULTOS DE 65 AÑOS Y PARA GRUPOS DE RIESGO	CONSEJERÍA DE SALUD	05/12/2018	N2	475.680,00
11	S	SUMINISTRO DE GASOLEO A Y GASOLINA 98 SIN PLOMO, PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL Y DEL PARQUE DE MAQUINARIA DE CALAHORRA, DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y POLÍTICA TERRITORIAL	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y POLÍTICA TERRITORIAL	13/11/2018	A1	478.118,00
12	SE	LIMPIEZA EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA RIOJA	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO	02/01/2018	A2	1.702.086,81
13	SE	PUBLICIDAD EN LÍNEAS AÉREAS 2018	LA RIOJA TURISMO	16/02/2018	A2	1.700.000,00
14	CS	SERVICIO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES EN LOS CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA DE PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES DEL GOBIERNO DE LA RIOJA	CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y JUSTICIA	09/03/2018	A2	5.302.104,00
15	SE	SERVICIO DE ACOGIDA Y REINSERCIÓN DE MENORES EN EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE INTERNAMIENTO Y DE MEDIO ABIERTO; LIBERTAD VIGILADA Y LA ASISTENCIA A UN CENTRO DE DÍA, DICTADAS POR EL JUZGADO DE MENORES EN APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 5/2000, DE 12 DE ENERO, MODIFICADA POR LA L.O. 8/2006, REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES	CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y JUSTICIA	12/03/2018	A2	3.219.300,00

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
16	SE	SERVICIO DE CENTRO DE DÍA Y DE CENTRO OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA UBICADAS EN CENTRO COMARCAL DE LA RIOJA ALTA Y PARA TRASTORNO MENTAL CRÓNICO Y DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN CENTROS UBICADOS EN LOGROÑO	CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y JUSTICIA	27/03/2018	A2	6.643.554,76
17	SE	CONTRATO DERIVADO DE 70 PLAZAS RESIDENCIALES PARA PESONAS MAYORES DEL ACUERDO MARCO PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES DEL GOBIERNO DE LA RIOJA EN LA ZONA TERRITORIAL DE LOGROÑO Y RIOJA CENTRO (EXPEDIENTE Nº 20-7-6.01-0081/2016)	CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y JUSTICIA	28/03/2018	CC	3.247.248,20
18	GS	GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LAS LÍNEAS RURALES DE LA RIOJA	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y POLÍTICA TERRITORIAL	23/03/2018	A2	3.282.482,20
19	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS ADSCRITOS A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA	CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y JUSTICIA	16/02/2018	A2	775.193,38
20	SE	SERVICIO DE 130 PLAZAS DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES EN LOGROÑO (3 LOTES)	CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y JUSTICIA	19/07/2018	A2	1.833.800,00
21	SE	COMEDOR ESCOLAR EN LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO DEL GOBIERNO DE LA RIOJA	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO	04/06/2018	A2	4.478.782,50
22	SE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSÍQUICA "SANTA LUCÍA" DE FUENMAYOR FOMENTANDO LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y EL RESPETO AL MEDIO AMBIENTE (6 LOTES)	CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y JUSTICIA	24/04/2018	A2	1.117.348,81
23	SE	SERVICIO PARA EL CONTROL DE EFICACIA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA RIOJA	CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO E INNOVACIÓN	03/10/2018	A2	128.400,00

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
24	SE	34 PLAZAS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL A PERSONAS MAYORES CON GRAN DEPENDENCIA EN LA RESIDENCIA VIRGEN DEL VALLE DE CENICERO	CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y JUSTICIA	26/07/2018	N2	1.601.094,68
25	SE	CONTRATACIÓN DE 100 PLAZAS ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES MEDIANTE CONTRATO DERIVADO DEL ACUERDO MARCO PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES DEL GOBIERNO DE LA RIOJA EN LA ZONA TERRITORIAL DE LOGROÑO Y RIOJA CENTRO	CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y JUSTICIA	29/11/2018	CC	4.638.926,00
TOTAL						48.861.767,37